BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 5
de octubre de 2004

Año CXII
Número 30.499

Precio $ 0,70

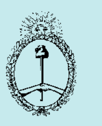


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO NACIONAL Y SALIDA DE FUERZAS NACIONALES

Ley 25.940

Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen de programas de ejercitaciones combinadas, desde el 1º de septiembre de 2004 hasta el 31 de agosto de 2005.

Sancionada: Septiembre 22 de 2004
Promulgada: Octubre 4 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1º de septiembre de 2004 hasta el 31 de agosto de 2005, de acuerdo a la información detallada en los ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII, que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.940 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan J. Canals.

ANEXO I

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Conjunto - Combinado de "Apoyo a la Comunidad", denominado "SOLIDARIDAD 2004".

2. Origen del Proyecto:

Acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE sobre cooperación en materia de catástrofes, aprobado por la Ley Nº 25.240.

En la última década del siglo, como consecuencia de la mayor ocurrencia de catástrofes naturales, se han incrementado de modo significativo las iniciativas para movilizar y coordinar los esfuerzos colectivos de la comunidad internacional, a fin de atender de manera coherente y oportuna las necesidades de los que están expuestos a la destrucción en las emergencias y catástrofes.

Frente a esta situación y animados por el espíritu de solidaridad y de buena vecindad, la REPUBLICA DE CHILE y la REPUBLICA ARGENTINA han firmado un Acuerdo de Cooperación en Materia de Catástrofes.

En el marco de aquel acuerdo, las FUERZAS ARMADAS de ambos países han elaborado procedimientos mediante los cuales se regirá el Sistema de Cooperación en Materia de Catástrofes entre las FUERZAS ARMADAS de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad

Estratégicos / Operativos de comprobación: Verificar los procedimientos mediante los cuales se regirá el Sistema de Cooperación en Materia de Catástrofes entre las FUERZAS ARMADAS de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE.

Robustecer y perfeccionar los vínculos de cooperación bilateral frente a situaciones de crisis ocasionadas por desastres naturales, a fin de contribuir al fortalecimiento de las medidas de transparencia y confianza mutua.

4. Configuración de la Actividad:

a) **Lugar de realización:** Ciudad de RIO TURBIO - REPUBLICA ARGENTINA y Ciudad de PUNTA ARENAS - REPUBLICA DE CHILE.

b) **Fechas tentativas de Ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad:** 1º al 15 de octubre de 2004, teniendo la actividad una extensión máxima de QUINCE (15) días.

c) **Países participantes:**

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA DE CHILE

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

Medios Propios

- CINCUENTA (50) hombres (sin armamento).
- UN (1) Avión C- 130 Hércules.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

▪ UN (1) Helicóptero Tipo Bell UH - 1H
▪ UN (1) Buque tipo Aviso
▪ DOS (2) Vehículos 4 x 4.

Medios Chilenos

▪ CIENTO TREINTA (130) hombres (sin armamento)
▪ SEIS (6) Vehículos de combate M - 113
▪ DOS (2) helicópteros Bell UH - 1H
▪ TRES (3) Vehículos de carga.
▪ CUATRO (4) Vehículos 4x4.
▪ UNA (1) Motoniveladora.
▪ UNA (1) Unidad Móvil de Sanidad.
▪ UNA (1) Planta potabilizadora de agua.

d) Despliegue de las tropas y medios:

Los medios serán desplegados en el terreno, de acuerdo con la información detallada en el punto 5 de este Anexo.

e) **Inmunidad**: No se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país, ni para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f) **Costo Aproximado:** son PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON QUINCE /100 ($ 249.827,15). (Conforme tipo de cambio $ 2,95 = U$S, vigente al mes de abril de 2004)

g) **Fuentes de Financiamiento**: El financiamiento del ejercicio será realizado con fondos presupuestarios del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS previstos para el año 2004.

5. **Situación Operacional**:

El Ejercicio consistirá en proporcionar ayuda humanitaria a una población aislada como consecuencia de las intensas nevadas, mediante el alistamiento de una Unidad de Ejecución Apoyo (UNEJAP), prevista para materializar y ejecutar el apoyo con personal y medios de cada país y a requerimiento del Organismo coordinador del Apoyo (ORCAP), en el marco del acuerdo de cooperación en materia de catástrofes entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE (Ley Nº 25.240), con la finalidad de:

▪ Comprobar la bondad de los acuerdos que norman la cooperación bilateral en la materia y evaluar sus resultados para formular propuestas que optimicen el sistema.

▪ Fomentar la interoperatividad de las FUERZAS ARMADAS de ambos países, con particular énfasis en la compatibilización de los procedimientos de planeamiento.

▪ Fortalecer el grado de cooperación e integración de las FUERZAS ARMADAS de ambos países.

▪ Fomentar la vinculación progresiva de las FUERZAS ARMADAS con los Organismos relacionados con la gestión en casos de catástrofes.

ANEXO II

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. **Tipo de Actividad a Desarrollar:**

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el mar "UNITAS XLVI-2004 FASE ATLANTICO".

2. **Origen del Proyecto**:

Ejercicio iniciado en 1960, originalmente entre la ARMADA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y las ARMADAS de todos los países de Sudamérica, bilateralmente con cada una de ellas, con el propósito de proveer a los participantes la oportunidad de conducir operaciones navales combinadas, integrar las capacidades operativas de sus fuerzas navales, aéreas y de infantería de marina, optimizar el alistamiento de los medios materiales y humanos participantes, y promover la cooperación militar, el entendimiento y la confianza mutua.

A partir de 1999, se unificaron los ejercicios que se realizaban separadamente con la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en una sola fase denominada "Atlántica", rotativa y que durante el año 2004 será realizada en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Asimismo, se invita a otras ARMADAS regionales y extracontinentales a participar con buques, aeronaves u Oficiales observadores.

Esta ejercitación se sustenta en lograr consolidar las capacidades operativas y materiales que tornen eficaz una estrategia disuasiva, coadyuvando además al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, en particular la de nuestro continente.

3. **Fundamentos de los Objetivos de la Actividad**:

La ejecución del Ejercicio Combinado **UNITAS FASE ATLANTICO**, contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad con las Armadas de los países participantes.

Esto se logra a través del intercambio de información sobre los sistemas de Comando y Control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado en la conducción de Fuerzas Multinacionales en el mar. La especial característica que tienen los medios que son empleados por la Armada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA es que son de avanzada tecnología, permitiendo apreciar y evaluar nuevas capacidades técnicas, así como también incrementar el nivel de adiestramiento e interoperabilidad.

La realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las Armadas del continente, en especial con las regionales, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para integrar eficazmente una Fuerza Multinacional.

4. **Configuración de la Actividad**:

a) **Lugar de realización**: Aguas internacionales a la altura de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, fuera de su Mar Territorial

b) **Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad**: Está prevista su realización entre el 2 y el 19 de noviembre de 2004, teniendo la actividad una extensión máxima de DIECISIETE (17) días.

c) **Países participantes**:

▪ REPUBLICA ARGENTINA
▪ REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
▪ ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
▪ REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
▪ Otros según invitaciones a cursar por el país anfitrión

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

▪ Medios Propios:

• UN (1) Destructor Misilístico Tipo MEKO 360.
• DOS (2) Corbetas Misilísticas Tipo MEKO 140.
• UN (1) Buque Logístico ARA "PATAGONIA".
• UN (1) Submarino Tipo TR-1700.
• DOS (2) Helicópteros Orgánicos UN (1) Fennec AS-555, UN (1) Alouette Al-03
• TRES (3) Helicópteros Sea King H-3
• UN (1) Avión de Vigilancia P3B Orión
• UN (1) Avión de Vigilancia BE-200.
• CUATRO (4) Aviones de Ataque. UN (1) Super Etendard, TRES (3) Machi MC-32.
• DOS (2) Aviones Tracker S2T
• QUINIENTOS (500) hombres, aproximadamente.

d) **Despliegue de las tropas y medios:**

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la Convención de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. Las unidades de superficie propias participantes se dirigirán junto con las unidades uruguayas al puerto de MONTEVIDEO, en calidad de visita operativa con fines técnico-logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

Durante la navegación en el mar territorial uruguayo, en el cual esa Nación tiene plena jurisdicción, se dará estricto cumplimiento a los lineamientos de dicha Convención por lo que las naves propias no podrán efectuar lanzamientos de aeronaves, los submarinos deberán navegar en superficie, ni habrá desembarco de tropas.

e) **Inmunidad:** No se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) **Costo Aproximado:** PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS ($ 4.181.916).

g) **Fuentes de Financiamiento:** El financiamiento del ejercicio será realizado con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA previstos para el año 2004.

5. **Situación Operacional:**

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval multinacional bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando una cantidad considerable de buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

La presencia de una considerable cantidad de buques con sus helicópteros orgánicos embarcados y aeronaves basadas en tierra, constituyen una ejercitación de importancia a nivel mundial, posibilitando a los comandantes propios adquirir la experiencia en el ejercicio del comando en el mar de fuerzas de gran magnitud.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse, permitirán a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones defensivas y ofensivas contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas, de reaprovisionamiento en el mar y comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación.

ANEXO III

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. **Tipo de Actividad a Desarrollar:**

Ejercicio de adiestramiento combinado en el mar "FRATERNO XXIII - 2004".

2. **Origen del Proyecto**:

Ejercitación bilateral iniciada en el año 1978, alternadamente en aguas de uno y otro país como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las Armadas de nuestro país y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

En años anteriores esta ejercitación se realizó en DOS (2) fases, una anfibia y otra puramente naval. Está previsto incorporar en un futuro próximo al Portaaviones de la Marina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

En el año 2003 se efectuaron las distintas etapas de planeamiento para ser ejecutado en nuestro país, pero se canceló su ejecución.

Durante el corriente año está previsto incorporar tareas de adiestramiento de Búsqueda y Rescate en el Mar de acuerdo con coordinaciones efectuadas durante las Reuniones de Estados Mayores entre la ARMADA ARGENTINA y la MARINA DEL BRASIL, aprovechando fundamentalmente la capacidad que tiene el vecino país al disponer de un buque socorro de submarinos.

3. **Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:**

La ejecución del Ejercicio Combinado **FRATERNO** con la MARINA DEL BRASIL, contribuye fun-

damentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas, a través del intercambio de información sobre los sistemas de Comando y Control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado. Además permite aprovechar la capacidad que posee el vecino país al disponer de un buque socorro de submarinos, para incrementar el nivel de adiestramiento específico en tareas de búsqueda y rescate de submarinos en inmersión.

4. Configuración de la Actividad:

a) **Lugar de realización:** Aguas internacionales, fuera del Mar Territorial, a la altura de los Estados de RIO GRANDE DO SUL / RIO DE JANEIRO, en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

b) **Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad:** Se realizará entre el 20 y el 25 de noviembre de 2004, teniendo la actividad una extensión aproximada de SEIS (6) días.

c) **Países participantes:**

▪ REPUBLICA ARGENTINA.
▪ REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

▪ Medios Propios:

• UN (1) Destructor Misilístico Tipo MEKO 360
• UNA (1) Corbeta Misilística Tipo MEKO 140
• UN (1) Submarino Tipo TR - 1700
• Helicópteros Orgánicos.
• CUATROCIENTOS OCHENTA (480) hombres, aproximadamente

▪ Medios Brasileños

• DOS (2) Fragatas Misilísticas
• DOS (2) Corbetas Misilísticas
• UN (1) Buque Auxiliar de Reaprovisionamiento
• UN (1) Buque de Salvamento de Submarinos
• Helicópteros Orgánicos.

d) **Despliegue de las tropas y medios:**

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la CONVENCION de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS sobre el DERECHO DEL MAR. Las unidades navales propias tomarán puerto en una Ciudad del Estado de RIO GRANDE DO SUL o RIO DE JANEIRO en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

Durante la navegación en el mar territorial brasileño, en el cual esa Nación tiene plena jurisdicción, se dará estricto cumplimiento a los lineamientos previstos por dicha convención por lo que no podrán efectuar lanzamientos de aeronaves, los submarinos deberán navegar en superficie, ni habrá desembarco de tropas.

e) **Inmunidad**: No se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) **Costo Aproximado:** PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO ($ 2.934.035).

g) **Fuentes de Financiamiento:** El financiamiento del ejercicio será realizado con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA previstos para el año 2004.

5. Situación Operacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante el traslado de una fuerza naval binacional bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

La participación del buque logístico de la MARINA DEL BRASIL, posibilitará el adiestramiento en el reaprovisionamiento en el mar, apoyo ante emergencias médicas, reparaciones o aprovisionamientos según lo requieran las necesidades tácticas.

Por ser los participantes DOS (2) ARMADAS importantes del ATLANTICO SUR, la presente ejercitación constituye un claro ejemplo de integración a nivel regional bilateral.

Los variados tipos de ejercitaciones a ejecutarse, permiten a los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones defensivas y ofensivas contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas, de reabastecimiento de combustible y reaprovisionamiento en el mar, comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo las maniobras marineras que se requieran durante el traslado.

La ejecución de las tareas específicas de Búsqueda y Rescate se llevará a cabo en DOS (2) fases, una submarina y otra de superficie. La primera consiste en la simulación de una emergencia de un submarino posado en el fondo del mar, imposibilitado de salir a superficie y buscado, localizado y auxiliado por el resto de las unidades navales participantes, utilizando para ello el buque socorro de submarinos y personal de buzos para la evacuación del personal de la nave siniestrada. Durante la parte de superficie, se simulan diferentes emergencias que van desde la búsqueda de náufragos en balsas salvavidas, producto de desperfectos técnicos simulados de una aeronave comercial o militar que se ve obligaba a realizar un amerizaje forzoso, o del hundimiento simulado de buques mercantes / pesqueros, hasta el remolque efectivo de una nave siniestrada sin propulsión propia.

ANEXO IV

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Actividad de Adiestramiento Operacional “PASANTIA OPERACIONAL I.M. 2005”.

2. Origen del Proyecto:

Actividad de adiestramiento que surge de una invitación de la ARMADA DE CHILE efectuada en el marco de las XVII y XVIII Reunión de Estados Mayores entre la ARMADA ARGENTINA y la ARMADA DE CHILE a modo de reciprocidad por la participación chilena como parte del contingente argentino que actúa en CHIPRE bajo mandato de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

En el año 2004 se desarrolló en la REPUBLICA DE CHILE una actividad de adiestramiento básico en Operaciones Anfibias.

Durante el año 2005 se prevé la ejecución de este ejercicio en nuestro país, con participación de una fracción de Infantería de Marina de la ARMADA DE CHILE.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución de la **PASANTIA OPERACIONAL IM** de medios de la Infantería de Marina de la ARMADA DE CHILE en nuestro país, contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas, a través del intercambio de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado con medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina que participan en las actividades previstas.

4. Configuración de la Actividad:

a) **Lugar de realización**: En nuestro país. En proximidades de la Base Naval Puerto Belgrano.

b) **Fechas tentativas de ingreso, tiempo de duración de la actividad**: Entre los meses de abril y mayo de 2005 con una duración prevista de CINCO (5) días, aproximadamente.

c) **Países participantes**:

▪ REPUBLICA ARGENTINA
▪ REPUBLICA DE CHILE

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

▪ Medios Propios:

• UN (1) Destructor Misilístico tipo Meko 360
• UN (1) Buque Transporte de Tropas
• UN (1) Buque Auxiliar tipo Aviso
• DOS (2) Aeronaves Súper Etendard
• TRES (3) Helicópteros Bell UH-1H
• UN (1) Batallón de Infantería de Marina

▪ Medios de la Armada de Chile:

• TREINTA Y DOS (32) hombres de Infantería de Marina de la Armada de Chile con su equipo y armamento personal.

d) **Despliegue de las tropas y medios:**

Las ejercitaciones anfibias serán llevadas a cabo en zonas costeras bajo jurisdicción propia en proximidades de la Base Naval Puerto Belgrano, utilizando las capacidades con que cuenta la ARMADA ARGENTINA para el desarrollo de este tipo de adiestramiento.

e) **Inmunidad:** No se han requerido inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f) **Costo Aproximado:** PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 551.165).

g) **Fuentes de Financiamiento:** Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA para el ejercicio 2005.

5. Situación Operacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante el cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros en un ambiente simulado de múltiples amenazas desde el mar, sin afectar el entorno en cuanto al medio ambiente o a las actividades marítimas. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de Infantería de Marina.

Es un ejercicio de conducción a nivel de Batallones / Fuerzas de Infantería de Marina con prácticas en el terreno, para capacitar al personal de cuadros, suboficiales y oficiales en técnicas, tácticas y procedimientos operativos para el empleo de Fuerzas de Infantería de Marina.

ANEXO V

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el mar “UNITAS XLVI - 2005 FASE PACIFICO”.

2. Origen del Proyecto:

Ejercicio iniciado en 1960, originalmente entre la ARMADA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y las Armadas de todos los países de Sudamérica, bilateralmente con cada una de ellas con el propósito de proveer a los participantes la oportunidad de conducir operaciones navales combinadas, aumentar las capacidades operativas de sus fuerzas navales, aéreas y de infantería de marina, incrementar el alistamiento de los medios materiales y humanos participantes, y promover la amistad, el entendimiento y la confianza mutua.

A partir de 1999, esta ejercitación se divide en TRES (3) fases según su ubicación geográfica: ATLANTICO, PACIFICO y CARIBE. En el OCEANO PACIFICO corresponde a la REPUBLICA DE COLOMBIA organizar la ejercitación para el año 2005.

Tradicionalmente el país anfitrión cursa invitaciones a otros países que sin pertenecer al área del Pacífico resulta de interés su presencia para participar de las operaciones y facilitar de esta manera la integración mutua. Está prevista recibir la invitación formal de la ARMADA de la REPUBLICA DE COLOMBIA para que unidades propias participen del ejercicio.

Esta ejercitación se sustenta en lograr consolidar las capacidades operativas y materiales que tornen eficaz una estrategia disuasiva, coadyuvando además al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, en particular la de nuestro continente.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado **UNITAS FASE PACIFICO,** contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad con las Armadas de los países participantes.

Esto se logra a través del intercambio de información sobre los sistemas de Comando y Control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos, y del adiestramiento combinado en la conducción de Fuerzas Multinacionales en el mar. La especial característica que tienen los medios que son empleados por la Armada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA es que son de avanzada tecnología, permitiendo apreciar y evaluar nuevas capacidades técnicas, así como también incrementar el nivel de adiestramiento e interoperabilidad.

La realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las Armadas del continente, en especial con las regionales, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para integrar eficazmente una Fuerza Multinacional.

4. Configuración de la Actividad:

a) **Lugar de realización:** En aguas internacionales a la altura de la REPUBLICA DE COLOMBIA, fuera de su Mar Territorial.

b) **Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad:** Está previsto que se ejecute durante el mes de julio de 2005 con una duración de QUINCE (15) días.

c) **Países participantes**:

▪ REPUBLICA ARGENTINA.
▪ REPUBLICA DE BOLIVIA.
▪ REPUBLICA DE CHILE.
▪ REPUBLICA DE COLOMBIA.
▪ REPUBLICA DEL ECUADOR.
▪ ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
▪ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
▪ REPUBLICA DE PANAMA.
▪ REPUBLICA DEL PERU.
▪ Otros según invitaciones a cursar por el país anfitrión.

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

▪ Medios Propios:

• UNA (1) Corbeta Misilística MEKO 140.
• UN (1) helicóptero Alouette Al03.
• UN (1) Buque Logístico
• DOS (2) Aeronaves ORION P3B

d) **Despliegue de las tropas y medios:**

Las ejercitaciones navales serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la Convención de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS sobre el Derecho del Mar. Las unidades de superficie propias se dirigirán a un puerto a designar por el país anfitrión, junto con el resto de las unidades participantes, en calidad de visitas operativas con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercicios futuros.

Durante la navegación en el mar territorial de la REPUBLICA DE COLOMBIA, en el cual esa Nación tiene plena jurisdicción, se dará estricto cumplimiento a los lineamientos previstos en dicha convención.

e) **Inmunidad:** No se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) **Costo Aproximado:** PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE ($ 3.561.413).

g) **Fuentes de Financiamiento:** Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA para el ejercicio 2005.

5. Situación Operacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de al-

cance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar.

La presencia de una considerable cantidad de buques con sus helicópteros orgánicos embarcados y aeronaves basadas en tierra, constituyen una ejercitación de importancia a nivel mundial, posibilitando a los comandantes propios adquirir la experiencia en el ejercicio del comando en el mar.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse, permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones defensivas y ofensivas contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas, de reaprovisionamiento en el mar, procedimientos de comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación.

ANEXO VI

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio de Adiestramiento combinado en el mar "INTEGRACION IV 2005".

2. Origen del Proyecto:

La primera de estas ejercitaciones bilaterales se llevó a cabo en el OCEANO PACIFICO en el año 1998, como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre la ARMADA ARGENTINA y la ARMADA CHILENA, procurando pasar progresivamente a etapas de mayor complejidad.

Durante el año 2000 se realizó la segunda edición en aguas argentinas, frente a la costa bonaerense, contando con una mayor cantidad de medios de nuestro país y de la REPUBLICA DE CHILE.

Durante el año 2004 se coordinó la ejecución de este ejercicio aprovechando a esos efectos el desplazamiento por aguas jurisdiccionales argentinas desde el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE hacia VALPARAISO - REPUBLICA DE CHILE, de la Fragata FFG "ALMIRANTE WILLIAMS" incorporada recientemente a la Escuadra de Mar de la REPUBLICA DE CHILE. La citada ejercitación, comprendió únicamente la visita operativa del buque a la BASE NAVAL PUERTO BELGRANO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Está prevista la ejecución de este ejercicio durante el año 2005, aprovechando el traslado de Unidades de la ARMADA ARGENTINA para la ejecución del Ejercicio Combinado UNITAS XLVI FASE PACIFICO 2005.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado INTEGRACION contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad con la ARMADA DE CHILE, a través del intercambio de información sobre los sistemas de Comando y Control de los medios navales de superficie y aéreos participantes, y de doctrinas y procedimientos navales en general.

4. Configuración de la Actividad:

a) **Lugar de realización**: En aguas internacionales, fuera del Mar Territorial de la REPUBLICA DE CHILE.

b) **Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad**: Durante el mes de agosto de 2005 con una duración aproximada de CINCO (5) días.

c) **Países participantes**:

▪ REPUBLICA ARGENTINA.
▪ REPUBLICA DE CHILE.

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

Está prevista la participación de los siguientes medios:

▪ UNA (1) Corbeta Misilística Tipo MEKO 140.
▪ Helicóptero Orgánico.
▪ UN (1) Buque Logístico
▪ DOS (2) aeronaves Orión P-3B

d) **Despliegue de las tropas y medios:**

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, fuera del mar territorial chileno, conforme a los criterios fijados en la Convención de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS sobre el Derecho del Mar. Las unidades navales participantes se dirigirán a puerto en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) **Inmunidad:** No se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) **Costo Aproximado:** PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 1.977.766).

g) **Fuentes de Financiamiento:** Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA previstos para el año 2005.

5. Situación Operacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de unidades navales de ambos países bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Por ser los participantes dos Armadas importantes del Atlántico Sur la presente ejercitación constituye un claro ejemplo de integración a nivel regional.

Los variados tipos de ejercitaciones a ejecutarse, permiten a los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones defensivas y ofensivas contra amenazas aéreas y de superficie, de comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo las maniobras marineras que se requieran durante el traslado en un ambiente caracterizado por condiciones hidrometeorológicas adversas.

ANEXO VII

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio combinado de Control del Mar "PANAMAX - 2005".

2. Origen del Proyecto:

Esta ejercitación se inició en el año 2003 con la participación de las ARMADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA DE CHILE, y el SERVICIO MARITIMO DE LA REPUBLICA DE PANAMA con el objetivo principal de "Ejercitar una Fuerza Multinacional en el planeamiento y ejecución de Operaciones de Vigilancia e Interdicción a fin de asegurar el Control y Protección del Tránsito Marítimo por el CANAL DE PANAMA".

Para el año 2004, se ha recibido una invitación especial para que la ARMADA ARGENTINA juntamente con otras Armadas de países de Latinoamérica participe conformando la Fuerza Multinacional.

Esta ejercitación es de gran interés para los países de la región, razón por la cual mantiene total vigencia para concretar su realización en los años sucesivos.

Está previsto participar en esta ejercitación durante el año 2005.

3. **Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:**

La ejecución del Ejercicio Combinado **PANAMAX** contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad entre las Armadas participantes en el planeamiento y ejecución de Operaciones de Vigilancia e Interdicción de un paso bioceánico, como es el Canal de Panamá, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de Comando y Control de los medios navales de superficie y aéreos, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado en la conducción de Fuerzas en el mar.

Este ejercicio, enmarcado en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las Armadas del continente, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para integrar una Fuerza Multinacional.

La realización de estas operaciones específicas resulta de gran interés pues permite acumular importante experiencia teniendo en cuenta que nuestro país tiene la responsabilidad de controlar importantes pasajes interoceánicos en el sur del continente.

4. Configuración de la Actividad:

a) **Lugar de realización**: Aguas Internacionales en proximidades de la boca occidental del CANAL DE PANAMA. Fuera del Mar Territorial.

b) **Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad**: Durante el mes de agosto de 2005, con una duración de QUINCE (15) días.

c) **Países participantes:**

▪ REPUBLICA ARGENTINA.
▪ REPUBLICA DE CHILE.
▪ ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
▪ REPUBLICA DE PANAMA.
▪ Otros según invitaciones a cursar por el país anfitrión.

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

▪ Medios Propios:

• DOS (2) Aviones ORION P-3B.

d) **Despliegue de las tropas y medios:**

Las ejercitaciones a desarrollar por la ARMADA ARGENTINA serán exclusivamente de Vigilancia y Control Marítimo llevadas a cabo por una aeronave Orión P-3B operando desde un aeropuerto del país.

Finalizada la ejercitación todas las unidades participarán de la reunión de crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercicios futuros.

e) **Inmunidad:** no se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) **Costo Aproximado:** PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 623.735).

g) **Fuentes de Financiamiento:** los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA previstos para el año 2005.

5. Situación Operacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan tareas de Vigilancia y Control del Tráfico Marítimo en cercanías de pasos interoceánicos con el objeto de mantener expeditas esas vías navegables.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar.

ANEXO VIII

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el río "ACRUX II 2005".

2. Origen del Proyecto:

El ejercicio ACRUX, se inició en el año 1999 con el objeto de unificar ejercitaciones con la participación de los países con los cuales efectuábamos ejercicios similares en forma bilateral. Intervienen únicamente los países de la región, con el propósito de proveer a los participantes la oportunidad de conducir operaciones navales combinadas, aumentar las capacidades operativas de sus fuerzas navales, aéreas y de infantería de marina, realzar el alistamiento de los medios materiales y humanos participantes, y promover la amistad, el entendimiento y la confianza mutua. Esta iniciativa de la ARMADA ARGENTINA fue aceptada por las marinas de las REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA DE BOLIVIA, REPUBLICA DEL PARAGUAY y REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Su ejecución resulta de interés por el avanzado grado de tecnología y de especialización en técnicas y tácticas y porque requiere un ambiente ribereño permitiendo así integrar a las Armadas que no cuentan con unidades para operar en alta mar (REPUBLICA DEL PARAGUAY y REPUBLICA DE BOLIVIA).

Este ejercicio tiene un desarrollo bianual, con sedes rotativas, durante el año 2001 se realizó en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, concretándose únicamente el planeamiento y el desarrollo como Juego de Tablero. El correspondiente al año 2003 fue cancelado. Está previsto que nuestro país sea anfitrión para ejecutar el correspondiente al año 2005.

Esta ejercitación se sustenta en lograr consolidar las capacidades operativas y materiales que tornen eficaz una estrategia disuasiva, coadyuvando además al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, en particular la de nuestro continente.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

Este tipo de ejercitaciones ribereñas, en las cuales el objetivo prioritario es el de mantener expeditas las vías de agua navegables, constituye una operación militar naval de creciente auge en el mundo.

La ejecución del Ejercicio Combinado **ACRUX** contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad entre las Armadas de los países ribereños de la hidrovía Paraná-Paraguay.

Esto se logra a través del intercambio de información sobre los sistemas de Comando y Control de los medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina participantes, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado en la conducción de Fuerzas Multinacionales en un ambiente ribereño.

La realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las Armadas interesadas en los temas relacionados con la hidrovía Paraná - Paraguay y para mantener un nivel de adiestramiento adecuado para integrar una Fuerza Multinacional.

4. Configuración de la Actividad:

a) **Lugar de realización:** Las ejercitaciones se llevarán a cabo en aguas del Río Paraná en jurisdicción de nuestro país ya que la región presenta características geográficas e hidrográficas aptas para realizar este tipo de actividades ribereñas y fluviales.

b) **Fechas tentativas de Ingreso, tiempo de duración de la actividad:** Está prevista su realización entre los meses de agosto y septiembre de 2005, con una duración de CINCO (5) días.

c) **Países participantes:**

▪ REPUBLICA ARGENTINA.

▪ REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

▪ REPUBLICA DE BOLIVIA.

▪ REPUBLICA DEL PARAGUAY.

▪ REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

▪ **Medios Propios**

• DOS (2) Compañías de Infantería de Marina del Batallón de I.M. Nº 3.

• Embarcaciones menores (Lanchas y Botes).

• UN (1) Patrullero.

• UN (1) Buque Multipropósito

• TRES (3) Helicópteros Bell UH-1H.

• UN (1) Helicóptero Alouette Al-03

▪ **Medios de Brasil**

• UN (1) Buque de Transporte de Tropas

• UNA (1) Fragata

• Lanchas patrulleras de ríos

• Embarcaciones menores (Lanchas y Botes)

• UNA (1) Compañía de Infantería de Marina del orden de SESENTA (60) hombres.

▪ **Medios de Paraguay**

• UN (1) Buque de Patrulla ríos.

• UNA (1) Compañía de Infantería de Marina del orden de SESENTA (60) hombres.

• DOS (2) Lanchas Patrulleras.

▪ **Medios de Bolivia**

• CUATRO (4) o CINCO (5) Lanchas Patrulleras de ríos

• Embarcaciones menores (Lanchas y Botes)

• UNA (1) Compañía de Infantería de Marina del orden de SESENTA (60) hombres.

▪ **Medios de Uruguay**

• DOS (2) Lanchas Patrulleras Costeras

• Embarcaciones menores (Lanchas y Botes)

• UNA (1) Compañía de Infantería de Marina con SESENTA (60) hombres, aproximadamente.

d) **Despliegue de las tropas y medios:**

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas del Río Paraná. El detalle del despliegue se determinará una vez que se inicie el proceso de planeamiento.

e) **Inmunidad:** No se han requerido inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f) **Costo Aproximado:** Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 258.486).

g) **Fuentes de Financiamiento:** Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA previstos para el año 2005.

5. Situación Operacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas en una zona ribereña, mediante la utilización de medios navales de superficie, aéreos y de Infantería de Marina en un ambiente simulado de múltiples amenazas. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas y se analizan procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el río.

ANEXO IX

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales denominado "DUENDE".

2. Origen del Proyecto:

La Vta Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL celebrada del 8 al 11 de Abril de 2002 en BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA.

El citado ejercicio cuyo desarrollo durante el año 2003 estaba previsto en la ciudad de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA, fue suspendido a pedido del EJERCITO DEL BRASIL por razones presupuestarias.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

▪ Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el EJERCITO ARGENTINO en el marco del concepto de FUERZAS ARMADAS interoperativas.

▪ Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos y coadyuvar a la integración regional y específicamente de nuestras naciones hermanas.

4. Configuración de la Actividad:

a) **Lugar de realización:** CAMPO DE LA GUARNICION MILITAR CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA.

b) **Fechas tentativas de Ingreso, tiempo de duración de la actividad:** del 17 al 23 de octubre de 2004, SIETE (7) días.

c) **Países participantes:**

▪ REPUBLICA ARGENTINA.

▪ REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento (del Ejército Brasileño):

Cantidad: QUINCE (15) efectivos que equivalen a UNA (1) Patrulla de Paracaidistas Reforzada.

Tipos: poseen la especialidad de paracaidista militar. Actualmente prestan servicio en Unidades de Infantería del Ejército del Brasil con la aptitud para el desarrollo de Operaciones Paracaidistas.

Equipos: la patrulla que pertenece al EJERCITO BRASILEÑO no traerá equipo. El mismo será provisto por el EJERCITO ARGENTINO (equipo de campaña individual y equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas - paracaídas, arneses, puñal, armamento y materiales varios de arsenales, intendencia y sanidad). Armamento: la patrulla no lleva armamento.

d) Despliegue de las tropas y medios: el personal del EJERCITO de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se desplazará por aire desde la ciudad de SANTA MARIA hasta la ciudad de CORDOBA en una aeronave FIAT G - 222. El regreso a su país se ejecutará en una aeronave perteneciente al EJERCITO de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f) **Costo Aproximado:** PESOS QUINCE MIL ($ 15.000).

g) Fuentes de Financiamiento: Los costos son cubiertos con los fondos del presupuesto que se le asigna al EJERCITO ARGENTINO para el año 2004.

5. Situación Operacional:

Consistirá en una operación de tropas aerotransportadas, teniendo como base de planeamiento el apresto, desplazamiento aéreo, asalto a un objetivo, conquista y formación de la cabeza aérea.

Durante el ejercicio combinado se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo al completo, desde aeronave en vuelo del tipo Hércules C - 130 y FIAT G 222.

ANEXO X

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales denominado "SACI".

2. Origen del Proyecto:

▪ Invitación formal mediante nota cursada por el señor Jefe del Estado Mayor del Ejército de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con fecha 3 de octubre de 2000 en BRASILIA.

▪ La Vta Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ARGENTINA celebrada del 8 al 11 Abril de 2002 en BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA.

▪ El citado ejercicio se desarrolló entre ambos Ejércitos durante los años 2000, 2001 y 2003 (en el año 2002 no se ejecutó por razones presupuestarias).

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

▪ Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el EJERCITO ARGENTINO en el marco del concepto de FUERZAS ARMADAS interoperativas.

▪ Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos y coadyuvar a la integración regional y específicamente de naciones hermanas.

▪ Los objetivos señalados en los párrafos precedentes nos permiten unificar y consolidar técnicas de entrenamiento operativo de gran importancia para eventuales misiones combinadas que puedan realizar las FUERZAS ARMADAS en el marco de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

4. Configuración de la Actividad:

a) **Lugar de realización:** Ciudad de ROSARIO DO SUL - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

b) **Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad:** del 24 al 30 de octubre de 2004, durando la actividad SIETE (7) días.

c) **Países participantes:**

▪ REPUBLICA ARGENTINA.

▪ REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento (EJERCITO ARGENTINO).

▪ Cantidad: QUINCE (15) efectivos que equivalen a UNA (1) Patrulla de Paracaidistas Reforzada.

▪ Tipo: poseen la especialidad de paracaidista militar. Actualmente prestan servicio en Unidades del Ejército con la aptitud para el desarrollo de Operaciones Aerotransportadas.

▪ Equipos (medios materiales que llevan los integrantes del Ejército Argentino): la Patrulla que pertenece al EJERCITO ARGENTINO no llevará equipo, el mismo será provisto por el EJERCITO DE BRASIL (equipo de campaña individual y equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas - paracaídas, arneses, puñal, armamento y materiales varios de arsenales, intendencia y sanidad).

▪ Armamento: la Patrulla no lleva armamento.

d) **Despliegue de las tropas y medios:** el personal participante integrante del EJERCITO ARGENTINO se desplazará por aire desde la ciudad de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA, hasta la ciudad de SANTA MARIA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en una aeronave FIAT G - 222 perteneciente al EJERCITO ARGENTINO. El regreso se ejecutará en una aeronave de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

e) **Inmunidad:** No se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) **Costo Aproximado:** PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000).

g) **Fuentes de Financiamiento:** Los costos son cubiertos con el presupuesto que se le asigna al EJERCITO ARGENTINO para el ejercicio 2004.

5. Situación Operacional:

Consistirá en una operación aerotransportada, cuyo centro de gravedad estará materializado por la Brigada de Infantería Paracaidista Brasileña y el elemento que se incorpora del EJERCITO ARGENTINO. Tendrá como base de planeamiento, el apresto de las tropas paracaidistas, asalto a un objetivo, conquista y formación de la cabeza aérea, finalizando el entrenamiento con una operación de conexión a través del empleo de medios pertenecientes a la Vta Brigada Blindada del EJERCITO DEL BRASIL.

Durante el ejercicio combinado se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo al completo, desde aeronaves Brasileñas en vuelo, del tipo Hércules C - 130, Búfalo C - 115 y Bandeirantes C-95.

ANEXO XI

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado Multilateral de Fuerzas Aéreas denominado "SALITRE 2004".

2. Origen del Proyecto:

Invitación del Comandante en Jefe de la FUERZA AEREA DE CHILE al Jefe del Estado Mayor General de la FUERZA AEREA ARGENTINA, de fecha 7 de agosto de 2003 y ratificada por Acta de Acuerdos de la X Ronda de Conversaciones entre el Subjefe del Estado Mayor General de la FUERZA AEREA ARGENTINA y el Jefe del Estado Mayor General de la FUERZA AEREA DE CHILE, firmada el 2 de octubre de 2003 en la ciudad de SANTIAGO DE CHILE.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) **Políticos:** Fortalecer los lazos de amistad entre las naciones del Continente.

b) **Estratégicos:** Profundizar las experiencias obtenidas por las Fuerzas Aéreas participantes en Operaciones Combinadas.

c) **De Operaciones Combinadas:** Incrementar la Interoperatividad y experiencia en la Planificación, Conducción y Ejecución de Operaciones Aéreas Combinadas.

d) **De adiestramiento combinado:** adiestrar utilizando normas unificadas, similares a las de la ORGANIZACION DEL ATLANTICO NORTE a:

▪ Los Estados Mayores en la planificación y conducción de operaciones combinadas.

▪ Las Tripulaciones en procedimientos para la ejecución de operaciones aéreas combinadas y vuelo en formaciones de gran magnitud, en ambientes de gran complejidad.

e) **De adiestramiento:** Adiestramiento en la planificación, conducción y ejecución de despliegue, incorporación a una coalición y repliegue de elementos de combate propios a un país extranjero.

4. Configuración de la Actividad:

a) **Lugar de realización:** Norte de la REPUBLICA DE CHILE.

b) **Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad:** Está prevista su realización entre el 25 de septiembre y el 10 de octubre de 2004, teniendo la actividad una extensión máxima de CATORCE (14) días.

c) **Países participantes:**

▪ REPUBLICA ARGENTINA.
▪ REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
▪ REPUBLICA DE CHILE.
▪ ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

d) **Despliegue de las tropas y medios:**

▪ La FUERZA AEREA ARGENTINA desplegará al norte de la REPUBLICA DE CHILE hasta un máximo de CIENTO CINCO (105) efectivos.

▪ Se operará en territorio chileno con hasta un máximo de OCHO (8) aviones Mirage III/5/V.

e) **Inmunidad:** No se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) **Costo Aproximado:** La actividad posee un costo aproximado de PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL ($ 2.183.000,00). Conforme tipo de cambio $ 2,95 = U$S 1, vigente al mes de abril de 2004.

g) **Fuentes de Financiamiento:** El financiamiento del ejercicio será realizado con fondos presupuestarios de la FUERZA AEREA ARGENTINA previstos para el año 2004.

5. Situación Operacional: Simulación de un conflicto que genera la ejecución de operaciones aéreas en coalición, bajo mandato unificado de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

ANEXO XII

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar:

Ejercicio Combinado de Fuerzas Aéreas denominado "CRUZ DEL SUR 04" (CRUZEX 04) .

2. Origen del Proyecto:

Acta de Acuerdo entre el Jefe III - Planificación de la FUERZA AEREA ARGENTINA (FAA) y el Subjefe de Relaciones Internacionales de la FUERZA AEREA FRANCESA, firmada en BUENOS AIRES el 28 de noviembre de 2002 e invitación del Comandante de Aeronáutica de la FUERZA AEREA BRASILEÑA (FAB) al Jefe del Estado Mayor General de la FUERZA AEREA ARGENTINA de fecha 18 de diciembre de 2003 (esta invitación obedece a que la FUERZA AEREA ARGENTINA resignó su condición de anfitriona y la FUERZA AEREA BRASILEÑA se hizo cargo de la organización del ejercicio):

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) **Políticos:** Fortalecer las Medidas de Confianza Mutua con los Países de la Región y materializar los Objetivos del Convenio de Cooperación en Materia de Defensa entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FRANCESA.

b) **Estratégicos:** Obtener experiencias y adquirir un adecuado nivel de interoperatividad con las Fuerzas Aéreas de la región y la FUERZA AEREA FRANCESA.

c) **De Operaciones Combinadas:** Incrementar la Interoperatividad y experiencia en la Planificación, Conducción y Ejecución de Operaciones Aéreas Combinadas.

d) **De adiestramiento combinado:** adiestrar utilizando normas unificadas, similares a las de la ORGANIZACION DEL ATLANTICO NORTE / Francesas a:

- Los Estados Mayores en la planificación y conducción de operaciones combinadas.

- Las Tripulaciones en procedimientos para la ejecución de operaciones aéreas combinadas y vuelo en formaciones de gran magnitud, en ambientes de gran complejidad.

e) **De adiestramiento:** Adiestramiento en la planificación, conducción y ejecución de despliegue, incorporación a una coalición y repliegue de elementos de combate propios a un país extranjero.

4. Configuración de la Actividad:

a) **Lugar de realización:** Norte de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

b) **Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad:** Está prevista su realización durante la Primera Quincena del mes de noviembre de 2004, teniendo la actividad una extensión máxima de CATORCE (14) días.

c) **Países participantes:**

- REPUBLICA DE SUDAFRICA.
- REPUBLICA ARGENTINA.
- REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
- REPUBLICA FRANCESA.
- REPUBLICA DEL PERU.
- REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Nota: Países Observadores: Serán considerados durante la planificación a propuesta de los países participantes.

d) **Despliegue de las tropas y medios:**

- La FUERZA AEREA ARGENTINA desplegará al norte de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL hasta un máximo de CIENTO VEINTICINCO (125) efectivos.

- Se operará en territorio brasileño con hasta un máximo de OCHO (8) aviones A - 4 AR y UN (1) KC - 130.

e) **Inmunidad:** No se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) **Costo Aproximado:** La actividad posee un costo aproximado de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS ($ 2.660.900,00). Conforme tipo de cambio $ 2,95 = U$S 1, vigente al mes de abril de 2004.

g) **Fuentes de Financiamiento:** El financiamiento del ejercicio será realizado con fondos presupuestarios de la FUERZA AEREA ARGENTINA previstos para el año 2004.

Situación Operacional: Simulación de un conflicto que genera la planificación y ejecución de operaciones aéreas en coalición, bajo mandato unificado de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

ANEXO XIII

INFORMACION BASICA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de Actividad a Desarrollar: Ejercicio Combinado de Fuerzas Aéreas denominado "PLATA III".

2. Origen del Proyecto:

El ejercicio PLATA se encuentra en el marco del "Acuerdo de Cooperación entre los gobiernos de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ARGENTINA para el control de tránsito de aeronaves presuntamente comprometidas en actividades ilícitas internacionales", firmado entre los MINISTERIOS DE DEFENSA de ambos países, el 9 de diciembre de 2002.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) **Políticos:** Materializar los Objetivos del Acuerdo firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y fortalecer las Medidas de Confianza Mutua.

b) **Estratégicos:** Esfuerzos conjuntos para desalentar el tránsito de aeronaves irregulares que realicen vuelos transnacionales (Artículo 1º del Acuerdo de referencia).

c) **Operativos:** Determinar las áreas de responsabilidad de defensa aérea, a fin de establecer la responsabilidad en el control del espacio aéreo, así como el control y la conducción de las interceptaciones.

d) **De adiestramiento:** Adiestrarse en el control del tránsito de aeronaves irregulares que sobrevuelan los respectivos espacios aéreos fronterizos (Artículo 2º del Acuerdo de referencia).

Intensificar el intercambio de información y experiencias relacionadas con el control de aeronaves involucradas en actividades ilícitas transnacionales (Artículo 2º del Acuerdo de referencia).

e) **De adiestramiento combinado:** Adiestrar a los ESTADOS MAYORES de los comandos de Defensa de la FUERZA AEREA ARGENTINA (FAA) y la FUERZA AEREA DEL BRASIL (FAB) en planeamiento de operaciones de Defensa Aeroespacial.

f) **Operaciones combinadas:** Establecer procedimientos que permitan una coordinación permanente entre los sistemas de defensa aeroespacial de la FUERZA AEREA ARGENTINA y la FUERZA AEREA BRASILEÑA.

Establecer una doctrina combinada de procedimientos para interceptación de aeronaves.

4. Configuración de la Actividad:

a) **Lugar de realización:** Frontera Sudoeste de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y Noreste de la REPUBLICA ARGENTINA.

b) **Fechas tentativas de Ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad:** segunda semana de junio de 2005, con una extensión máxima de SIETE (7) días.

c) **Países participantes:**

- REPUBLICA ARGENTINA.
- REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Observadores:

- REPUBLICA DEL PARAGUAY.
- REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

d) **Despliegue de las tropas y medios:**

- La FUERZA AEREA ARGENTINA participará de este ejercicio con hasta un máximo de DOSCIENTOS (200) efectivos, de los que desplegará a territorio brasileño hasta un máximo de VEINTICINCO (25) efectivos.

- La FUERZA AEREA BRASILEÑA desplegará a territorio argentino hasta un máximo de VEINTICINCO (25) efectivos.

- La FUERZA AEREA ARGENTINA operará sobre territorio brasileño con hasta un máximo de CUATRO (4) aviones IA58 / MS-760.

- La FUERZA AEREA BRASILEÑA operará sobre territorio argentino con hasta un máximo de CUATRO (4) aeronaves.

- La FUERZA AEREA PARAGUAYA en su calidad de observador, desplegará a territorio argentino hasta un máximo de CINCO (5) efectivos.

- La FUERZA AEREA URUGUAYA en su calidad de observador, desplegará a territorio argentino hasta un máximo de CINCO (5) efectivos.

e) **Inmunidad:** No se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen de país, ni para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f) **Costo Aproximado:** Hasta un máximo de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO ($ 116.525,00). Conforme tipo de cambio $ 2,95 = U$S 1, vigente al mes de abril de 2004.

g) **Fuentes de Financiamiento:** El financiamiento del ejercicio será realizado con fondos presupuestarios de la FUERZA AEREA ARGENTINA previstos para el año 2005.

5. Situación Operacional: Control del Espacio Aéreo en zona fronteriza, con simulación de vuelos no identificados y/o ilícitos.

Decreto Nº 1345/2004

Bs. As., 4/10/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.940 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

DECRETOS



INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 1344/2004

Reconócese a la firma Pauny S.A., con planta industrial en Las Varillas, provincia de Córdoba, como empresa terminal de la Industria Automotriz, conforme con el régimen establecido por la Ley Nº 21.932 y su reglamentación.

Bs. As., 4/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0110498/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la firma PAUNY S.A. solicita el cambio de razón social de la planta industrial cuya titularidad corresponde a la firma CONSTRUCCIONES METALURGICAS ZANELLO S.A.

Que tal solicitud la formula en razón de haber sido adjudicataria de la quiebra de la antedicha firma.

Que la firma CONSTRUCCIONES METALURGICAS ZANELLO S.A. se encuentra incorporada al Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley Nº 21.932 mediante el dictado del Decreto Nº 373 de fecha 21 de marzo de 1995.

Que en su presentación la firma PAUNY S.A. acompaña la documentación que acredita la mencionada operación.

Que la misma se encuentra prevista en el Artículo 3º de la Ley Nº 21.931.

Que, en razón de lo expuesto se ha estimado que no existen inconvenientes para otorgar lo solicitado por la aludida firma.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz se ha pronunciado sobre la viabilidad de la operación gestionada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Ley Nº 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a la firma PAUNY S.A. con domicilio legal en la calle Pavón Nº 2978 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, estableciéndose su planta industrial en Maipú y Reconquista S/N, Localidad Las Varillas (Código Postal 5940), Provincia de CORDOBA a operar como empresa terminal de la Industria Automotriz conforme con el Régimen establecido por la Ley Nº 21.932 y su reglamentación.

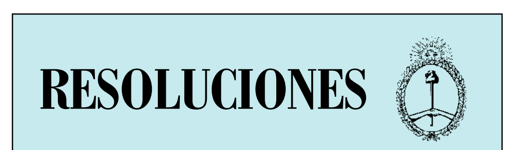
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 996/2004

Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, respecto de un determinado empleador, que será incorporado formalmente en forma paulatina hasta el mes devengado Octubre 2004.

Bs. As., 28/9/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80950965-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograrna de incorporación del empleador consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.638 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto del empleador que se encuentra detallado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente será incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado Octubre de 2004.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente al empleador referenciado en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberá cumplir y la documentación que deberá presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluido formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares del empleador que cumpla con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual el empleador incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — El empleador que no haya sido incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30-70784978-5	TERRA CITRUS SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 998/2004

Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares respecto de determinados empleadores, los que serán incorporados formalmente en forma paulatina hasta el mes devengado Diciembre 2004.

Bs. As., 28/9/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado Diciembre de 2004.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2004; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 559/2004

Apruébanse con carácter provisorio los recargos que abonarán los usuarios de las categorías T2 y T3 de las jurisdicciones de Edesur S.A. y Edenor S.A., en las facturas emitidas a partir del 1º de octubre de 2004.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente ENRE Nº 15.852 y las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415/04, Nº 416/04, Nº 552/04 y Nº 801/04 y las Resoluciones ENRE Nº 389/04 y ENRE Nº 508/04, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 28 de abril de 2004, la primera Resolución del VISTO aprobó el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante PUREE) instruyendo en su artículo 2º al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) a promover dicho programa mediante campañas de ahorro de energía a través de todos los medios de comunicación masiva, instrumentando todas las medidas que sean necesarias para su implementación.

Que asimismo, la Resolución SE Nº 552/04 del 28 de mayo del corriente aprobó el PUREE contenido en su Anexo I, de aplicación en las áreas concesionadas a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), todas bajo Jurisdicción Nacional.

Que por su parte, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD mediante Resoluciones Nº 389/04 y 527/04 aprobó los cargos variables para la determinación de los valores de las bonificaciones y cargos adicionales con vigencia conforme lo establecido por el artículo 3º del Anexo I de la Resolución SE Nº 552/04 y a partir del 1º de septiembre de 2004 respectivamente.

Que los artículos 5º y 6º del Anexo I de la Resolución SE Nº 552/04 establecen que la energía ahorrada medida en kWh, a los efectos de determinar la bonificación, debe ser multiplicada por el valor del cargo variable calculado con el criterio de valorización establecido en el artículo 3º de la Res. SE Nº 416/04 o el que lo reemplace.

Que con relación a los requerimientos de ahorro de energía establecidos en ese Anexo I, la Resolución SE Nº 552/04 establece que entrarán en vigencia para todas las facturas emitidas por las empresas EDENOR S.A.,

EDESUR S.A. y EDELAP S.A., que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y posteriores, y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA lo dé por finalizado.

Que el artículo 8º de ese Anexo I establece que el pago de los montos totales correspondientes a la bonificación que percibirán los Usuarios de Pequeñas Demandas (T1) de cada Distribuidora quede a cargo de la totalidad de los Usuarios de Medianas y Grandes Demandas (T2 y T3) de la misma Distribuidora, debiendo ser mensualmente determinado e informado según se indica en el Artículo 9º de ese Programa.

Que este último, establece la información mínima que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), deberán informar mensualmente ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en carácter de declaración jurada.

Que entre esta información se encuentra la cantidad total de energía ahorrada An (kWh) por los Usuarios Residenciales y Generales en las facturas emitidas durante el mes n, el monto total Pn ($) a reconocer por premios correspondientes al mes n, calculado multiplicando la energía total ahorrada An (kWh) por el valor del cargo variable ($/kWh) calculado con el criterio de valorización establecido en el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 416 del 30 de abril de 2004 o el que lo reemplace y la cantidad total de energía En+1 (kWh) prevista abastecer durante el mes n+1 a los Usuarios de Medianas y Grandes Demandas, cuya demanda contratada por punto de suministro sea mayor a DIEZ KILOVATIOS (10 kW) de potencia (T2 y T3).

Que a partir de esta información, se determina el valor unitario del recargo Rn+1 ($/kWh) a aplicar a los consumos que registren los Usuarios T2 y T3 durante el mes n+1 mediante el cociente del monto Pn ($) y de la cantidad de energía En+1 (kWh).

Que asimismo, la Resolución SE Nº 801/04 señala en su artículo 3º que será el ENRE quien dispondrá de las medidas necesarias para modular el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida en el artículo 9º del Anexo I de la Resolución SE 552/04.

Que la empresa EDESUR S.A. ha informado por nota de ENTRADA Nº 96.052 que la valorización de la cantidad total de energía ahorrada por los Usuarios Residenciales y Generales registrada entre el 21 de agosto de 2004 y el 20 de septiembre de 2004 ascendió a $ 4.666.566 y que la energía prevista abastecer durante el mes de Octubre a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión es 349.247.702 kWh.

Que la mencionada Distribuidora señala que las bonificaciones que conforman el valor de "P" (sumatoria de bonificaciones aplicadas a la tarifa 1) fueron calculadas, hasta la facturación del 16 de septiembre 2004 inclusive, con el cuadro tarifario aprobado mediante Resolución ENRE Nº 192/04. A partir del 17 de septiembre de 2004, los valores considerados corresponden a la Resolución ENRE Nº 527/04, sin cálculo de ponderación por lo que el valor de "P" resulta ser inferior al criterio de ponderación que corresponde aplicar.

Que asimismo, la empresa EDENOR S.A. por nota de ENTRADA Nº 96.070 informó que la valorización de la cantidad total de energía ahorrada por los Usuaríos Residenciales y Generales registrada entre el 21 de agosto de 2004 y el 20 de septiembre de 2004 ascendió a $ 5.082.010,52 y que la energía prevista abastecer durante el mes de Octubre a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión es 395.630.882 kWh.

Que EDENOR S.A. manifiesta que debido a la imposibilidad de recalcular los valores con ponderación, el monto total a bonificar fue calculado hasta el 19 de septiembre de 2004 con el cuadro tarifario aprobado mediante Resolución ENRE Nº 192/04 y el día 20 de septiembre de 2004 los valores considerados corresponden a los de la Resolución ENRE Nº 527/04.

Que por lo tanto, los valores presentados por EDENOR S.A. son inferiores a los que surgen de aplicar el criterio de ponderación.

Que EDELAP S.A., solicitó por nota de ENTRADA Nº 96.057 una prórroga de 5 días hábiles para presentar el "Cuadro Integrador" atento a que se encontraba en un proceso de recálculo con los nuevos valores sancionados en la Res. ENRE 527/04.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución Secretaría de Energía Nº 552/04, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dispondrá las medidas necesarias para instrumentar el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para la dictado de la presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Secretaría de Energía Nº 552/04 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los recargos de 0,0134 $/kWh, y 0,0128 $/kWh que abonarán en las facturas emitidas a partir de las cero horas del día 1 º de octubre de 2004 los usuarios de las categorías T2 y T3 de las jurisdicciones de EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Julio C. Molina. — Marcelo Baldomir Kiener.

Secretaría de Cultura

EXPORTACIONES

Resolución 2753/2004

Apruébase un Modelo de Certificación Nacional de Artesanías para exportación de productos artesanales a Canadá.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente N° 4011, del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución S.C. N° 866/03, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó la creación en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION del CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIAS.

Que CANADA, a través del Memorandum D10-15-13 de la Agencia Canadiense de Servicios Fronterizos (Canadian Border Services Agency) —entidad que asimiló parcialmente a la Agencia Canadiense de Aduanas e Ingresos Públicos (Canadá Customs and Revenue Agency)— ofrece la posibilidad del ingreso de productos artesanales bajo el Régimen de Excepción Arancelaria (Arancel General de Preferencias —AGP—).

Que a tales efectos, la Agencia Canadiense de Aduanas e Ingresos Públicos requiere para la aprobación del ingreso de piezas artesanales bajo el mencionado régimen del AGP, de la sanción de un modelo de certificación de condición artesanal de características particulares, similar al ya aprobado por esta SECRETARIA.

Que corresponde ampliar los alcances de la Resolución S.C.N. N° 866/03, e incorporar el MODELO DE CERTIFICACION propuesto por la Agencia Canadiense de Servicios Fronterizos, que como Anexo I forma parte de la presente medida.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 101/85, 357/02 y 15/03.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el MODELO de CERTIFICACION NACIONAL DE ARTESANIAS propuesto por CANADA, que como Anexo I integra la presente, a través de la Agencia Canadiense de Servicios Fronterizos (el cual podrá ser traducido al idioma oficial de Canadá), incorporándolo a lo normado por la Resolución S.C. N° 866/03 en su artículo 1°.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL, al Mercado de Artesanías Tradicionales de Argentina (MATRA), al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL), dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Oportunamente, archívese. — Torcuato S. Di Tella.

ANEXO I

MODELO DE CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIAS PARA EXPORTACION A CANADA

CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIAS

El Aquí firmante declara que los siguientes bienes son originados en la República Argentina, la cual es autorizada a recibir el beneficio del Arancel General de Preferencias:

(Descripción de productos)..

Y certifico que los bienes arriba descriptos son productos artesanales con características tradicionales o artísticas, los cuales son típicos de la región geográfica en que fueron producidos, denominada .... (nombre de la región) y han adquirido sus características esenciales por el trabajo artesanal de individuos artesanos por medio del siguiente proceso .... (ejem.: tallado, tejido, hilado).

MATRA
Mercado de Artesanías Tradicionales Argentinas

....
Cargo y Firma del funcionario autorizado

....
Lugar y Fecha

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 164/2004

Apruébanse las Normas de Funcionamiento de Laboratorios de Análisis Sanitarios de Papa Semilla.

Bs. As., 28/9/2004

VISTO la Resolución Nº 217 del 29 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de resguardar la sanidad de los tubérculos de papa empleados como material de propagación, es necesario establecer la normativa referente a la habilitación y funcionamiento de Laboratorios de Análisis de Papa Semilla que certificarán dicha sanidad.

Que las condiciones que debe reunir un laboratorio y las normas para su funcionamiento dependen de los análisis y del material que pretenda analizar.

Que la presente norma complementa la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS Nº 217 de fecha 29 de octubre de 2002 referida a las "NORMAS DE PRODUCCION DE PAPA SEMILLA EN CONDICIONES CONTROLADAS" y las "NORMAS PARA LA FISCALIZACION DE PAPA SEMILLA EN CAMPO".

Que en virtud del artículo 13 de la Ley Nº 20.247, los laboratorios de análisis deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas.

Que por los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución 42 de fecha 6 de abril de 2000 se crean categorías que contemplan a los laboratorios.

Que la mencionada Resolución en su ANEXO I establece que los laboratorios deberán cumplir previamente a su inscripción, con normas establecidas en la materia.

Que a los efectos de dar cumplimiento a la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS Nº 217 de fecha 29 de octubre de 2002, es necesario contar con laboratorios y establecer protocolos de habilitación a los cuales se deberán ajustar los laboratorios para inscribirse.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, se ha pronunciado favorablemente según surge del Acta Nº 315 del 10 de agosto de 2004.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 814 del 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 20 de diciembre de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS DE ANALISIS FITOSANITARIOS DE PAPA SEMILLA que como Anexos I a III forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados deberán presentar la solicitud mencionada en el ANEXO I ante la Dirección de Calidad, del Instituto Nacional de Semillas, en la que se consignarán datos del propietario, dirección del laboratorio, profesionales responsables, instalaciones, equipos e instrumental y demás aspectos que se fijan en la presente resolución.

Art. 3º — Los diagnósticos de enfermedades que podrán realizar los laboratorios estarán condicionados por la capacitación, idoneidad técnica del responsable y la disponibilidad de instrumental y equipo mencionado en el ANEXO II de la presente resolución.

Art. 4º — Una vez obtenida la habilitación el interesado deberá proceder a su inscripción ante el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas cumplimentando la reglamentación pertinente.

Art. 5º — Queda prohibida en el ámbito nacional la actuación de cualquier laboratorio que no cumplimente los requisitos establecidos en la presente resolución.

La falta de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, hará pasible a los mismos de las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley Nº 20.247.

Art. 6º — Caducará automáticamente la habilitación de un laboratorio en los siguientes casos:

a) Cuando las auditorías detecten reiteradas anormalidades en los resultados de los análisis de laboratorio.

b) Falsedad de datos presentados al momento de la solicitud de habilitación y de aquellos solicitados a fines de realizar las auditorías, así como la no presentación de los mismos.

c) Descapitalización del laboratorio (referida a instrumental y equipos exigidos por la Norma).

d) Falta de notificación en el plazo mencionado en el Art. 10º.

e) La no reserva de las muestras y registros en las condiciones y plazos establecidos en esta norma.

f) Cualquier otra irregularidad o incumplimiento de las Normas de Funcionamiento o de otras Normas fijadas por la Dirección de Calidad, así como otras irregularidades encontradas durante las auditorías.

Art. 7º — Los certificados emitidos por los laboratorios habilitados tendrán validez en el orden nacional y deberán ser confeccionados en los formularios autorizados que se detallan en el ANEXO III de la presente resolución.

Art. 8º — La Dirección de Calidad, del Instituto Nacional de Semillas, llevará a cabo la auditoría y la supervisión de los laboratorios inscriptos, debiendo éstos cumplir con las directivas que se emitan sobre criterios de interpretación de resultados, procedimientos analíticos y ejecución de los ensayos de verificación, resguardo de las muestras, cantidad de tubérculos analizados, etc. A petición de un laboratorio habilitado el Laboratorio Central de Análisis de Semillas (L.C.A.S) ensayará por sí mismo o por terceros las muestras cuestionadas emitiendo su veredicto al respecto.

Art. 9º — Los profesionales responsables quedarán sujetos a lo dispuesto en el punto 2 del Anexo III de la Resolución Nº 42 de fecha 6 de abril de 2000 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 10. — Toda modificación en la situación del laboratorio en cuanto a propietario, domicilio, instalaciones o profesionales responsables, deberá comunicarse en forma fehaciente a la Dirección de Calidad, dentro de los TREINTA (30) días de producida.

Art. 11. — Los laboratorios de análisis sanitarios de papa semilla podrán habilitarse para realizar todos o parte de los ensayos requeridos para las pruebas de post-control según la normativa vigente.

En la constancia de habilitación, se indicará expresamente las determinaciones que podrá realizar el laboratorio.

Art. 12. — Derógase la Resolución 246 del 13 de Octubre de 1998 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Russo.

ANEXO I

SOLICITUD DE HABILITACION DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE PAPA SEMILLA

PROPIETARIO

Nombre y apellido o razón social

Domicilio…………………………..CP……………Localidad...……........Provincia.............

Teléfono……………………..Fax………………Correo electrónico................................

LABORATORIO

Nombre del Laboratorio…………………………………………………………………………

Domicilio..CP……...Localidad.........................Provincia……

Teléfono………………..Fax…………………Correo Electrónico...........………...............

PROFESIONALES RESPONSABLES

Jefe o Director Técnico

Adjuntar curriculum vitae.

Nombre y Apellido ....…………..... LE/LC/DNI Nº…………………

Domicilio..CP………Localidad........................Provincia............

Título expedido por ....Matr. Prof. Nº ..……..

Teléfono………………..Fax……………………Correo electrónico………………

Reemplazante autorizado

Nombre y Apellido ....…………...... LE/LC/DNI Nº…………………

Domicilio..CP………Localidad........................Provincia............

Título expedido por ....Matr. Prof. Nº ..……..

Teléfono…………….Fax……………..Correo electrónico ....

INSTALACIONES Agregar plano o croquis.

INSTRUMENTAL Y EQUIPOS Agregar el detalle correspondiente de acuerdo a las normas de la presente resolución.

PROTOCOLOS A EMPLEAR: detalle con indicación de la referencia técnica nacional/internacional empleada.

TIPOS DE ANALISIS A REALIZAR EN EL LABORATORIO

Anexar CONSTANCIA DE HABILITACION MUNICIPAL

....

Firma del propietario o representante

....

Firma del profesional responsable

....

Firma del reemplazante autorizado

ANEXO II

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE PAPA SEMILLA

DISPOSICIONES GENERALES:

El alcance de esta Normativa es referente a los diagnósticos obligatorios de enfermedades y nematodes transmitidos a las distintas categorías y subcategorías de papa semilla.

Los directores técnicos de laboratorios de análisis de papa “semilla” deberán firmar una nota comprometiéndose a cumplir la presente norma y serán técnicamente responsables de su desempeño y del de los analistas a su cargo.

Los laboratorios tendrán las condiciones ambientales, físicas y de equipamiento necesarias para el desarrollo de sus tareas, y realizarán sólo los ensayos para los cuales poseen capacitación y equipo necesario.

Los conceptos omitidos y/o no previstos en estas normas serán resueltos por el INASE y/o la Dirección de calidad de acuerdo a la competencia de los mismos.

Tanto el Director Técnico, el reemplazante autorizado, como los analistas deberán estar capacitados en el análisis de papa “semilla” mediante cursos aprobados en instituciones oficiales de relevancia en la materia y seguir las normas técnicas indicadas por el INASE, u otras que demuestren ser adecuadas para tal fin. El Director Técnico avalará con su firma los certificados que expidan haciéndose responsables de su contenido.

INSTALACIONES:

El área del laboratorio y cada una de sus dependencias debe ser compatible con el volumen de muestras que se procesen y con el personal disponible. Se debe establecer una separación eficaz

entre zonas vecinas cuando se desarrollen en ellas actividades incompatibles de forma que el acceso y el uso de todos los sectores sea definido y controlado. Estos sectores estarán detallados en un croquis que deberá presentarse al momento de la solicitud de habilitación.

En función del / o los análisis para los cuales esté habilitado, el Laboratorio deberá disponer de los siguientes sectores:

• Recepción y registro de muestras: Con acceso externo, que asegure independencia de las demás dependencias.

• Sector de acondicionamiento y lavado de muestras.

• Sector de ruptura de dormancia (brotación): Debe contar con temperatura y humedad adecuadas, con suficiente espacio para almacenar y acondicionar las muestras a analizar. Se llevará control de la temperatura.

• Sector para el análisis de virus.

• Sector para análisis de nemátodes.

• Sector para análisis de bacterias

• Sector para análisis físico.

• Sector de preparación de medios y esterilización (si se analizaran hongos y/o bacterias).

• Sector para almacenamiento de drogas.

• Sector para almacenamiento de materiales de vidrio y plástico.

• Sector para el lavado de material.

• Sector de archivo de muestras.

• Sector de oficina.

EQUIPAMIENTO:

El laboratorio debe estar provisto de todos los equipos para la ejecución correcta de los ensayos.

Deben ser mantenidos en adecuado estado de funcionamiento, y los procedimientos de calibración y mantenimiento deben estar documentados.

Las micropipetas y los peachímetros deberán calibrarse anualmente.

Se debe llevar un registro de cada equipo y de todos los materiales de referencia que tengan influencia significativa en los ensayos.

INSTRUCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO

PROCEDIMIENTOS:

Cada laboratorio deberá contar con una carpeta donde consten todos los procedimientos operativos actualizados conjuntamente con los otros registros que más adelante se detallan, (por ejemplo: fajas de control de temperatura, registros de los reactivos, etc.), para permitir la/s auditoría/s por parte del INASE.

DOCUMENTACION:

• Protocolo de ruptura de dormición empleado

• Protocolo de ELISA empleado

• Registro de pruebas periódicas de dilución de antisueros utilizados

• Protocolo de diagnóstico de nemátodes

• Protocolo de diagnóstico de Ralstonia solanacearum

• Libro de registro de muestras

• Boletín interno de brotación

• Boletín interno de técnica Elisa

• Boletín interno de análisis de nemátodes

• Boletín interno de Ralstonia solanacearum

• Certificados de análisis

• Archivo de documentos

• Bibliografía técnica

• Registro de reactivos

• Facturas de compras de reactivos (o de producción interna)

• Registro de equipos

• Registro de calibraciones

Referente al Libro de registro de muestras: Este libro deberá tener las hojas numeradas, preferentemente en posición horizontal, que pueden ser completadas en forma manual o mecánica (con máquina de escribir o PC).

Allí se registrarán todas las muestras que ingresan al laboratorio a las que se hallan emitido o no un certificado (muestras de control interno de calidad, particulares, entrenamiento, test de referencia, muestras de fiscalización y otras), con número correlativo. Se deberán detallar los datos mínimos obligatorios que hacen a la identificación de las muestras como: número de análisis, código, fecha de recepción, remitente, procedencia u origen, especie, cultivar, categoría, tamaño del lote (peso y cantidad), fecha y número de certificado de análisis y todos aquellos datos que se consideren necesarios para la identificación de la muestra.

Todos los registros deberán guardarse por un plazo de 5 años.

MUESTRAS:

Las muestras recibidas deben ser identificadas con su respectivo número de ingreso.

Se deberán procesar como mínimo OCHENTA Y CINCO (85) de cada CIEN (100) tubérculos ingresados.

Las muestras deben ser mantenidas antes de realizar el análisis el menor plazo posible en locales secos, ventilados, para evitar alteraciones en la calidad de las mismas.

Para el caso de nemátodes, la temperatura de conservación de las muestras no debe ser mayor a 15°C.

Se desecharán las muestras que lleguen en mal estado, como papas con podredumbres y para el caso de análisis de nemátodes en suelo, éste no deberá estar muy húmedo.

Las muestras quedarán a total disposición del INASE, durante VEINTE (20 días) corridos después de entregado el correspondiente Certificado de Análisis, lapso durante el cual deberán mantenerse en condiciones adecuadas de temperatura y humedad y protegidas de contaminaciones. Se deberá garantizar la presencia de por lo menos el brote apical.

BOLETIN INTERNO DE ANALISIS:

Se emitirá un boletín interno por cada muestra que deberá estar identificado con el mismo número de ingreso que posee la muestra en el libro de registro de la muestra.

El boletín interno contará con la información indispensable para la ejecución del análisis tales como: número de análisis, determinaciones solicitadas, fecha de inicio y finalización del análisis, etc. y otras informaciones complementarias.

Se registrarán los resultados obtenidos en los análisis y otras informaciones tales como metodología utilizada, condiciones del análisis, datos e identificación del analista (si las etapas fueran desarrolladas por distintos analistas, cada uno deberá indicar la etapa que le corresponda mediante firma y aclaración).

Para facilitar la auditoría por parte de la Dirección de Calidad, ante solicitud los laboratorios deberán enviar copia de boletines internos, lecturas del Lector ELISA y registros asociados a los análisis.

ANALISIS FISICO, MORFOLOGICO Y FISIOLOGICO:

La muestra a analizar se lavará previamente. Posteriormente se someterá al análisis de síntomas visuales determinando los defectos externos según la tabla de Tolerancias de Anormalidades de las normativas vigentes.

REACTIVOS EMPLEADOS EN LOS ANALISIS:

Los distintos reactivos empleados en los análisis de rutina deberán estar rotulados con una etiqueta en donde conste: fecha de apertura del envase y fecha de vencimiento. Si se trata de soluciones preparadas en el laboratorio (como buffers), la etiqueta deberá tener los siguientes datos: nombre de la solución, fecha de preparación, fecha de vencimiento, pH y nombre del analista que preparó la misma.

ANALISIS VIROLOGICOS:

1) Drogas y equipo mínimo requerido:

• Reactivos para la ruptura de dormancia.

• Kit completos (IgG – Conjugado enzimático), para determinar los virus PVX, PVY, PLRV y PVS.

• Sustrato para revelado.

• Drogas para preparar los buffer (solución tampón), en las diferentes etapas.

• Destilador (en su defecto agua destilada).

• Placas de microtitulación de 96 pocillos de poliestireno con fondo plano y de una capacidad 200 µl por pocillo de excelente calidad.

• Pizetas de plástico de volúmenes variables.

• Micropipetas de volúmenes variables o varias de volúmenes fijos.

• Tips estériles adaptables a las micropipetas.

• Pipeta multicanal 8 ó 12 (capacidad: 50 a 200 ul) (optativo).

• Peachímetro rango de pH de 0 a 14, resolución 0,01, error +/- 0,1 rango de temperatura de 0,5 a 100°C, 1°C de resolución, + / - 1°C de error.

• Estufa de cultivo de temperatura regulable (rango temperatura ambiente a 40°C).

• Materiales de vidrio o plástico necesarios.

• Sistema de extracción de jugo de las muestras mecánico (extractor/dispensador de jugo de papa) o manual con bolsas de plástico o taladro.

• Balanzas analíticas, capacidad 120 gr, resolución 0,001 gr.

• Heladera y/o Freezer (-20°C).

• Lector de microplaca (espectrofotómetro 405 nm).

• Testigos positivos.

• Testigos sanos.

• Blanco (Buffer).

2) Tratamiento de brotado de papa:

Los tubérculos de papa debidamente identificados serán sometidos a un proceso de brotación en las condiciones adecuadas según protocolos de cada laboratorio, avalados con citas bibliográficas nacionales y/o internacionales de instituciones de relevancia en la materia.

Se deberán mantener las condiciones adecuadas al método elegido como ser, temperatura, porcentaje de humedad, etc. Así mismo se deberá preparar la solución de brotación en las condiciones especificadas en el protocolo elegido manteniéndose la trazabilidad de los reactivos.

Se deberá llevar registro de la fecha de inicio del proceso, control de temperatura en el recinto, fecha de finalización del proceso y porcentaje de tubérculos brotados.

3) Extracción del brote:

La extracción se realizará a partir de brotes, hojas o tubérculos brotados según protocolo empleado por el laboratorio, con una dilución previamente determinada en una prueba de diluciones.

4) Técnica ELISA:

El protocolo empleado dependerá de los kits utilizados por el laboratorio y deberá estar debidamente documentado. Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

• no se realizará el test ELISA hasta transcurridas 3 semanas desde el inicio de la ruptura de dormición.

• se empleará el brote apical, pero para el caso del PLRV, cuanto más cerca se esté de la cosecha, se deberá emplear brotes de la zona del ombligo.

• sólo se permitirá el uso de anticuerpos policlonales.

• el número de testigos a emplear por placa, será como mínimo, el siguiente:

- testigos positivos (enfermos): 2

- testigos negativos (sanos): 3

- blanco (buffer): 1

• el tiempo de lectura variará según la calidad de las placas usadas, del virus analizado y del tipo de antisueros empleados.

• respecto a los buffers, con el agregado de azida sódica los mismos se conservan por dos meses, en caso contrario, se deben usar sólo el mismo día de preparado. El uso de leche descremada permite eliminar riesgos de reacciones inespecíficas, en el caso de su uso en el buffer conjugado, es particularmente útil para PLRV.

5) Interpretación de resultados:

Las muestras infectadas (reacción positiva) son aquellas que presentan coloración amarilla, cuya intensidad varía de acuerdo a la concentración del virus en la muestra. Esta prueba cualitativa es, además, cuantitativa ya que se estima la concentración de virus a través de la lectura de absorbencia a una longitud de onda de 405 nm (A405) mediante el empleo de un espectrofotómetro vertical.

Considerar ELISA positivas las lecturas de absorbencia (A405) superiores a la media de los testigos sanos, más tres veces el desvío estándar. En caso de lecturas donde el cálculo arroje interpretaciones dudosas o confusas, la interpretación final de los resultados quedará a criterio del Director Técnico.

ANALISIS NEMATOLOGICO :

1) Drogas y equipo mínimo requerido:

• Microscopio óptico (35X a 100X)

• Centrífuga (dependiendo del método empleado)

• Licuadora eléctrica (común de cocina).

• Tamices de trama variadas

• Balanza analítica con capacidad para 180 gr., precisión 0,001grs.

• Elementos de laboratorio necesarios para el procesamiento de las muestras.

• Reactivos para coloración, montaje y fijación del individuo (si se emplean colorantes)

2) Determinación de Nacobbus aberrans y Meloidogyne sp.

Ingresada la muestra de tubérculos, se realiza una inspección visual para separar los tubérculos con síntomas visibles, dudosos y aparentemente sanos colocándolos en canastos aireados. De ser posible remover y eliminar la tierra y restos orgánicos de los tubérculos, dejando la superficie limpia de todo elemento extraño.

Luego se procede al pelado de los tubérculos (2 mm de profundidad), empleando un utensilio filoso para una mejor extracción de la epidermis.

Es probable la observación del material, dilacerando bajo microscopio, tejidos con síntomas visibles de agallas o presencia de zonas necróticas.

Se pesan entre 20 a 40 gramos de las pelas y se licúa, incorporando 200ml de agua y 2 ó 3 gotas de detergente (10 a 90 segundos, según sea la velocidad del aparato).

Se trasvasa y decanta durante 3 minutos (o se deja decantar en la licuadora), eliminando el sobrenadante.

Se procede luego a tamizar el material, empleando un colador y una batería de tamices números: 60,270,300 y 325, descartando el material del colador y el del tamíz nº 60.

Trasvasar el contenido de los tamices con una fina lluvia de agua a un vaso de precipitado. Luego se procede a la evaluación, pudiendo utilizarse el método de evaluación directa o indirecta según se requiera.

Evaluación directa: Se coloca el material en una caja de petri, procurando observar cada vez 2 a 3 cm^3 de suspensión, volumen suficiente para cubrir con una delgada capa el fondo del mismo. Este pequeño volumen facilita una mejor transparencia de la suspensión para la observación y recuento de los nemátodes extraídos bajo el microscopio estereoscópico.

En caso de existir abundancia de gránulos de almidón, que impidan la correcta evaluación, hervir la solución durante 1 a 3 minutos. También es posible la coloración del material y su posterior observación directa bajo microscopio estereoscópico (empleando las técnicas de coloración en uso).

Evaluación indirecta: Centrifugación del material transfiendo el contenido del vaso de precipitado al interior de los tubos de centrífuga, siendo conveniente el agregado de alrededor de 10 grs. de kaolín, a fin de favorecer la sedimentación de los elementos más pesados que el agua (nemátodes y fase mineral). La duración de este centrifugado es de 4 minutos a 3000 rpm. El sobrenadante obtenido (materia orgánica y agua) es desechado.

Se realiza una segunda centrifugación con el objeto de obtener una solución límpida en la cual sea fácil observar los nemátodes. Se agrega al sedimento resultante de la primera centrifugación, una cierta cantidad (que varía en función de la capacidad de los tubos de centrífuga empleada), de solución azucarada de densidad 1,18 (60%), el sedimento es totalmente disgregado con ayuda de un agitador, a fin de lograr una buena suspensión del primero en la solución azucarada. El centrifugado dura 1 minuto a 1800 rpm. Los nemátodes quedarán en suspensión en el sobrenadante. Rápidamente se pasa el sobrenadante por el tamiz de 325 de número de malla, se transfieren a una caja de petri u otro recipiente con ayuda de un fino chorro de agua. Esta operación debe ser rápida para evitar que los nemátodes se plasmolicen.

La solución resultante será límpida y los nemátodes podrán ser observados bajo microscopio estereoscópico.

ACLARACION: es conveniente dividir la muestra en grupos de 20 papas y pelar al principio sólo la mitad de cada papa. Si en alguno de estos grupos se encontraran individuos, como la presente norma indica que los resultados de ambos nematodes se deben expresar en porcentaje, se deberá volver a la muestra y analizar papa por papa (que conservan una mitad sin pelar). De esta forma, se informará en porcentaje tanto para Nacobbus aberrans como para Meloidogyne sp.

ANALISIS BACTERIOLOGICOS:

Análisis de Ralstonia solanacearum

El equipamiento y reactivos necesarios dependerán del protocolo de detección e identificación que utilice el laboratorio, el que deberá ajustarse a los procedimientos fitosanitarios publicados por la European and Mediterranean Plant Protection Organization (EPPO) en 1998, y a los protocolos realizados por la EPPO en el marco del proyecto SMT CT97-2179 (1997-2000). Ver ESQUEMA “A”

INFORME DE LOS RESULTADOS

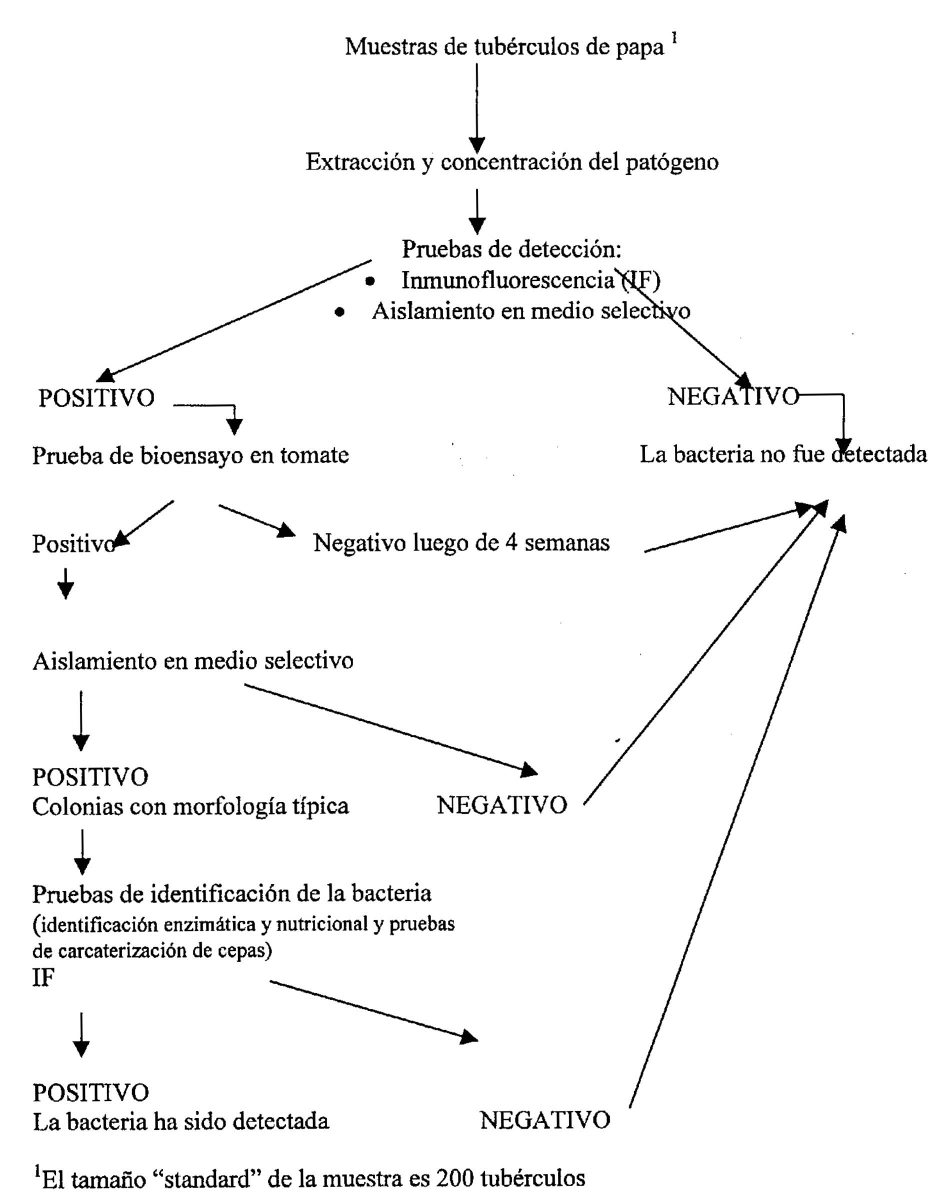
Todos los ensayos solicitados se informarán en el “Certificado de Sanidad de Papa Semilla” (Anexo III) que deberá ser entregado por el Laboratorio al área de competencia del INASE.

Los resultados de virus y nemátodes se informarán con una sola cifra decimal (cuando el centésimo sea igual o superior a 5, el décimo informado será el inmediato superior; si el centésimo es inferior a 5, el décimo será el obtenido en el cálculo). Para el informe de virus rugoso (PVX + PVY) se sumarán aquellos pocillos en los que ambas determinaciones resultaron positivas en la determinación individual de las mismas.

Los análisis físicos y bacteriológicos se informarán en el Certificado en el punto “Observaciones”.

ESQUEMA "A"

ESQUEMA PARA LA DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE *Ralstonia solanacearum* EN MUESTRAS DE TUBERCULOS DE PAPA **ASINTOMATICOS**



ANEXO III

LOGOTIPO DEL LABORATORIO DOMICILIO, LOCALIDAD, PROVINCIO, TELEFONO, FAX, E-MAIL

Nº de Análisis: ______________

Fecha de emisión: ___/___/_____

CERTIFICADO DE SANIDAD DE PAPA "SEMILLA"

Solicitante: ________________________________ Domicilio: ________________________________

Localidad: ________________________________ Provincia: ________________________________

VARIEDAD	CATEGORIA A OBTENER	CODIGO	PESO DEL LOTE	DATOS DEL LOTE (OPTATIVO)

FECHA DE MUESTREO	FECHA DE RECIBO	ESTADO DE LA MUESTRA	NUMERO DE TUBERCULOS ENVIADOS	ANALISIS	
				FECHA DE INICIO	FECHA DE FINAL

RESULTADOS

VIRUS

PVS	PVX	PVY	PLRV	PVX+PVY
X,0%	X,0%	X,0%	X,0%	X,0%

% de Tubérculos sanos: _________ Número de Tubérculos analizados: _________

Observaciones: ____

NEMATODES

Meloidogyne spp.: X,0%	*Nacobbus aberrans*: X,0%
Nº de Tubérculos analizados: _________	Nº de Tubérculos analizados: _________

Observaciones: ____

_____________, ___ de ________ de 2_____.-

firma del DIRECTOR TÉCNICO

SELLO del Laboratorio

Secretaría de Cultura

INSTITUTO DE HISTORIA POLITICA

Resolución 3143/2004

Desígnase Director, con carácter ad honorem.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO, el Expediente Nº 5062/2004 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, los Decretos Nros. 101, de fecha 16 de enero de 1985 y 392, del 21 de marzo de 1986 y la Resolución S.C. Nº 2702 de fecha 01 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante mediante Resolución S.C. Nº 2702/2004 se creó en el ámbito de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION el INSTITUTO DE HISTORIA POLITICA (ISSPOL) de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a los efectos de dirigir el mencionado INSTITUTO, resulta pertinente encomendar su dirección a un experto en la materia, quien deberá organizarlo y proyectar su Reglamento Orgánico y proponer el CONSEJO CONSULTIVO, atento a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Resolución S.C. Nº 2702/2004.

Que el Dr. Rafael H. SAIEGH, Profesor Titular de Historia Contemporánea de la Universidad de Buenos Aires, reúne las condiciones exigidas para el desempeño.

Que el nombrado actuará bajo la dependencia de la UNIDAD SECRETARIO, con carácter "ad honorem", mientras mantenga el cargo de Jefe de Gabinete de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, en el que fuera designado por Decreto Nº 821/2003.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 101/85 y 392/86.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al Profesor Dr. Rafael H. SAIEGH (L.E. Nº 4.304.591) Director del INSTITUTO DE HISTORIA POLITICA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el marco de la Resolución S.C. Nº 2702/2004.

Art. 2º — El nombrado actuará bajo la dependencia directa de la UNIDAD SECRETARIO, con carácter "ad honorem", mientras mantenga el cargo de Jefe de Gabinete de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el que fuera designado por Decreto Nº 821/2003.

Art. 3º — El Director designado deberá proyectar la estructura, el presupuesto, el reglamento para el funcionamiento y proponer los miembros del CONSEJO CONSULTIVO del INSTITUTO DE HISTORIA POLITICA, elevándolo a la consideración del titular de la Secretaría dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, así como deberá instrumentar todas las acciones necesarias para cumplir la misión, objetivo y finalidades contenidas en el artículo 3º de la Resolución S.C. Nº 2702/2004, de creación del INSTITUTO DE HISTORIA POLITICA de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Torcuato S. Di Tella

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1325/2004

Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 254, Frecuencia 98.7 MHz. para la localidad de Neuquén, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO los Expedientes Números 1901.00.0/01 y 1901.01.0/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías C y D pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante concurso público, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias Nos. 199 SG/01 y 255 SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 2º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 3º del Decreto Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que, consiguientemente, a través de la Resolución Nº 1138-COMFER/01 (B.O. 24/07/01) —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265, 1505 y 1573-COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 98.7 MHz., Canal 254, Categoría D de la localidad de NEUQUEN, provincia homónima.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, esta es la correspondiente a la firma RECORD S.R.L., integrada por los señores Rodrigo DIAZ ACUÑA (DNI Nº 23.776.041) y Hugo Oscar DIAZ ARRANZ (LE Nº 5.493.783); la que se encuentra documentada en el Expediente Número 1901.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos por el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asesores de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, designada por Decreto Nº 316/03, entendiendo que se encontraban reunidos los recaudos para que se expidiera la Comisión de Preadjudicación del organismo señalado en el considerando precedente.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por la firma RECORD S.R.L. reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que el servicio jurídico de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 254, Frecuencia 98.7 MHz. para la localidad de NEUQUEN, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 - modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente - y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias.

Art. 2º — Adjudícase a la firma RECORD S.R.L., integrada por los señores Rodrigo DIAZ ACUÑA (DNI Nº 23.776.041) y Hugo Oscar DIAZ ARRANZ (LE Nº 5.493.783), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergente de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 180/01 SG, asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 24.910.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 29.1.

Art. 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III, Capítulo II, conforme lo establecido por el artículo 39.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

Art. 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407-SC/00 ó la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

Art. 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio D. Barbaro.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 220/2004

Asígnanse a Primera Red Interactiva de Medios Argentinos (PRIMA) S.A. numeración geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente Nº 4556/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 19 de fecha 13 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES y los requerimientos del prestador.

Que asimismo PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A. ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 177.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5711ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 221/2004

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional a Primera Red Interactiva de Medios Argentinos (PRIMA) S.A.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente Nº 6757/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 19 de fecha 13 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a la empresa PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A. registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la misma solicitó la asignación de SEIS (6) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que la empresa informó que dará servicio en AMBA, con una previsión para los próximos tres años para las localidades de ROSARIO, CORDOBA, MENDOZA y MAR DEL PLATA.

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la empresa PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A.

Se asignan DOS (2) bloques de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
4800	4803
4804	4807

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución 28/2004

Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 27/2002, con la finalidad de actualizar e incorporar nuevas normas de tasación.

Bs. As., 16/9/2004

VISTO la Ley Nº 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley citada en el Visto, dispone en el inciso b) que será atribución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en pleno, actuar como organismo rector en el ámbito de las tasaciones, estableciendo normas y métodos de alcance nacional.

Que mediante la Resolución del citado Tribunal Nº 27 de fecha 7 de junio de 2002, se resolvió la aplicación en ese organismo de las normas de tasación aprobadas por el Acta de Sesión Especial Nº 14 del 3 de mayo de 2002, que como Anexo I, forman parte integrante de la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución del mentado organismo Nº 42 de fecha 30 de agosto de 2002, se resolvió modificar el Anexo I a la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que mediante Actas de Sesión Especial Nros. 31 del 10 de octubre de 2002, 29 del 26 de julio de 2004, 33 del 17 de agosto de 2004 y 39 del 15 de septiembre de 2004, se resolvió por unanimidad, actualizar e incorporar nuevas normas de tasación a dicho anexo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE TASACIONES
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I a la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION Nº 27 de fecha 7 de junio de 2002, con la incorporación de las Normas TTN 16.0, TTN 17.0 y TTN 18.0 y la actualización de las Normas TTN 5.0, TTN 6.1, TTN 9.0, TTN 10.0, TTN 10.1 y TTN 14.0, que se reemplazan por las Normas TTN 5.1, TTN 6.2, TTN 9.1, TTN 10.1, TTN 11.1 y TTN 14.1, de acuerdo con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel E. Martin.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en la página web del Tribunal de Tasaciones de la Nación www.ttn.gov.ar

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 38/2004

Establécese que los volúmenes de alcoholes ingresados a establecimientos inscriptos en los Registros del Instituto Nacional de Vitivinicultura, provenientes de Destilerías, Fábricas de Metanol, Fraccionadores y/o Comerciantes de Alcoholes, Plantas de Almacenaje de Alcoholes o importadores, perderán la aptitud otorgada mediante su análisis de origen.

Mendoza, 29/9/2004

VISTO el Expediente Nº 311-000126/2004-3, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, las Resoluciones Nros. C.011 de fecha 4 de diciembre de 1996, C-023 de fecha 18 de junio de 1997, C.63 de fecha 8 de setiembre de 1998 y C. 21 de fecha 12 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la mencionada Ley establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Capítulo V-Análisis, del Título I-Régimen General de Alcohol Etílico y Metí-

lico, de la Resolución Nº C-011 de fecha 4 de diciembre de 1996, establece que todos los Alcoholes Etílicos y Metílicos que circulen, deberán estar amparados por un análisis habilitado y otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que el Inciso 3-Análisis de Libre Circulación, Capítulo II-Régimen de Fraccionadores y/o Comerciantes de Alcohol Etílico, del Título II-Régimen de Control de Alcohol Etílico y el Inciso 3-Análisis de Libre Circulación Tipo para Fraccionamiento, Capítulo II-Régimen de Fraccionadores y/o Comerciantes de Alcohol Metílico, del Título III - Régimen de Control de Alcohol Metílico, ambos de la norma citada en el considerando precedente, establecen para cada tipo de establecimiento, que los mismos deberán solicitar un análisis habilitado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a nombre del fraccionador y/o comerciante, no pudiendo utilizarse como análisis de Libre Circulación y/o Libre Circulación Tipo del alcohol fraccionado, el otorgado al establecimiento que destiló o fabricó el alcohol y que amparó el tránsito del producto hasta el fraccionador.

Que la Resolución Nº C-023 de fecha 18 de junio de 1997, reclasifica a los tipos de Análisis para el Alcohol Etílico y Metílico y fija el arancel correspondiente para ser habilitados por el Organismo.

Que parte del valor del arancelamiento establecido según el considerando precedente, está constituido por el costo de la auditación posterior.

Que la Resolución Nº C.63 de fecha 8 de setiembre de 1998, sustituye la denominación de Alcohol Metílico por la de Metanol.

Que la Resolución Nº C.21 de fecha 12 de junio de 2001 a los efectos de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, define como Planta de Almacenaje, al local destinado al depósito, tenencia o consignación de volúmenes de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen y/o Metanol, para su exportación y/o importación.

Que en reuniones efectuadas oportunamente con los representantes de las Cámaras que nuclean a la actividad de producción, manipulación e industrialización de Alcohol Etílico y Metanol, se convino que los análisis habilitados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a Destiladores, Fabricantes de Metanol y Fraccionadores y/o Comerciantes de Alcoholes, perderían su aptitud de origen al ingresar a un establecimiento inscripto, por lo que los responsables de éste deberán, para la circulación, solicitar nuevo análisis habilitado a su nombre.

Que tal aseveración no responde a las pautas legales existentes sobre la materia, por lo que resulta necesario y conveniente que dicha conducta se encuentre expresamente tipificada normativamente.

Que la adopción en tiempo oportuno de medidas correctivas, constituye un elemento eficaz para dar fluidez y transparencia al control que efectúa este Organismo.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Los volúmenes de alcoholes ingresados a establecimientos inscriptos en los Registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, procedentes de Destilerías, Fábricas de Metanol, Fraccionadores y/o Comerciantes de Alcoholes, Plantas de Almacenaje de Alcoholes o importados, perderán la aptitud otorgada mediante su análisis de origen.

2º — A los efectos de la circulación de alcoholes en el mercado interno o externo, los volúmenes de alcoholes fraccionados y/o a granel, deberán egresar de Destilerías, Fábricas de Metanol, Fraccionadores y/o Comerciantes de Alcoholes y Plantas de Almacenaje de Alcoholes, amparados por análisis habilitado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a nombre del establecimiento solicitante y depositario del producto.

3º — El incumplimiento de los preceptos establecidos en la presente Resolución, será considerado en infracción al Artículo 29 inciso a) de la Ley Nº 24.566 y los responsables serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 30 de la citada norma legal.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 647/2004

En la edición del 30 de septiembre de 2004, donde se publicó la mencionada Resolución, se deslizaron en los Anexos I y II los siguientes errores:

En el Anexo I, **DONDE DICE:**

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	**DESCRIPCION**	**AEC %**	**NCM**	**DESCRIPCION**	**AEC %**
2914.19.23	Diacetilo	2	2914.19.23	Diacetilo	12
2924.29.42 2924.29.43	Atenolol; alaclor Metolaclor	14 2	2924.29.42 2924.29.43	Alaclor Atenolol; metolaclor	14 2
7015.10.91	Blancos	14	7015.10.91	Blancos	2

DEBE DECIR:

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	**DESCRIPCION**	**AEC %**	**NCM**	**DESCRIPCION**	**AEC %**
2914.19.23	Diacetilo	2	2914.19.23	Diacetilo	12
2924.29.42	Atenolol; alaclor	14	2924.29.42	Alaclor	14
2924.29.43	Metolaclor	2	2924.29.43	Atenolol; metolaclor	2
7015.10.91	Blancos	14	7015.10.91	Blancos	2

En el Anexo II, **DONDE DICE:**

SITUACION ANTERIOR							SITUACION ACTUAL						
CODIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2914.19.23	Diacetilo	2,0		2,0	0	2,5	2914.19.23	Diacetilo	12,0		12,0	0	2,5
2924.29.42 2924.29.43	Atenolol; alaclor Metolaclor	14,0 2,0		14,0 2,0	0 0	0,0 0,0	2924.29.42 2924.29.43	Alaclor Atenolol; metolaclor	14,0 2,0		14,0 2,0	0 0	0,0 0,0
7015.10.91	Blancos	14,0		14,0	0	4,75	7015.10.91	Blancos	2,0		2,0	0	0,0

DEBE DECIR:

SITUACION ANTERIOR							SITUACION ACTUAL						
CODIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2914.19.23	Diacetilo	2,0		2,0	0	2,5	2914.19.23	Diacetilo	12,0		12,0	0	2,5
2924.29.42	Atenolol; alaclor	14,0		14,0	0	0,0	2924.29.42	Alaclor	14,0		14,0	0	0,0
2924.29.43	Metolaclor	2,0		2,0	0	0,0	2924.29.43	Atenolol; metolaclor	2,0		2,0	0	0,0
7015.10.91	Blancos	14,0		14,0	0	4,75	7015.10.91	Blancos	2,0		2,0	0	0,0

DISPOSICIONES

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 32.689/2004

Créase el Registro Nacional Unico de Apoderados de Inmigrantes. Requisitos para la inscripción. Trámite y efectos de la inscripción. Incumplimientos. Recursos. Contenido del Registro.

Bs. As., 1/10/2004

VISTO lo estatuido por la Ley N° 25.871, el Decreto N° 836 de fecha 7 de julio de 2004, las Disposiciones que se dicten en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.871, del Decreto N° 836/04 y del Decreto N° 1169 de fecha 6 de septiembre 2004.

Que por imperativo del artículo 4° del Decreto N° 836/04 corresponde a esta Dirección Nacional crear el REGISTRO NACIONAL UNICO DE APODERADOS DE INMIGRANTES, el que tendrá por objeto sistematizar los datos y controlar la actividad de aquellas personas físicas que actúen en representación de un inmigrante.

Que las tramitaciones efectuadas ante este organismo en procura de un beneficio migratorio son realizadas, no sólo por los propios interesados, sino también por terceros autorizados por éstos para actuar en su representación.

Que la creación del registro posibilitará resguardar los derechos de los administrados, garantizar la transparencia en las actuaciones y facilitará la actividad administrativa de esta Dirección Nacional.

Que se hallan dadas las condiciones para la creación del Registro citado, y consecuentemente se reglen los recaudos para la inscripción en el mismo de los apoderados y la actuación posterior de los inscriptos en las respectivas tramitaciones.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad a lo establecido por el 107 de la Ley N° 25.871 y por el artículo 4° del Decreto N° 836/04.

Por ello,

El DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

CAPITULO I – DEL REGISTRO

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el "REGISTRO NACIONAL UNICO DE APODERADOS DE INMIGRANTES". El mismo dependerá y estará bajo el control de la Dirección de Admisión de Extranjeros.

Art. 2° — La inscripción en el Registro, creado por el artículo 1° de la presente, es obligatoria para toda persona física que en mas de una actuación o por mas de una persona, invocando un derecho o interés que no le sea propio, procure para un tercero la obtención de un beneficio migratorio, de carácter transitorio, temporario o permanente, o la concesión de la exención tributaria prevista en el Decreto N° 1207/89 y normas complementarias.

Art. 3° — Sin perjuicio de la legitimación para actuar propia del acto a realizar, los padres e hijos que comparezcan en representación de su familiar directo, y el cónyuge que lo haga en nombre del otro, quedan exceptuados de la inscripción citada.

CAPITULO II - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

Art. 4° — Las personas cuya inscripción resulta obligatoria por la presente y que requirieran inscribirse en el REGISTRO NACIONAL UNICO DE APODERADOS DE INMIGRANTES deberán, en cada caso, dar cumplimiento a los siguientes recaudos:

4.1 Profesionales Colegiados:

a) Acreditar matriculación y su vigencia en el respectivo colegio profesional.

b) Acreditar Identidad.

c) Declarar domicilio real en la República.

d) Constituir un domicilio especial conforme artículo 19 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), el que producirá todos sus efectos respecto del régimen de inscripción en el Registro sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

4.2 Los que actúen por delegación de personas jurídicas:

4.2.1. Respecto de la persona jurídica:

a) Presentar Estatuto, contrato social, legalmente inscripto y acreditar la última designación de autoridades.

b) Acreditar designación del solicitante como delegado de la organización.

4.2.2. Respecto del Apoderado:

a) Acreditar identidad, a través de Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad.

b) Acreditar domicilio real en la República, a través de certificado emanado de autoridad policial.

c) Constituir un domicilio especial, conforme artículo 19 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), el que producirá todos sus efectos respecto del régimen de inscripción en el Registro sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

d) Acreditar mediante la presentación del certificado de antecedentes penales emitido por la Policía Federal Argentina o el Registro Nacional de Reincidencia no haber sido condenado por

delito que merezca para la legislación argentina pena privativa de la libertad mayor a DOS (2) años.

4.3 Los que actúen como apoderados de personas físicas y no se encuentran alcanzados por los puntos 4.1 y 4.2 del presente artículo:

a) Acreditar identidad, a través de Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad.

b) Acreditar domicilio real en la República, a través de certificado emanado de autoridad policial.

c) Constituir un domicilio especial conforme artículo 19 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), el que producirá todos sus efectos respecto del régimen de inscripción en el Registro sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

d) Acreditar mediante la presentación del certificado de antecedentes penales emitido por la Policía Federal Argentina o el Registro Nacional de Reincidencia no haber sido condenado por delito que merezca para la legislación argentina pena privativa de la libertad mayor a DOS (2) años.

e) Acreditar a través de la constancia eficiente su Clave Unica de Identificación Tributaria —CUIT— y el cumplimiento de los pagos de los SIES (6) últimos vencimientos conforme su condición tributaria.

f) Acreditar la inscripción ante el Sistema Previsional, y el cumplimiento de los pagos correspondientes a los SEIS (6) últimos vencimientos.

Art. 5° — No podrán inscribirse en el REGISTRO NACIONAL UNICO DE APODERADOS DE INMIGRANTES los funcionarios, empleados y personal contratado por esta Dirección Nacional. Dicha incompatibilidad será extensiva a los familiares de éstos hasta el segundo grado de consanguinidad y al cónyuge.

CAPITULO III - DEL TRAMITE DE INSCRIPCION

Art. 6° — La solicitud de inscripción en el Registro podrá realizarse ante la Sede Central (Direccion de Admision de Extranjeros) o cualquiera de las Delegaciones de esta Dirección Nacional. La petición será resuelta por ante la misma autoridad receptora de la solicitud y habilita para actuar ante Sede Central y en cualquiera de las Delegaciones.

Art. 7° — Acreditada y verificada la documental exigida, el peticionante obtendrá un número único de inscripción en el Registro que lo identificará como Apoderado, y se extenderá una constancia eficiente que así lo acredite, la cual deberá ser exhibida en todas las circunstancias que le fuere requerida por funcionarios o empleados de esta Dirección Nacional de la Sede Central o Delegaciones.

Art. 8° — La inscripción caducará de pleno derecho los días 30 de noviembre de cada año, pudiendo renovarse antes de su vencimiento, y debiendo mantenerse, a los fines de la renovación, los mismos recaudos exigidos para la inscripción. Por esta única vez la fecha de vencimiento será el 30 de noviembre de 2005.

Art. 9° — Los apoderados inscriptos deberán notificar fehacientemente al Registro todo cambio o modificación de los datos aportados al momento de su inscripción o renovación, según se trate.

CAPITULO IV – DE LOS EFECTOS DE LA INSCRIPCION

Art. 10. — La inscripción como Apoderado en el Registro creado por la presente, lo autoriza a actuar como tal en los términos del artículo 2° y no exime a los inscriptos del cumplimiento, en el trámite o trámites en los cuales actúen, de las prescripciones generales sobre actuación por poder, representación legal y personería regladas en el artículos 31 y ss. del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), ni de las obligaciones impuestas al mandato conforme artículo 1869 y ss. del Código Civil de la Nación. El funcionario actuante deberá individualizar en las actuaciones al apoderado inscripto que acompañe al extranjero y le requerirá la suscripción de la documentación.

Art. 11. — El funcionario actuante no autorizará en la tramitación de los interesados la participación de un tercero que no reúna los requisitos exigidos en la presente. Exceptúase aquellos casos que el propio interesado concurriere con abogado debidamente matriculado que lo patrocine, situación ésta de la que deberá dejarse debida constancia en las actuaciones, en cada uno de los actos respectivos, conforme artículos 56, 57 y cc. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 12. — Sin perjuicio del mandato conferido por el administrado a apoderado inscripto en el Registro, o el apoderamiento o patrocinio por profesional letrado con el que contare o lo asistiera, se requerirá la comparencia personal del interesado en aquellos casos que las normas así lo determinen y para los siguientes actos: solicitud de turno para iniciación de trámite de radicación; inicio del trámite de radicación; renovación de los certificados de residencia precaria; retiro de copias eficientes del acto mediante el cual se conceda o deniegue el beneficio perseguido, y demás diligencias o actos que, atento su naturaleza, resulten indelegables.

CAPITULO V – DE LAS FALTAS

Art. 13. — Será apercibido con nota en el Registro, el apoderado inscripto que incumpla las obligaciones formales que la presente le impone, o incurra en inconducta, o entorpezca manifiestamente el trámite en que actúe. Ello, sin perjuicio del ejercicio, por parte de la Administración, de las facultades disciplinarias regladas por el artículo 6° del Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 14. — Será sancionado con la cancelación de su inscripción en el Registro el apoderado inscripto que haya incurrido en tres apercibimientos, pudiendo reinscribirse sólo después de transcurridos TRES (3) años desde la fecha en que quedó firme el acto que ordenara la medida.

Art. 15. — Será sancionado con la cancelación definitiva de su inscripción en el Registro el apoderado inscripto que en los trámites en que interviniera como tal, presentare documentación apócrifa o adulterada. Ello sin perjuicio de las obligaciones impuestas al funcionario actuante conforme artículo 177 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación. Esta cancelación definitiva lo inhabilita para ser inscripto posteriormente en el Registro.

CAPITULO VI – DE LOS RECURSOS

Art. 16. — Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la sanción impuesta al domicilio especial que constituyera a los fines del presente Registro, el sancionado podrá impugnar la misma por medio de los recursos administrativos que prevé el Decreto 1759/72 (t.o. 1991), conforme artículo 73 y ss. del citado cuerpo legal.

CAPITULO VII – DEL CONTENIDO DEL REGISTRO

Art. 17. — El registro creado por la presente deberá contener la identificación del apoderado, numero de documento, domicilio real y especial, categoría de actuación conforme artículo 4°, numero de registro asignado, fecha de vigencia, renovaciones, modificaciones, faltas imputadas y sanciones aplicadas. Instrúyase a la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS y a la DIRECCION DE SISTEMAS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los efectos de que adopten los recaudos pertinentes para la informatización del presente Registro, sus accesos y sus procedimientos, asegurando la correcta identificación de las actuaciones en las que interviene el apoderado debidamente inscripto. Asimismo las citadas Direcciones deberán establecer el sistema que permita identificar en cada actuación al apoderado y si este actúa en mas de una tramitación o por mas de una persona.

Art. 18. — La presente entrará en vigencia a los treinta (30) días corridos desde la fecha de su publicación.

Art. 19. — Comuníquese a la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS y a la totalidad de las Delegaciones.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 91/2004

Sustitúyese en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, en la Parte 121, Sección 121.370 (d) "Requerimientos de Mantenimiento Especial".

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999), lo informado por la Dirección Aviación de Transporte y la Dirección Certificación Aeronáutica, lo propuesto por el Director de Coordinación Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Aviación (FAA) de los Estados Unidos ha extendido el plazo de cumplimiento de la FAR 121, Sección 121.370 (b) hasta el 16 DIC 2008, debido fundamentalmente a que los poseedores de la aprobación de diseño deben realizar un análisis complejo y desarrollar un programa para estos análisis que le permita identificar anticipadamente las posibles causas de ignición que puedan afectar al sistema de combustible del avión.

Que los trabajos del poseedor de la aprobación de diseño orientados a mejorar la seguridad en las aeronaves requieren el desarrollo de tareas de inspección y mantenimiento.

Que actualmente los poseedores de la aprobación de diseño no han desarrollado totalmente estas tareas y consecuentemente los operadores no pueden desarrollar sus instrucciones de inspección y mantenimiento sin lineamientos e información del poseedor de la aprobación de diseño.

Que los requerimientos para las instrucciones de mantenimiento dirigidos a la configuración real de los operadores de las aeronaves traen confusión y dificultan su implementación por parte de los operadores, ya que sus aeronaves incluyen reparaciones, alteraciones y modificaciones que requieren una reevaluación de su impacto sobre la seguridad del sistema del tanque de combustible.

Que basado en los párrafos anteriores, se considera que no es posible requerir el cumplimiento de la Sección 121.370 (d) antes del 01 DIC 2006.

Que consecuentemente y en concordancia con lo establecido por la FAA, se considera adecuado extender esta fecha por cuatro (4) años, basándose en el alcance de los trabajos necesarios para desarrollar los programas requeridos por las reglas de seguridad del tanque de combustible.

Que el Art. 2º del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º — Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), la DNAR Parte 121, Sección 121.370 (d) "Requerimientos de Mantenimiento Especial", por el siguiente texto:

"Después del 16 de Diciembre de 2008, ningún titular de un Certificado de Explotador Aéreo emitido bajo esta Parte puede operar un avión de categoría transporte con motores propulsados por turbina con certificado tipo emitido después del 01 de enero de 1958, ya sea con una capacidad máxima de 30 pasajeros o más, o con una capacidad de carga paga máxima de 3.400 Kg o más, a menos que las instrucciones de mantenimiento e inspección del sistema de tanque de combustible estén incorporadas en su programa de mantenimiento. Estas instrucciones deben estar dirigidas a la configuración real de los sistemas de tanques de combustible de cada avión afectado y debe estar aprobado por la Dirección de Certificación de la DNA para el avión afectado."

2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 92/2004

Modifícase el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, Parte 91, Sección 91.801 (c) y Sección 91.805, en relación con las aeronaves con niveles de ruido de Etapa 2 y las que tengan un peso máximo de despegue certificado de más de 34.050 kg, respectivamente. Deróganse las Secciones 91.807 y 91.815. Sustitución en la Sección 91.809.

Bs. As., 29/9/2004

VISTO la Disposición Nº 72/04/CRA, lo propuesto por el Director de Coordinación Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que la DNAR Parte 91 "Reglas de Operación General y Vuelo", incluye la Subparte I "Límite de Ruido de Operación".

Que mediante Disposición Nº 72/04/CRA el Comandante de Regiones Aéreas establece nuevas fechas de cumplimiento de la DNAR Parte 91, Subparte 1.

Que mediante dicha Disposición Nº 72/04/CRA se reemplaza y sustituye las Disposiciones Nº 114/00/CRA, Nº 210/03/CRA y Nº 21/01/CRA.

Que el Art. 2º del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º — Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), la DNAR Parte 91, Sección 91.801 (c), por el siguiente texto:

"91.801 (c)

Durante el período de transición entre la fecha de publicación de la Disposición 72/04 del Comando de Regiones Aéreas y el 31 de diciembre de 2010, las aeronaves con niveles de ruido de Etapa 2 establecidos en la DNAR Parte 36, deberán cumplimentar los procedimientos de atenuación de ruido, que específicamente sean establecidos por la Dirección de Tránsito Aéreo en aeródromos y aeropuertos. En ausencia de ello, deberán cumplimentar el procedimiento para atenuación de ruido establecido en el Manual de Operación de la aeronave que se trate, o las regulaciones que oportunamente se establezcan al respecto".

2º — Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), la DNAR Parte 91, Sección 91.805, por el siguiente texto:

"91.805 Limitaciones de Operación

Las aeronaves que tengan un peso máximo de despegue certificado de más de 34.050 kg (75000 lb.), que operen en la República Argentina tendrán las siguientes limitaciones:

(a) A partir del 31 de diciembre de 2005, las empresas de transporte aerocomercial nacionales no podrán incorporar (afectar) a sus Especifi-

caciones de Operación Anexo 1 otras aeronaves nuevas o usadas provenientes del exterior que no tengan certificación de cumplimiento de Etapa 3 (Capítulo 3) de la DNAR Parte 36, que aquellas ya existentes a esa fecha en el parque aeronáutico nacional. Ello sin perjuicio que las aeronaves ya existentes puedan ser afectadas a otras empresas de transporte aerocomercial nacionales que aquellas que ya las tengan afectadas a dicha fecha.

(b) A partir del 31 de diciembre de 2005, toda empresa comercial nacional explotadora o propietaria de aeronaves deberá retirar anualmente de las operaciones un mínimo del 20% de su flota base. La flota base estará compuesta por todas las aeronaves que no tengan certificación de cumplimiento de Etapa 3 (Capítulo 3) de la DNAR Parte 36, existentes al 31 de diciembre de 2005 en el Anexo 1 de las Especificaciones de Operación de la empresa. Quedan exceptuados los explotadores extranjeros de transporte aéreo comercial regular y no regular o propietarios extranjeros cuyas aeronaves se dirijan hacia o se encuentren en tránsito por el territorio argentino.

(c) A partir del 31 de diciembre de 2005 no podrá operar en aviación general ninguna aeronave subsónica que no tenga certificación de cumplimiento de Etapa 3 (Capítulo 3) de la DNAR Parte 36.

(d) A partir del 31 de diciembre de 2010 no se podrá operar hacia o desde un aeródromo/aeropuerto de la República Argentina con aeronaves que no tengan certificación de cumplimiento de Etapa 3 (Capítulo 3) establecida en la DNAR Parte 36.

3º — Derogar en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), la DNAR Parte 91, Sección 91.807.

4º — Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), la DNAR Parte 91, Sección 91.809 (a) y (c) la referencia a la Sección 91.805 (c) por la Sección 91.805 (d).

5º — Derogar en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), la DNAR Parte 91, Sección 91.815.

6º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 94/2004

Sustitúyese en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, Parte 91 "Reglas de Operación General y Vuelo", la Sección 91.207 (d), en relación con la instalación del control remoto del transmisor localizador de emergencia automático (ELT).

Bs. As., 30/9/2004

VISTO la Disposición Nº 067/04/CRA, lo propuesto por el Director de Coordinación Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 067/04/CRA el Comandante de Regiones Aéreas establece prorrogar hasta el 01 de enero de 2010, la instalación del control remoto del ELT de 406 Mhz.

Que tal Disposición se emitió luego de realizar un análisis económico y operativo de la implementación inmediata del control remoto del ELT.

Que el Art. 2º del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE

1º — Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), Parte 91 "Reglas de Operación General y Vuelo", Sección 91.207 (d), por el siguiente texto:

"91.207 (d)

No obstante los párrafos (a), (b) y (c) de esta Sección, una persona puede operar una aeronave hasta el 01 de enero de 2010, sin tener instalado el control remoto del transmisor localizador de emergencia automático (ELT) requerido por la Orden Técnica Estándar OTE-C126".

2º — La presente disposición entrará en. vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Juan M. Baigorria.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 390/2004

Adjudícanse cupos de créditos en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 30/9/2004

Visto el Expediente Nº S01:0137423/2003 del Registro de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Disposición Nº 305 de fecha 20 de Agosto de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y

CONSIDERANDO

Que mediante Disposición de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 305 de fecha 20 de Agosto de 2004 se procedió a convocar una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas por un monto total de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.00.-) con el objeto de financiar la provisión de Capital de Trabajo a empresas Micro, Pequeñas o Medianas.

Que ante la convocatoria efectuada, diversas entidades financieras presentaron distintas ofertas de cupos de crédito por un total que superó el monto a licitar, motivo por el cual la Dirección Nacional de Asistencia Financiera de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL procedió a ponderar las ofertas recibidas por las entidades financieras sobre la base de la menor tasa de interés ofertada.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de crédito sometidos a licitación con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que siendo por excelencia el objetivo del Programa mencionado proveer financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas mediando condiciones y costos razonables, resulta necesario otorgar a las Entidades Financieras adjudicatarias un período inicial para la promoción y desarrollo de las líneas de financiamiento derivadas de la licitación de cupos de crédito realizada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tomó la intervención que le compete.

Que esta SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente, ello en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 748/2000, Artículo 5º del Decreto Nº 871/2003, Artículo 30º de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55º de la Ley Nº 25.300, Artículos 3º y 17º del Decreto Nº 943/1997 y el Decreto Nº 25/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Adjudícase, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de créditos cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante Disposición Nº 305 de fecha 20 de Agosto de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL según planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente disposición, con el objeto de permitir a las Entidades Financieras adjudicatarias la promoción de las líneas de crédito asignadas, en consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por no utilización del cupo de crédito comprometido determinada en el artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de Marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 3º — Las Entidades Financieras adjudicatarias en el marco de la licitación de bonificación de tasas de interés, convocada por la Disposición Nº 305 de fecha 20 de Agosto de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, que coloquen la totalidad del cupo de crédito adjudicado durante el plazo de SEIS (6) meses, no serán pasibles respecto al cobro de la comisión por no utilización de cupo adjudicado establecida en el articulo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de Marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

Entidad Financiera	Monto Adjudicado (en $ y miles)	Tasa Fija en $ adjudicada - TNAVda (%)	Tasa Fija en $ bonificada - TNAVda (%)	Monto Acumulado (en $ y miles)
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	5.000	7,500%	5,625%	5.000
BANCO RÍO DE LA PLATA S.A.	3.000	7,500%	5,625%	8.000
BBVA BANCO FRANCÉS S.A.	3.000	7,800%	5,850%	11.000
BANCO RÍO DE LA PLATA S.A.	4.000	8,000%	6,000%	15.000
BBVA BANCO FRANCÉS S.A.	4.000	8,670%	6,503%	19.000
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1.500	8,950%	6,713%	20.500
BANCO RÍO DE LA PLATA S.A.	4.000	9,000%	6,750%	24.500
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	3.000	9,400%	7,050%	27.500
BANCO RÍO DE LA PLATA S.A.	4.000	9,500%	7,125%	31.500
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	2.000	9,750%	7,313%	33.500
BBVA BANCO FRANCÉS S.A.	3.500	9,970%	7,478%	37.000
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	6.000	10,000%	7,500%	43.000
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	5.000	10,000%	7,500%	48.000
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	2.000	10,600%	7,950%	50.000
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	2.500	10,800%	8,100%	52.500
MUNICIPAL DE ROSARIO	1.000	11,000%	8,250%	53.500
NUEVO BANCO BISEL S.A.	1.000	11,000%	8,250%	54.500
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	3.000	11,000%	8,250%	57.500
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	2.500	11,200%	8,400%	60.000



» Concurso nacional de proyectos integrales

Aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios

» Objetivo: promover iniciativas que propongan dar utilidad y valor a los residuos domiciliarios.
La Municipalidad de Rosario apoyará y facilitará la implementación de los proyectos a través de la Ordenanza N° 6209 de Iniciativas Privadas y Proyectos Integrales.

» Valor del pliego: $ 50

» Sellado para impugnación: $ 150

» Recepción de proyectos hasta: 02/12/04, 10 hs.

» Lugar: Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Av. Pellegrini 2808, Rosario, Santa Fe.

Consulta de bases y condiciones: Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Av. Pellegrini 2808, Rosario, Santa Fe. www.rosario.gov.ar

LUIS ARROZAGARAY, Director General, Sec. de Serv. Púb. y Med. Amb.



e. 5/10 N° 58.304 v. 12/10/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 161/2004

Bs. As., 15/9/2004

VISTO los Decretos Nros. 271/89, 623/96 y 816/04, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 18 del Decreto N° 623/96 se contituyó en el ámbito de esta Secretaría de Estado el Consejo Asesor Científico Honorario del PODER EJECUTIVO.

Que la finalidad del referido Consejo es prestar asesoramiento al PODER EJECUTIVO a través de este Organismo, en la formulación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional en materia de prevención y asistencia de la drogadependencia y de la lucha contra el narcotráfico.

Que desde la obligación impuesta por el Decreto N° 623/96 no se ha constituido el mencionado Consejo, resultando necesario realizarlo en la presente gestión.

Que esta Secretaría de Estado establecerá el régimen de funcionamiento del citado Consejo Asesor, quienes en conjunto establecerán las disciplinas científicas y técnicas que integrarán su objeto.

Que del estudio y convocatoria de distintas, reconocidas, idóneas y destacadas personalidades afines a la materia objeto de las misiones y funciones del Organismo, se ha propuesto a diferentes profesionales integrar el Consejo a título honorario.

Que para el eficaz y fluido funcionamiento resulta procedente designar un Coordinador entre esta Secretaría de Estado y el Consejo Asesor Científico Honorario.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los Decretos Nros. 271/89, 623/96 y 816/04.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase los integrantes del Consejo Asesor Científico Honorario del PODER EJECUTIVO, cuyos nombres figuran en el Anexo I y forman parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Desígnase Coordinador de la Unidad Secretario de esta Secretaría de Estado con el Consejo Asesor Científico Honorario del PODER EJECUTIVO al Doctor Ricardo Eugenio NADRA.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese a cada una de las partes y a las distintas dependencias de esta Secretaría de Estado, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado.

ANEXO I

INTEGRANTES CONSEJO ASESOR CIENTIFICO HONORARIO DEL PODER EJECUTIVO

• Academia Nacional de Medicina
Centro de Investigaciones Epidemiológicas:

— Académico Profesor Doctor SONIS, Abraam

— Profesor Doctor ANDRADE, Jorge Héctor

— Profesora Doctora SERFATY, Edith Mirtha

* Profesor Doctor BAISTROCCHI, Roberto Leandro

* Profesor Doctor CAHN, Pedro

* Profesor Doctor CARDENAS, Eduardo José

* Profesor Doctor D'ANGELO, Carlos Pablo

* Profesor Doctor HASPER, Isidoro

* Profesora Doctora MARQUEZ de LOPEZ MATO, Andrea

* Profesor Doctor MATERAZZI, Miguel Angel

* Profesor Doctor MONCHABLON ESPINOZA, Alberto

* Profesora Doctora VALLEJO, Norma Elena

e. 5/10 Nº 460.092 v. 5/10/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 888/2004

Bs. As., 6/9/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de agosto de 2004 hasta el 31 de agosto de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/10 Nº 460.001 v. 5/10/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 890/2004

Bs. As., 6/9/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Unidad.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1° de agosto de 2004 hasta el 31 de agosto de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/10 Nº 460.005 v. 5/10/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 891/2004

Bs. As., 6/9/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de agosto de 2004 hasta el 31 de agosto de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas Mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/10 Nº 460.007 v. 5/10/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 951/2004

Bs. As., 17/9/2004

VISTO la Ley N° 20.239, la Ley N° 25.827, los Decretos N° 2355 del 27 de marzo de 1973 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (Ley N° 20.239) y su Reglamentación (Decreto N° 2355 del 27 de marzo de 1973) establecen el Régimen de Contrataciones para el Personal Civil de Planta.

Que, mediante la Ley N° 25.827, se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2004.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 faculta a los Ministros a efectuar contrataciones por retribuciones mensuales que no excedan la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que, para desempeñar tareas de duración transitoria destinadas a colaborar con el Personal Civil de la Planta Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, se propone la contratación de agentes en los términos de la Ley para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y su Reglamentación, cuyas remuneraciones mensuales no superan la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que, para asegurar el normal desenvolvimiento operativo y funcional del EJERCITO ARGENTINO, es aconsejable la contratación de personal para cumplir con funciones adicionales que no pueden ser atendidas por personal permanente.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad para cumplir con las tareas para las cuales se las contrata.

Que el gasto que demande dichas contrataciones será atendido con los créditos presupuestarios de la Subjurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO para el ejercicio 2004.

Que lo propuesto se dicta en virtud de las atribuciones otorgadas por el Artículo 2° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobada la contratación del personal que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución, para el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, por el período, haber mensual, agrupamiento, clase y categoría indicados en él bajo el régimen de la Ley para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y su Reglamentación.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/10 Nº 459.997 v. 5/10/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 955/2004

Bs. As., 17/9/2004

VISTO la Ley N° 20.239, la Ley N° 25.827, los Decretos N° 2355 del 27 de marzo de 1973 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (Ley N° 20.239) y su Reglamentación (Decreto N° 2355/73) establecen el Régimen de Contrataciones para el Personal Civil de Planta.

Que, mediante la Ley N° 25.827, se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2004.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 577/03 faculta a los Ministros a efectuar contrataciones por retribuciones mensuales que no excedan la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que, para desempeñar tareas de duración transitoria destinadas a colaborar con el Personal Civil de la Planta Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, se propone la contratación de agentes en los términos de la Ley para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y su Reglamentación, cuyas remuneraciones mensuales no superan la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que, para asegurar el normal desenvolvimiento operativo y funcional del EJERCITO ARGENTINO, es aconsejable la contratación de personal para cumplir con funciones adicionales que no pueden ser atendidas por personal permanente.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad para cumplir con las tareas para las cuales se las contrata.

Que el gasto que demande dichas contrataciones será atendido con los créditos presupuestarios de la Subjurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO para el ejercicio 2004.

Que lo propuesto se dicta en virtud de las atribuciones otorgadas por el Artículo 2° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobada la contratación del personal que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución, para el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, por el período, haber mensual, agrupamiento, clase y categoría indicados en él bajo el régimen de la Ley para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y su Reglamentación.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/10 Nº 459.994 v. 5/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 961/2004

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0093973/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ENOD S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Morón, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la citada empresa requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.484 del 14 de setiembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de ENOD S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta Morón, ubicada en Sarmiento 55 de la localidad de MORON, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 5/10 Nº 459.955 v. 5/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 959/2004

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0011051/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que CMS Operating S.R.L. solicitó a la SECRETARIA DE ENERGIA autorización para participar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) bajo el carácter de Comercializador, requiriendo que la habilitación tuviera validez a partir del 19 de abril de 2004, o en su defecto cuando la SECRETARIA DE ENERGIA lo estableciera.

Que CMS Operating S.R.L. presentó a la SECRETARIA DE ENERGIA la información requerida en los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)" aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que CMS Operating S.R.L. presentó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a satisfacción de ésta, la información requerida por la normativa vigente.

Que se cuenta con un Informe Técnico de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera dependiente de esta Secretaría, que consideró satisfactoria la información contable presentada por CMS Operating S.R.L. respecto del requerimiento de las normas sobre el Patrimonio Neto del solicitante.

Que se considera conveniente que CMS Operating S.R.L. presente ante la SECRETARIA DE ENERGIA, con periodicidad anual, el balance de la sociedad suscripto por Contador Público con firma certificada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL a efectos de verificar el permanente cumplimiento de los requisitos exigibles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CMS Operating S.R.L. a participar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de COMERCIALIZADOR a partir de la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Condicionar la vigencia de la autorización conferida en el artículo 1º de este acto a la presentación, con periodicidad anual, del balance de la sociedad suscripto por Contador Público con firma certificada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, a lo largo de toda la gestión como COMERCIALIZADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTICULO 3º — Notificar a CMS Operating S.R.L., a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 5/10 Nº 459.960 v. 5/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 960/2004

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0177373/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Terminal de Embarque, que está construyendo en la localidad de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante manifiesta que su Terminal de Embarque será alimentada en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) desde la nueva Estación Transformadora denominada "E.T. Ramallo Industrial 132/33 kV", cuya puesta en tensión está prevista para la primera quincena de enero de 2005.

Que mediante Resolución ENRE Nº 435 del 14 de julio de 2004, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD convocó a Audiencia Pública con el objeto de analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de una Doble Terna de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) que vinculará a la nueva E.T. Ramallo Industrial con la Línea de Alta Tensión San Nicolás - San Pedro y la construcción de la mencionada estación transformadora.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.484 del 14 de setiembre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Terminal de Embarque ubicada en el Camino de la Costa s/Nº de la localidad de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — La autorización concedida en el artículo precedente se encuentra condicionada a la efectivización de la vinculación de las instalaciones de la Terminal de Embarque al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, y al prestador de la Función Técnica de Transporte involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 5/10 Nº 459.961 v. 5/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 141/2004

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0182469/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PIONEER ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica 94B54 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 13 de abril de 2004, según Acta N° 312, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución N° 486 del 5 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica 94B54 solicitada por la empresa PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PIONEER ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 5/10 Nº 58.086 v. 5/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 684/2004

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Expediente Nº 559-000321/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 253 del 21 de abril de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el acto recurrido considera a la empresa incursa en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de la falta de inicio de operaciones dentro de los plazos previstos.

Que el recurso en estudio fue presentado en legal tiempo y forma.

Que corresponde su tratamiento y resolución al señor Secretario de Transporte dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por ser la instancia que suscribió el acto recurrido, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que en respuesta al acto administrativo recurrido, ha sido respetada la equidad y su eficacia se apoya en la veracidad de los antecedentes de hecho y de derecho tomados en consideración al respecto por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que conforme lo volcado en su presentación, la titular invocó causales político económicas a fin de requerir el levantamiento de la medida adoptada, solicitando además un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para dar inicio a los servicios autorizados.

Que ante tal solicitud, se estima que al no seguir la transportadora aérea los lineamientos volcados en la legislación vigente en cuanto a no solicitar la prórroga, suspensión o interrupción de sus servicios dentro de los plazos legales para hacerlo, sumado a la omisión de hacer las comunicaciones de estilo ante la autoridad aeronáutica que, hasta la fecha de presentación del recurso desconocía la situación empresarial, no corresponde otorgar el plazo solicitado.

Que es por todo lo expuesto que se estima corresponde rechazar el recurso de reconsideración deducido por cuanto en él, no se aportan elementos de juicio que resulten suficientemente sólidos como para conmover el criterio en que ha sido sustentada la Resolución Nº 253 del 21 de abril de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003, N° 65 del 28 de mayo de 2003 y Artículo 84 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A. contra la Resolución Nº 253 del 21 de abril de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 5/10 Nº 459.886 v. 5/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.142 del 27 SEP 2004

Expediente N° 45.674 "(Instituto Inmaculada Concepción) solicita autorización para el dictado de los cursos de capacitación para aspirantes a obtener la matrícula de productor asesor de seguros y los cursos de capacitación continuada".

SINTESIS:

ARTICULO 1° — Autorizar al "Instituto Inmaculada Concepción (A – 86)" a dictar, bajo la modalidad de sistema presencial únicamente, los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para Productores Asesores de Seguros y el curso de capacitación para aspirantes a rendir el examen de competencia previsto por el artículo 4° inciso c) de la Ley 22.400.

ARTICULO 2° — El "Instituto Inmaculada Concepción (A – 86)" en el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas, deberá observar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las Resoluciones números 25.475, 29.160 y 29.645 y del Manual de Procedimientos adjunto a la Circular N° 5119 de fecha 8 de marzo de 2004.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, piso 3° de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 5/10 N° 459.841 v. 5/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 93B36 obtenida por Pioneer Hi-Bred International Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International Inc.

Representante legal: Ing. Agr. María Teresita Martín.

Patrocinante: Ing. Agr. Alberto Atilio Vignolo.

Fundamentación de novedad: 93B36, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Pertenece al grupo de maduración III y dentro de este grupo tiene ciclo corto (III.3). Posee el gen Rps1k de resistencia a Phytophthora megasperma var. sojae. Es similar a A 3302 RG en cuanto a ciclo. Se diferencian en el color de la pubescencia y en el color del hilo siendo 93B36 de pubescencia castaña y color de hilo negro y A 3302 RG, de pubescencia gris y color de hilo negro imperfecto.

Fecha de verificación de estabilidad: junio 2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 5/10 Nº 58.090 v. 5/10/2004



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

5to. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE SAN LUIS
NUEVA FECHA DE APERTURA
Licitación Nº 054/04
Escuela Camino del PeregrIno
San Luis - Departamento Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de Septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619.-

Consultas, venta de pliegos y
Lugar de Apertura:
Ministerio del Progreso
Ayacucho 931 Planta Baja
de la Ciudad de San Luis.

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 Nº 458.887 v. 14/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

7mo. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación Nº 074/04
Escuela N° 938, El Poñi
Dpto. Sauce
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 308.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
La Rioja 665 1er. Piso, Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 080/04
Esc. Aarón Castellano, Plaza Crusellas
Dpto. Castellano
Nivel 8º, 9º y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
06 de octubre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.639.815

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
S. de Situación, Av. Illia 1153 5º P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 075/04
Escuela Técnica Nº 1 “Samuel Luna”,
Perico, Dpto. El Carmen
Nivel Medio
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.140.700

Licitación Nº 078/04
GRUPO 1
Jardín de Infantes en Escuela N° 28
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela N° 264
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 545.750

Licitación Nº 079/04
GRUPO 2
Jardín de Infantes en Escuela Nº 450
Palpalá
Dpto. Palpalá
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela Nº 441
Perico
Dpto. El Carmen
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,12 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 551.250

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Senador Pérez 581, Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 077/04
Esc. S/N, San Antonio Oeste
Dpto. San Antonio
Nivel Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.501.408

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

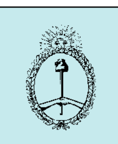
Licitación Nº 081/04
Esc. Antártida Argentina, Río Grande
Dpto. Río Grande
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consultas y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.631.460.-
Consultas y venta de pliegos
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura: Oroski y esquina Yourka
Margen Sur - Río Grande
Tierra del Fuego

Licitación Nº 076/04
Jardín a crear N° 13, Tolhuin
Dpto. Río Grande
Nivel Inicial
Consultas y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.181.318.-
Consultas y venta de pliegos:
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura:
Rafaela Ishton 378
Tolhuin - Tierra del Fuego

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 Nº 458.893 v. 14/10/2004

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 84/2004

CCT Nº 646/04 "E"

Bs. As., 22/3/2004

VISTO el Expediente N° 1.065.650/02 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 51/53 del Expediente N° 1.065.650/02 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa ACEITERA LITORAL SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que los negociadores celebran el acuerdo de marras, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX del Convenio Colectivo de Trabajo N° 349/02.

Que el precitado texto convencional, fue suscripto por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA.

Que es menester señalar que Capítulo IX del Convenio Colectivo de Trabajo N° 349/02 establece: *"Las partes convienen que las escalas salariales (artículo 24), así como los demás artículos referidos a las categorías y cláusulas de contenido económico serán negociados por empresa. Una vez concertados estos acuerdos serán parte integrante de este convenio colectivo y podrán ser modificados toda vez que las partes lo requieran."*

Que la convención tendrá una vigencia de dos años a partir del 1 de enero de 2004.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio, según consta a foja 54.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito territorial y personal del acuerdo de marras se corresponde estrictamente con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete, entendiendo que resulta procedente la homologación ya que el convenio celebrado por las partes, no contradice la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988), sus modificatorias y sus normas reglamentarias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus modificatorias, en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa ACEITERA LITORAL SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 349/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias, que luce a fojas 51/53 del Expediente N° 1.065.650/02.

ARTICULO 2º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 767,09) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2.301,28).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 51/53 del Expediente N° 1.065.650/02.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.065.650/02

BUENOS AIRES, 29 de marzo de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 84/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 51/53 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 646/04 "E".

VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CCT Nº 646/04 "E"

1) PARTES INTERVINIENTES: Entre la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País, con domicilio en calle Piedras 77, Piso 5to. de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Alberto Emilio Crespo, D.N.I. nro. 4.881.293 y el Dr. Estanislao Huidobro, el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Rosario, representado por los Sres. Daniel Addamo y Jorge Yofra y el delegado de personal Sr. Esteban Escobar DNI Nº 11.126.213, y ACEITERA LITORAL S.A. con domicilio en calle Ayacucho 3254 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por el Sr. JORGE VOLTOLINI, D.N.I. Nro. 10.594.350 en el carácter de Presidente del Directorio ya acreditado en autos con el patrocinio del Dr. CARLOS LUIS BOSCO, D.N.I. Nro. 16.076.536 en el marco de lo establecido por el Capítulo IX —NEGOCIACION POR EMPRESA— del Convenio Colectivo de Trabajo nro. 349/2002 para Obreros y Empleados de la Industria Aceitera del País (homologado por Resol. SsRL nro. 81 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación), y como parte integrante del mismo, las partes acuerdan celebrar el presente convenio:

2) PERIODO DE VIGENCIA: El presente acuerdo complementario e integrante del C.C.T. Nro. 349/2002 tendrá una vigencia de dos años a partir del 01.01.2004. Se deja constancia que las presentes categorías y escalas salariales poseen el carácter de autónomas e independientes de cualquier modificación convencional que al respecto pudiera negociarse en el convenio marco o en cualquier nivel; por ende por el plazo señalado sólo regirán dichas categorías y escalas.

3) AMBITO DE APLICACION: Regirá para todas las actividades que los obreros y empleados de la empresa ACEITERA LITORAL S.A. cumplan tareas en —o fuera— de los establecimientos de la misma.

4) CATEGORIA DE OPERARIOS Y EMPLEADOS: Se mantienen las categorías y su descripción conforme los arts. 6 y 7 del C.C.T. 349/02.

5) ESCALAS SALARIALES:

OBREROS:

Se fijan los siguientes jornales básicos de convenio a partir del 01.01.04:

CATEGORIA 1: $ 3,17 la hora
CATEGORIA 2: $ 3,29 la hora
CATEGORIA 3: $ 3,40 la hora
CATEGORIA 4: $ 3,50 la hora
CATEGORIA 5: $ 3,66 la hora
CATEGORIA 6: $ 3,82 la hora
CATEGORIA 7: $ 4,05 la hora
CATEGORIA 8: $ 4,39 la hora

Queda expresamente acordado que dicho jornal/hora incluye y absorbe la totalidad de los rubros y conceptos que venía abonando la empresa (por ejemplo: jornal, a cta. convenio (varios ítems), Ef.Ec. Insumos, Productividad, y a Cta.Conv.Oct.; la descripción es meramente enunciativa) con más la totalidad del aumento remuneratorio establecido por el Dec. 392/03. Es decir que se ha realizado un ordenamiento de la tabla salarial del convenio colectivo de trabajo contemplando todos los rubros y conceptos que abonaba la empresa (más el decreto 392/03) y que ahora se congloban totalmente en lo que se denomina "jornal básico". Los nuevos importes se devengarán a partir del 1.1.2004 y por ende se liquidarán (bajo el rubro "jornal básico") en los períodos legales que correspondan.

Se otorgarán además mediante el sistema de Vales de Asistencia Familiar, vales por la suma de pesos 75 por mes, los cuales absorben hasta su concurrencia a los que venía otorgando la empresa.

EMPLEADOS:

Se fijan las siguientes categorías y escalas remuneratorias básicas mensuales:

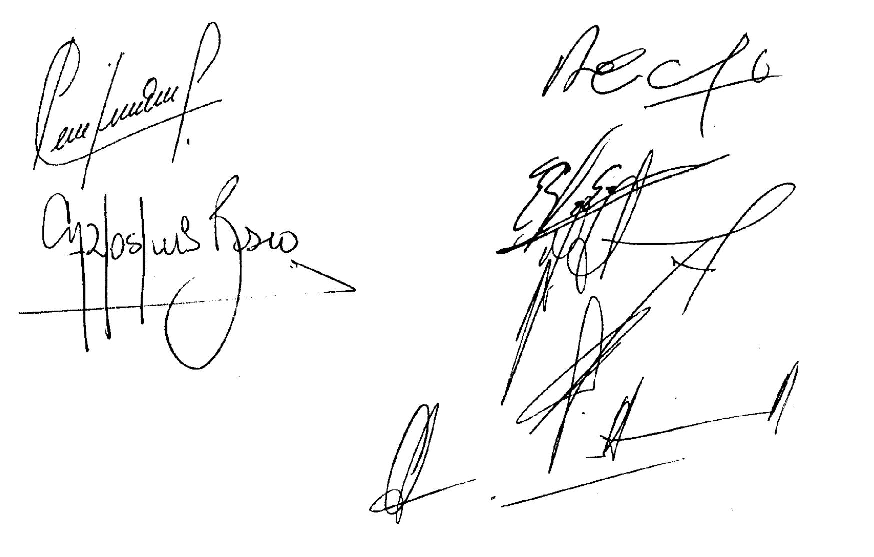
PERSONAL DE MAESTRANZA	$ 636,95
EMPLEADO AUXILIAR	$ 721,61
EMPLEADO PRINCIPAL	$ 849,47

Queda expresamente acordado que dichos básicos mensuales incluyen y absorben la totalidad de los rubros que venía abonando la empresa (por ejemplo: sueldo mensual), a cuenta convenio; la descripción es meramente enunciativa) con más la totalidad del aumento remuneratorio establecido por el Dec. 392/03. Es decir que se ha realizado un ordenamiento de la tabla salarial del convenio colectivo de trabajo contemplando todos los rubros y conceptos que abonaba la empresa (más el decreto 392/03) y que ahora se congloban totalmente en lo que se denomina "básico mensual".

Los nuevos importes se devengarán a partir del 1.1.2004 y por ende ser liquidarán (bajo el rubro "básico mensual") en los períodos legales que correspondan.

6) Se abonará además de lo establecido precedentemente el adicional de convenio por presentismo que fija el art. 26 del acuerdo marco 349/02, en las mismas condiciones y por un valor de $ 0,17.

7) Homologado y notificado las partes, cualquiera de ellas puede disponer la publicación de ley.



e. 5/10 Nº 460.015 v. 5/10/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 183/2004

Bs. As., 8/7/2004

VISTO el Expediente N° 1.057.639/02 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/80 del Expediente N° 1.057.639/02 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS y la empresa ENRIQUE R. ZENI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA e INDUSTRIAL, en el marco de lo establecido en el Capítulo IX —NEGOCIACION POR EMPRESA— del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 349/02 para Obreros y Empleados de la Industria Aceitera del País, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que el presente plexo convencional se articula con el precitado C.C.T. N° 349/02 homologado por Resolución Ss.R.L. N° 81 de fecha 26 de setiembre de 2002, del que será parte integrante de conformidad a lo que prescribe en su Capítulo IX.

Que la vigencia está establecida por el término de DOS (2) años a partir del día 1 de mayo de 2004.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación comprende exclusivamente todas las actividades de Obreros y Empleados que se realicen en la planta aceitera que la empresa pactante tiene en la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, como así también en cualquier otra planta aceitera que construya o adquiera en el País.

Que dicho ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente convenio colectivo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS y la empresa ENRIQUE R. ZENI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA e INDUSTRIAL, en el marco de lo establecido en el Capítulo IX —NEGOCIACION POR EMPRESA— del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 349/02 para Obreros y Empleados de la Industria Aceitera del País, obrante a fojas 78/80 del Expediente N° 1.057.639/02.

ARTICULO 2º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 601,86) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.805,58).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 78/80 del Expediente N° 1.057.639/02.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.057.639/02

BUENOS AIRES, 16 de julio de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 183/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 78/80 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 655/04 “E”.

VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CCT Nº 655/04 “E”

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 349/02 - ACUERDO SALARIAL - EMPRESA ENRIQUE R. ZENI Y CIA. SACIAFeI. EXPEDIENTE 1057639/02.

ARTICULO 1°. CONVENCION COMPLEMENTARIA: De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo IX del Convenio Colectivo de Trabajo N° 349/02 se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo que complementa la Convención antes citada y que establece las escalas salariales, categorías y otros contenidos económicos.

ARTICULO 2°. PARTES: Como intervinientes de este Convenio Colectivo de Trabajo, participan la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, con domicilio en la calle Piedras N° 77 Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la parte Sindical, representada por su Secretario General Sr. JORGE RAUL OTEGUI con DNI 5.916.797 el DR. ESTANISLAO HUIDOBRO, con DNI 18.205.613; y la empresa ENRIQUE R. ZENI Y CIA. SACIAFeI, con domicilio en la calle Sarmiento 459 Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el DR RICARDO IGNACIO ORLANDO DNI 4.623.310 quien adjunta poder suficiente para firmar convenciones colectivas de trabajo por dicha entidad.

ARTICULO 3°. VIGENCIA TEMPORAL: Este Convenio Colectivo de Trabajo regirá por el término de dos años, a partir del día 1° de mayo de 2004.

ARTICULO 4°. AMBITO DE APLICACION: Están comprendidas en el régimen establecido por este Convenio Colectivo de Trabajo, exclusivamente todas las actividades de Obreros y Empleados que se realicen en la planta aceitera que la empresa tiene en la Ciudad de RAFAELA, Pcia. de SANTA FE en la calle AVDA. ROQUE SAENZ PEÑA 146, como así también en cualquier otra Planta Aceitera, que dicha empresa construya o adquiera en el País.

ARTICULO 5°. CATEGORIAS DE OPERARIOS Y SU RESPECTIVA DESCRIPCION:

CATEGORIA 01: Ayudante
CATEGORIA 02: Ayudante Calificado
CATEGORIA 03: Operador
CATEGORIA 04: Operador Especializado

La descripción de las categorías antes enunciadas es la siguiente:

01. AYUDANTE: Están comprendidos en esta categoría, los trabajadores que desempeñen actividades simples y rutinarias y no posean experiencia previa ni capacitación. No es necesaria la toma de decisiones ni de conocimientos específicos de oficio, bastando un nivel educacional primario y completo. Comprende a quienes realizan tareas generales y complementarias en los galpones, patio y fábrica, ayudantes de máquina, chofer de vehículo liviano, operadores de plataforma hidráulica, pala mecánica y similares.

02. AYUDANTE CALIFICADO: Se encuentran comprendidos los trabajadores encargados de manejar el conjunto de maquinarias, transportes y equipos en general del proceso principal, para lo cual debe contar con la ayuda de uno o varios trabajadores. Están comprendidos, los encargados de máquinas de fabricación, extracción y refinería. Requieren supervisión superior.

03. OPERADOR: Están comprendidos en esta categoría quienes habiendo realizado el aprendizaje de un oficio lo ejecuta con precisión y desarrolla cualquier trabajo dentro de su especialización. Realicen tareas varias y completas pudiendo contar con la ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales sobre los trabajos a concretar y decidiendo sobre las eventualidades con responsabilidad en los resultados. (Criterio propio y responsabilidad sobre los resultados) Comprende también el oficial mecánico, soldador, chofer de camión con acoplado, encargados de turno de fábrica de aceites y medio oficiales de mantenimiento que se desempeñan en el taller.

04. OPERADOR ESPECIALIZADO: Es el trabajador que realiza tareas complejas y que por sus conocimientos se encuentra en condiciones de desempeñarse en las distintas etapas del proceso. Ejecuta los trabajos cumpliendo órdenes del personal gerencial con criterio propio y tiene capacidad de aplicar conocimientos de tecnología, cálculo profesional, e interpretación de planos. Están comprendidos foguista, oficial electricista y oficial mecánico de primera.

ARTICULO 6°. DESCRIPCION DE CATEGORIAS DE EMPLEADOS

Se describen las categorías de los empleados, señalándose que los mismos son de carácter enunciativo y no limitativo. Quedan excluidos en de esta aplicación los Directores, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Departamentos, Secretarias de Directorio y/o Gerencias e Intendentes (descripción enunciativa).

01. AUXILIAR: Son los empleados que realizan tareas generales, de maestranza, limpieza y apoyo administrativo. Debe tener estudios primarios.

02. EMPLEADO: Es el que realiza tareas administrativas de acuerdo a su experiencia y capacitación, pudiendo tomar decisiones conforme al criterio impartido por sus superiores. Se enuncia: Recepcionista y Atención al cliente, Empleado de Expedición, Facturista, Calculista, Cuenta correntista, Control de calidad, Pagador, Controlador de Ingresos de Cobranzas. Debe tener estudios secundarios.

03. EMPLEADO PRINCIPAL: Es el empleado que realiza tareas de mayor responsabilidad con criterio propio, pudiendo ser técnicos, profesionales o capacitación fehacientemente acreditada.

ARTICULO 7°. ESCALAS SALARIALES:

OPERARIOS:

CATEGORIA 01 (Ayudante)	$ 2,65 por hora.
CATEGORIA 02 (Ayudante Calificado)	$ 2,88 por hora.
CATEGORIA 03 (Operador)	$ 3,00 por hora
CATEGORIA 04 (Operador Especializado)	$ 3,30 por hora.

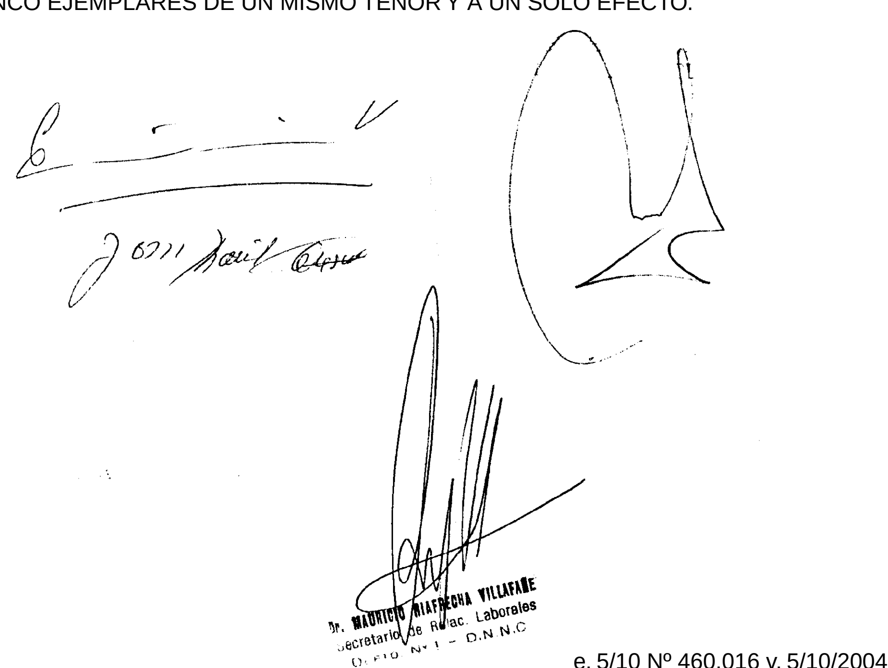
EMPLEADOS:

01. AUXILIAR	$ 463,00
02. EMPLEADO:	$ 512,00
03. EMPLEADO PRINCIPAL:	$ 592,00

ARTICULO 8°. PRESENTISMO: Para el premio instituido en el artículo 23 del CCT 349/02 se establece un valor de $ 0,20 por cada hora trabajada en las mismas condiciones que las allí establecidas.

ARTICULO 9°. HOMOLOGACION: Las partes solicitan a la Autoridad de aplicación que dentro del expediente 1057639/02 se proceda a la inmediata homologación del presente convenio salarial.

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LOS 13 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2004 SE FIRMAN CINCO EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.



e. 5/10 Nº 460.016 v. 5/10/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 194/2004

CCT Nº 657/04 "E"

Bs. As., 19/7/2004

VISTO el Expediente N° 1.059.764/02 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/44 del Expediente N° 1.059.764/02, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS y la empresa SOCIEDAD ELABORADORA DE ACEITES S.E.D.A. PRODUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, para ser articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 349/02 suscripto por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA.

Que las partes celebran el acuerdo de marras, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX del Convenio Colectivo de Trabajo N° 349/02.

Que el precitado texto convencional, fue suscripto por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA.

Que es menester señalar que Capítulo IX del Convenio Colectivo de Trabajo N° 349/02 establece: *"Las partes convienen que las escalas salariales (artículo 24), así como los demás artículos referidos a las categorías y cláusulas de contenido económico serán negociados por empresa. Una vez concertados estos acuerdos serán parte integrante de este convenio colectivo y podrán ser modificados toda vez que las partes lo requieran.".*

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del Convenio en análisis a homologar, se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en la mentada convención y aclaraciones efectuadas en cumplimiento de observaciones realizadas por esta Autoridad.

Que la vigencia del Convenio se establece desde su firma y ratificación por un plazo de DOS (2) años.

Los términos del texto convencional sub examine no contradicen la normativa laboral vigente.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS y la empresa SOCIEDAD ELABORADORA DE ACEITES S.E.D.A. PRODUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 42/44 del Expediente N° 1059764/02, dejando expresa constancia que respecto del período de prueba regirá de pleno derecho lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 25.877, así como las indemnizaciones previstas para la finalización de dicho período en la Ley citada.

ARTICULO 2º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ($ 416.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 1.248.-).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 42/44 del Expediente N° 1.059.764/02.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el C.C.T. N° 349/02.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.059.764/02

BUENOS AIRES, 26 de julio de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 194/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 42/44 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 657/04 "E".

VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CCT Nº 657/04 "E"

Entre la empresa SEDASA (Sociedad Elaboradora de Aceite S.A.) con domicilio en Ramon Maza e Hipolito Yrigoyen de la localidad de Lezama provincia de Buenos Aires representada en este acto por JORGE OMAR ARTAZCOZ con DNI N° 8.574.320, en su calidad de Presidente, por una parte y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEDOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, con domicilio en la calle Piedras 77 piso 5 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por

el Sr. JORGE RAUL OTEGUI en su carácter de Secretario General, AMILCAR FERREYRA, Secretario General del SINDICATO ACEITERO DE LEZAMA, y el Dr. ESTANISLAO HUIDOBRO en el marco establecido en el capítulo IX —NEGOCIACION Y EMPRESA— del Convenio Colectivo de Trabajo nro. 349/2002 para Obreros y Empleados de la Industria Aceitera del País (homologado por Res. SsRL nro. 81 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación), y como parte integrante del mismo, las partes acuerdan el presente convenio:

Ambito de Aplicación: El presente convenio colectivo de trabajo regirá las relaciones de trabajo entre la empresa y los trabajadores que esta tenga en todos sus establecimientos o explotaciones, fábricas, acopios, y cualquier otra unidad técnica o de ejecución en cualquier lugar del país.

Período de Vigencia: El presente acuerdo colectivo de trabajo regirá desde su firma y ratificación ante la aplicación hasta un plazo de dos (2) años.

Enunciación de categorías:

Para Obreros

A - Ayudante
B - Operador
C- Oficial
D - Oficial Especializado

Para empleados

Empleado

Descripción de categorías:

A - Ayudante: Es el trabajador que realiza tareas generales simples y rutinarias que no posea experiencia previa ni capacitación. Están comprendidos los ayudantes de máquina, chofer de vehículo liviano, operadores de plataforma hidráulica, pala mecánica y similares.

B - Operador: Es el trabajador encargado de manejar el conjunto de maquinarias, transportes y equipos en general del proceso principal, para lo cual debe contar con experiencia previa y adecuada capacitación. Puede contar con la ayuda de uno o de varios trabajadores. Están comprendidos los encargados de máquinas de fabricación, extracción, refinería.

C - Oficial: Es el trabajador que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado lo ejecuta con precisión y desarrolla cualquier trabajo dentro de su especialidad. Actúa con criterio propio y responsabilidad sobre el resultado. Están comprendidos el oficial mecánico, soldador, chofer de camión con acoplado y similares.

D - Oficial especializado: Es el trabajador que realiza tareas complejas y que por sus conocimientos se encuentra en condiciones de desempeñarse en la distintas etapas del proceso. Ejecuta los trabajos cumpliendo órdenes del personal gerencial con criterio propio y tiene capacidad de aplicar conocimientos de tecnología, cálculo profesional e interpretación de planos. Están comprendidos Foguista, oficial electricista, oficial mecánico de primera.

Descripción de las categorías de empleados

Se describe las categorías de los empleados, señalándose que los mismos son de carácter enunciativo y no limitativo. Quedan excluidos de esta aplicación: los Directores, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Departamentos, Secretarias de Directorio y/o Gerencias, e intendentes.

1.- Empleado: Es el que realiza tareas de acuerdo a su experiencia y capacitación, pudiendo tomar decisiones conforme al criterio de sus superiores. Recepcionista y Atención al cliente, Empleado de Expedición. Facturista, calculista, cuenta correntista, control de calidad, pagador, controlador de ingresos de cobranzas.

Escalas salariales:

Por hora

A.- AYUDANTE	$ 1,85
B.- OPERARIO CALIFICADO	$ 2,00
C.- OFICIAL	$ 2,05
D.- OFICIAL ESPECIALIZADO	$ 2,15

Mensuales

EMPLEADO	$ 300

Las escalas salariales precedentemente descriptas se entenderán progresivamente incrementadas en la forma proporcional a la incorporación al salario de la retribución no remunerativa de acuerdo con lo dispuesto por las normas del Decreto nro. 392 del 15 de julio de 2003 y Resolución ST 169 del 29/7/2003.

Presentismo: Para el premio instituido en el Art. 23 del CCT 349/02 se fija un valor de $ 0.17 por cada hora trabajada en las mismas condiciones que las allí establecidas.

Período a prueba: Se conviene en fijar como período de prueba para los trabajadores recién ingresados una duración de seis (6) meses sin posibilidad de ser renovado.

Dr. MAURICIO [illegible] VILLAHARE Secretario Cjo. Relac. Laborales DEPTO. Nº 1 - D.N.R.C.

e. 5/10 Nº 460.017 v. 5/10/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 236/2004

Bs. As., 25/8/2004

VISTO el Expediente N° 1.068.852/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/40 del Expediente N° 1.068.852/03, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS GRUAS MOVILES y la empresa TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos, en los que obra a fojas 28/30 de estas actuaciones la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 28 de fecha 18 de julio de 2003 que constituye la Comisión Negociadora pertinente, que se conforma con "...la finalidad de alcanzar un convenio Colectivo de Trabajo de Empresa en reemplazo del C.C.T. N° 24/01 destinado a reglar las relaciones laborales de los trabajadores representados por el SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS GRUAS MOVILES y la empresa TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA....," la que finalmente quedara constituida por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) N° 18 de fecha 29 de abril de 2004, que luce a fojas 55/56 de estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del convenio en análisis a homologar, se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en la mentada convención.

Que la vigencia del Convenio se establece en DOS (2) años a partir de su homologación.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-Supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS GRUAS MOVILES y la empresa TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 34/40 del Expediente N° 1.068.852/03.

ARTICULO 2º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.296,75) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 3.890,25).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 34/40 del Expediente N° 1.068.852/03.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.068.852/03

BUENOS AIRES, 26 de agosto de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 236/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 34/40 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 659/04 "E".

VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CCT Nº 659/04 "E"

SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS GRUAS MOVILES

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 2004, se reúnen con el objeto de celebrar un Convenio Colectivo de empresa, el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la República Argentina, representado en este acto por los Sres. DEGENARO JUAN CARLOS y LEWICKI DANIEL JULIO, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, con domicilio en la calle Alvar Núñez 226 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Señores PUCHETA ROQUE, GOMEZ HECTOR, IBARRA ALBINO, BENITEZ ROBERTO, ARCE DANIEL como miembros paritarios, por una parte, y por la otra parte la Empresa Terminal 4 S.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Avenida Edison y Prefectura Naval Argentina S/N Puerto de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. JUAN CORUJO Y HORACIO RUBINETTI, en su carácter de apoderados de la sociedad, con suficientes facultades para obligarla, con el patrocinio letrado de LA Doctora MARIA FLORENCIA SOSA, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

Artículo 1°: Lugar y fecha de celebración: Ciudad Autónoma de Buenos Aires 29 de marzo de 2004.

Artículo 2°: Partes intervinientes: El Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la República Argentina, Personería Gremial N° 293 y la Empresa Terminal 4 S.A.

Artículo 3°: Vigencia temporal y territorial: Dos años a partir de la fecha de su homologación, siendo el ámbito de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, a todas las actividades desarrolladas por la Empresa Terminal 4 S.A. dentro de la zona geográfica de la terminal portuaria n° 4, a cargo de la misma, y respecto del personal comprendido en la Personería Gremial del Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la República Argentina.

Las partes intervinientes se comprometen a iniciar negociaciones 30 días antes del vencimiento del presente.

Artículo 4°: Actividad Profesional: El presente Convenio Colectivo de Trabajo será aplicable a los obreros y operadores guincheros y maquinistas de grúas móviles, cuya actividad es la conducción de máquinas fijas o móviles de guinches, puentes grúas, autoelevadores, pórticos, containeres, trastainers, grúas, montacargas, yacos, toritos y/o motopalas cargadoras, cualquiera sea la forma de propulsión e instalación de las máquinas y que lleven a cabo todo movimiento de contenedores y mercadería que realice la Terminal.

Asimismo, estarán comprendidos por el presente Convenio, el personal de mantenimiento que participe en las tareas relacionadas con los equipos para la carga y descarga de contenedores y/o movimiento de mercaderías que se realice dentro de la Terminal.

Artículo 5°: Fines compartidos: Las partes acuerdan que:

1. Constituye un objetivo esencial en el accionar de las partes, la prestación de un servicio eficaz, que cumpla con los objetivos planteados y garantice la continuación del emprendimiento con el mayor éxito.

Para ello, ambas partes LA EMPRESA y el SINDICATO se comprometen a llevar a cabo las relaciones laborales en un marco de buena fe y respeto recíproco.

2. Son fines compartidos por ambas partes que la actividad de la EMPRESA satisfaga en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y eficacia, la prestación encomendada.

Para dicho logro, se deberá garantizar la evolución, capacitación y superación personal de los trabajadores, comprometiéndose la EMPRESA y el SINDICATO, a acordar programas de capacitación que garanticen el progreso de los trabajadores comprendidos en el presente convenio y su mayor idoneidad en el cumplimiento de las tareas.

Artículo 6°: Dotación: Las dotaciones de las distintas maquinarias que opera la EMPRESA se mantendrán con la misma carga de personal con que se ha venido operando hasta la firma del presente convenio utilizando también los sistemas de relevos de personal aplicados hasta el presente en los caso que correspondiere.

Artículo 7°: Responsabilidad solidaria: La Empresa asumirá las responsabilidades y obligaciones que la Ley de Contrato de Trabajo le impone respecto de las empresas que pudiere contratar para el cumplimiento de su actividad principal.

Artículo 8°: Jornada: La jornada de trabajo se regirá por la Ley 11.544 y modificatorias. La jornada normal de trabajo será de ocho (8) horas diarias o cuarenta y seis (46) horas semanales y se cumplirá en un todo de acuerdo a las excepciones establecidas en el decreto 2284/91 ratificado por el artículo 29 de la Ley 24.307, acordándose los siguientes turnos de trabajo:

a) DIA: de lunes a viernes de 07 a 16 horas y sábados de 07 a 13 hs. con una hora de interrupción para el almuerzo entre las 11 horas y las 15 horas.

b) NOCHE: de domingo a viernes de 19 horas a 3 horas con una hora de interrupción para la cena entre las 22 horas y las 02 horas.

Las horas laboradas durante el día sábado después de las 13 horas y los domingos se liquidarán con un recargo del 100%.

Cuando los trabajadores desarrollen su labor realizando tareas declaradas insalubres por la autoridad administrativa correspondiente, en concordancia con lo normado por el art. 2° de la Ley 11.544, la jornada de labor será en tales casos de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales.

Las horas trabajadas en exceso a la jornada convencional —horas extraordinarias— serán abonadas con recargos legales fijados en la Ley de Contrato de Trabajo y legislación sobre jornada, computándose como hora entera toda fracción que sobrepase de 30 minutos.

Si el trabajador debiera prestar servicios en uno de los días feriados de pago obligatorio, cobrará con el 100% de recargo y debiendo otorgársele un descanso compensatorio.

Artículo 9°: Régimen de reemplazos y vacantes: Cuando deba cubrirse una vacante definitiva en un puesto existente, la Terminal deberá priorizar como candidato para cubrir cualquiera de aquéllas, al personal de la Terminal comprendido en el presente convenio, que hubiere cubierto mayor cantidad de veces dicha posición o en su caso le corresponderá la oportunidad de ser evaluado a aquel trabajador con mayor antigüedad en la categoría inmediatamente inferior a la de la vacante. Este último criterio se deberá adoptar para los casos en que se creara en la Terminal un nuevo puesto de trabajo de la especialidad. En ambos supuestos, de existir dos o más personas en la categoría inferior con la misma antigüedad, en forma conjunta, las partes signatarias de la presente convención evaluarán objetivamente mediante un examen, para decidir cuál de los trabajadores involucrados tendrá la oportunidad de ser candidato a cubrir el puesto vacante. Asimismo, el personal que prestare servicios accidentalmente o temporariamente en un puesto de mayor remuneración como aquel que se desempeñe en varias tareas, deberá percibir la diferencia remuneratoria hasta alcanzar el monto de la categoría superior a jornada completa. En este último caso, transcurridos los 90 días corridos o 120 días alternados dentro del año calendario cumpliendo el trabajador las tareas de la categoría superior, previa evaluación de la EMPRESA, se producirá el cambio automático de su categoría, a la superior en que estuviera cubriendo la vacante.

Artículo 10°: Vacaciones: Se conviene que el goce de las vacaciones estará en un todo de acuerdo con lo normado por la Ley de Contrato de Trabajo, excepto que el trabajador solicite fraccionar sus vacaciones o gozarlas fraccionadas o no en otro período del año distinto del delimitado por la legislación mencionada. En este supuesto la empresa se obliga a respetar el goce de las mismas en la forma solicitada por el trabajador, caso contrario deberán ser otorgadas en el período legal.

La empresa deberá comunicar la licencia con un plazo mínimo de treinta (30) días previos a la fecha de inicio de la misma, pudiendo el trabajador al momento de la notificación optar por cobrar las mismas al inicio o junto con la remuneración habitual a su regreso.

Si vencido el plazo para efectuar la comunicación al trabajador de la fecha de inicio de sus vacaciones, el empleador no la hubiere practicado, aquél podrá hacer uso de ese derecho previa notificación fehaciente de ello, de modo que aquellas concluyan antes del 31 de mayo.

Artículo 11°: Licencia con goce de haberes:

a) Para contraer matrimonio: El personal con una antigüedad mínima de seis (6) meses que contraiga matrimonio gozará de diez (10) días de licencia extraordinaria con total goce de haberes. Asimismo el trabajador tendrá derecho a un (1) día de permiso sin pérdida de remuneración por todo concepto, para trámites prematrimoniales. Al regreso de la licencia deberá presentar la respectiva libreta o comprobante de matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia con 15 días de anticipación. Cuando el matrimonio se contrajere en el período autorizado por las disposiciones legales vigentes para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el trabajador podrá con previo aviso de 15 días, integrar ambas licencias en forma conjunta y consecutiva.

b) A los padres 2 días corridos por el casamiento de cada hijo.

c) Al padre 3 días corridos por el nacimiento de cada hijo.

d) Por fallecimiento de padres, esposas, hijos o hermanos 3 días corridos.

e) Por fallecimiento de abuelos, padres políticos, hermanos políticos, nietos, un día corrido.

En el caso que estos fallecimientos ocurrieran a una distancia mayor a quinientos kilómetros de su domicilio, se otorgarán dos (2) días más de licencia paga, debiendo el trabajador justificar la realización del viaje.

Licencia por dación de sangre: Los dadores de sangre quedarán liberados de la prestación de servicios el día de su cometido, con derecho a la percepción de la remuneración correspondiente, debiendo presentar el trabajador la documentación que acredite dicho extremo fehacientemente.

Artículo 12°: Licencia sin goce de haberes: El personal con una antigüedad mayor de un (1) año y menor de cinco (5) años en la empresa, podrá solicitar por una sola vez, licencia sin goce de sueldo hasta un máximo de sesenta (60). Teniendo entre 5 años y 10 años de antigüedad en la empresa, podrá solicitar una licencia idéntica hasta un máximo de noventa (90) días. Teniendo entre 10 años y 15 años de antigüedad en la empresa, podrá solicitar una licencia idéntica hasta un máximo de ciento veinte (120) días y aquel que tenga más de 15 años de antigüedad en la empresa podrá solicitar una licencia idéntica hasta de un máximo de ciento cincuenta (150) días.

Durante el desarrollo de esta licencia el trabajador no podrá realizar su actividad dentro del ámbito del puerto de Buenos Aires lo que provocará la caducidad inmediata de la misma. Asimismo se establece un límite de dos trabajadores de la actividad en uso de esta licencia al mismo tiempo.

Artículo 13°: El día 7 de agosto de cada año, será considerado "Día del Trabajador Guinchero" teniendo los mismos alances que los días domingo. Los trabajadores que no puedan gozar de esta franquicia en virtud de tener que prestar servicios, gozarán de un franco compensatorio.

Artículo 14°: Se establecen las siguientes categorías:

a) Autoelevadores hasta 10 toneladas.
b) Autoelevadores de más de 10 toneladas y hasta 15 toneladas. Máquina de vacíos (Sprider).
c) Containeras y Trastainer
d) Pórtico y Grúas giratorias instaladas sobre chasis de camión
e) Mantenimiento
e.1) Ayudante
e.2) Medio oficial
e.3) Oficial
e.4) Oficial múltiple

En caso de exigencias excepcionales en el desarrollo de las tareas habituales de la EMPRESA, el personal podrá operar:

1) Grúas giratorias sobre rieles

2) Grúas y/o Guinches incorporadas al vapor

Los puestos de trabajo clasificados precedentemente, deberán ser ocupados por personal representado por el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la República Argentina. Cuando la empresa requiera de personal para el cumplimiento de las tareas propias a las categorías indicadas precedentemente, y su dotación se encuentre agotada, podrá ocupar dichos puestos de trabajo con personal de otras actividades. Una vez transcurridos los plazos determinados en el art. 9 se procederá de acuerdo a lo allí establecido.

No están incluidos los casos en que las empresas contraten servicios ocasionales de vigilancia, limpieza o transporte.

Artículo 16°: Sueldo Básico:

Se convienen los siguientes importes para cada categoría en concepto de básico de convenio:

a) Autoelevadores hasta 10 toneladas: $ 1.043
b) Autoelevadores de más de 10 toneladas y hasta 15 toneladas: $ 1.175
c) Containeras y Trastainer: $ 1.506
d) Pórtico y Grúas giratorias instaladas sobre chasis de camión: $ 1.793
e) Mantenimiento
e.1) Ayudante: $ 910
e.2) Medio oficial: $ 1.047
e.3) Oficial: 1.400
e.4) Oficial múltiple: 1.500

Los valores así expresados contienen, incluyen y absorben el concepto "adicionales" que en razón de las características particulares de la actividad portuaria, y habiéndose operado un cambio fundamental no sólo en la naturaleza del vínculo, sino también por la derogación de las normas convencionales preexistentes, que preveían distintos tipos de adicionales, tales como peligrosidad, insalubridad, lluvia, frío, todos ellos condicionados a que se produzca el evento, compensaban al trabajador con una suma fija hasta la entrada en vigencia del presente convenio y se liquidaba por separado, por lo que no habrá lugar para el reclamo de la liquidación de dicho concepto.

Artículo 16°: El rubro salarial "Incentivo por productividad continuará liquidándose como es de práctica y costumbre habitual en el establecimiento empresario. La empresa se encuentra abocada en el análisis del desarrollo y futura implementación de un sistema de incentivo por productividad abarcativo y que refleje con absoluta fidelidad el nivel de productividad global de la Terminal para un período determinado. Una vez que el nuevo sistema se encuentre desarrollado, las partes se reunirán para discutir los alcances del mismo.

Artículo 17°: Se abonará a cada trabajador un adicional por antigüedad, que será del 1% del sueldo básico por cada año de antigüedad. Dicho adicional participará en el cálculo de todo tipo de remuneración variable.

Artículo 18°: A los trabajadores comprendidos en el presente convenio, la empresa les reconocerá un plus mensual por presentismo. El importe de dicho premio será de $ 133 para las distintas categorías de conductores y $ 150 para cada categoría de personal de mantenimiento. Dicho plus se perderá en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el trabajador registre una falta a sus tareas con o sin aviso, justificada o no, en el mes de que se trate.

b) Cuando el trabajador incurra en más de tres llegadas tarde de hasta 10 minutos posteriores a la hora de citación hará perder, por sí sola, la oportunidad de percibir dicho premio.

Artículo 19°: Vales de alimentos:

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio recibirán vales de alimentos también denominados tickets canasta de acuerdo al siguiente esquema:

a) Autoelevadores hasta 10 toneladas: $ 188
b) Autoelevadores de más de 10 toneladas y hasta 15 toneladas: $ 210
c) Containeras y Trastainer: $ 265
d) Pórtico y Grúas giratorias instaladas sobre chasis de camión: $ 312
e) Mantenimiento
e.1) Ayudante: $ 188
e.2) Medio oficial: $ 216
e.3) Oficial: 265
e.4) Oficial múltiple: 370

Artículo 20°: Aportes Jubilatorios: Las partes acuerdan que por las características de las tareas desarrolladas por los trabajadores guincheros portuarios comprendidos en el presente convenio y en concordancia con la resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación N° 383/2003, es aplicable al personal aquí representado las disposiciones del Decreto 5912/72, teniendo en consecuencia derecho a acceder a la jubilación ordinaria al alcanzar los 55 años de edad.

Artículo 21°: Las partes comparten la premisa que para el logro de una mayor productividad y con el objetivo común de mantener los niveles de calidad y eficiencia, de modo que los servicios brindados resulten competitivos a nivel local e internacional se requiere de todos los representados en este convenio alto grado de compromiso con el concepto de "Mantenimiento Total Productivo".

Artículo 22°: Equipo y Ropa de Trabajo: La Terminal proveerá anualmente a todo el personal, dos equipos de ropa, que se entregarán antes del 31 de marzo de cada año. Al momento del ingreso, el trabajador será provisto por la Terminal, de dos (2) equipos. Asimismo, todos los años, antes del 31 de enero, la Terminal deberá proveer a todo el personal, zapatos tipo tractor y, cada dos años, un saco o campera de abrigo. Cuando lo justifique el tipo de tarea a realizar, la Terminal deberá otorgar un (1) equipo de lluvia y guantes de trabajo. La Terminal procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro, por causas derivadas de su uso normal, una vez superado el período mínimo de reemplazo (3 meses). Se determina a su vez que será obligación el uso del equipo entregado. El trabajador deberá usar para cumplir las tareas habituales y en los lugares de trabajo asignados, las prendas provistas por la Terminal.

Artículo 23°: La Terminal deberá entregar al trabajador los siguientes elementos de protección cuyo uso es obligatorio: Casco, guantes de tela.

Artículo 24°: Reconocimiento de Delegados Gremiales: El número de delegados se regirá por lo establecido en la Ley 23.551. Haciendo expresa referencia a lo allí establecido en cuanto a que deberá haber un delegado por turno.

Artículo 25°: Licencias Gremiales: Los empleadores concederán a los trabajadores con representatividad gremial en el orden local, secretarios generales, integrantes de la comisión paritaria, y miembros directivos de seccionales o delegaciones, licencia gremial con total goce de haberes de hasta 8 horas mensuales acumulativas en el año calendario para el caso de no haber sido usadas oportunamente, cuando cualquiera de aquellos fuere citado por el Consejo Directivo Central y/o Secretario General del Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles y/o organismos nacionales y/o provinciales y todos los demás aspectos regidos por la Ley n° 23.551 y las que rijan posteriormente.

Artículo 26°: Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R):

Crease una "COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R)" que estará constituida por dos representantes de cada parte. En un plazo no mayor de 90 días de la fecha de la firma del presente Convenio, ambas partes designarán a sus representantes en el seno de la Co.P.A.R.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos será por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito, las condiciones, reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las partes.

Artículo 27°: Funciones y atribuciones de la Co.P.A.R:

La Co.P.A.R tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

c) La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones:

1) la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva o norma legal o reglamentaria; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre prestación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 4) si no se llegase a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

d) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso 1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión el objeto del conflicto; 2) La comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de la conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

Artículo 28°: Compromiso de Paz Social: Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales con el propósito de asegurar el progreso y consolidación de la actividad, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral. Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación antes previstos.



e. 5/10 Nº 460.018 v. 5/10/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 255/2004

Bs. As., 13/9/2004

VISTO el Expediente N° 1.065.375/02 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81 y 82/96 del Expediente N° 1.065.375/02, obra el Acuerdo y Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por GRINFIN SOCIEDAD ANONIMA la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo y convenio en análisis a homologar, se circunscriben a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en la mentada convención.

Que la vigencia del Acuerdo y Convenio a homologar se establece por el término de DOS (2) años a partir de su homologación.

Que los negociadores establecen que lo pactado regirá la relación entre la empresa GRIFIN SOCIEDAD ANONIMA y los Capitanes de Pesca, Patrones de Pesca y demás personal de oficiales de puente representados por la organización sindical firmante, que se desempeñe en los buques fresqueros de altura de la empresa signataria que operen bajo la modalidad de H&G, es decir descabezado y eviscerado a bordo.

Que respecto de la obligación impuesta a esta Autoridad por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo, corresponde destacar en el caso de autos que por resultar acuerdos de la actividad pesquera, en virtud del atípico sistema remunerativo, resulta inviable la determinación del tope indemnizatorio.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la empresa GRINFIN SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, que lucen a fojas 81 y 82/96 respectivamente del Expediente N° 1.065.375/02.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 81 y 82/96 respectivamente del Expediente N° 1.065.375/02.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y el Convenio homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.065.375/02

BUENOS AIRES, 20 de setiembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 255/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 81/96 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 664/04 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dpto. Coordinación D.N.R.T.

CCT. N° 664/04 "E"

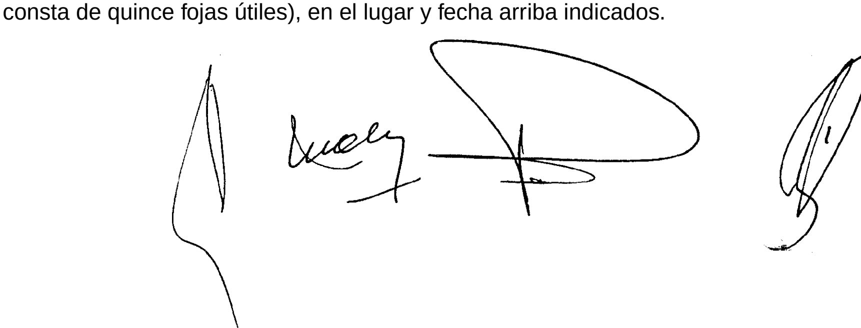
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días de diciembre de 2002, se reúnen: por una parte, la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, representada por su Secretario General Sr. Arturo Abascal y el Sr. Mariano Pérez; y por la otra parte la empresa GRINFIN S.A., representada por los Sres. José María Anselmo ITURRALDE y Marcelo MOLINA; quienes MANIFIESTAN:

Que han arribado a una solución de las cuestiones planteadas en el Expte. n° 1.065.375/92 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; cuyos términos son los siguientes:

1.- La relación laboral entre el personal representado por la Asociación y la Empresa se regirá, en lo sucesivo, por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO que adjuntan, con la firma de las partes, el que consta de CINCUENTA (50) artículos. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la Autoridad Laboral la homologación del mismo.

2.- Las partes declaran solucionado el conflicto que las involucrara y normalizarán la actividad de los buques a la brevedad posible. Este acuerdo no deroga ni modifica ni disminuye las mejores condiciones remunerativas percibidas por los tripulantes a la fecha de la firma de este acuerdo, reconocidas a su favor en forma individual; no pudiendo ningún tripulante percibir un salario inferior al que efectivamente cobraba a la firma del presente. Esto conlleva el compromiso empresario de no adoptar medidas disciplinarias ni persecutorias contra el personal alcanzado por este acuerdo.

En todo de conformidad, se firman tres ejemplares de la presente y del convenio adjunto (que consta de quince fojas útiles), en el lugar y fecha arriba indicados.



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE APLICACION PARA EL PERSONAL EMBARCADO EN BUQUES PESQUEROS DE ALTURA - CAPITANES

Alcance

Art. 1.- PARTES SIGNATARIAS Y PERIODO DE VIGENCIA

El presente convenio colectivo de trabajo, se firma entre GRINFIN S.A y La Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca, Pers. Gremial N° 1442, quien es considerado representante legítimo de personal afectado a las tareas de puente en los buques pesqueros de GRINFIN S.A.

El presente convenio colectivo de trabajo regirá la relación entre GRINFIN S.A., y los Capitanes de Pesca, Patrones de Pesca y demás personal de oficiales de puente representado por éste, que se desempeñe en los buques fresqueros de altura que operen bajo la modalidad de H&G, es decir, descabezado y eviscerado a bordo.

Este convenio regirá por el término de 2 años, contados a partir del momento de la homologación del presente por parte de la autoridad de aplicación.

Art. 1 (bis) - CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA

Las partes convienen que de no mediar una notificación fehaciente con 60 (sesenta) días hábiles de antelación de las partes, con el fin de modificar total o parcialmente el mismo seguirá vigente por plazos de un año con renovación automática.

Art. 2 - AMBITO DE APLICACION

Este Convenio colectivo de trabajo, será de aplicación en los buques fresqueros de GRINFIN S.A. sea cual fuere el puerto desde el cual los mismos operen.

Art. 3.- PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION

GRINFIN S.A. y la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca, constituirán una Comisión Paritaria Permanente para interpretación del presente convenio, la que será integrada por tres representantes de cada una de las partes intervinientes. Su objeto será interpretar el alcance general y particular del mismo, debiendo, en caso de controversia, elevar la cuestión planteada, al Ministerio de Trabajo para su consideración y resolución.

Bajo la presidencia de un funcionario de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación, esta Comisión Paritaria deberá ser convocada y se reunirá a pedido de cualquiera de las partes o por disposición de la Autoridad de aplicación, en instancia previa conciliatoria.

Las partes se obligan a no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa en caso de conflictos colectivos (es decir, a no efectuar un paro de la actividad por parte de los trabajadores y a no tomar medidas disciplinarias ni efectuar despidos por parte del Empleador) en tanto y en cuanto la Comisión Paritaria Permanente no se haya expedido sobre la controversia existente. En caso de divergencia entre las partes o falta de pronunciamiento por dicha comisión en el plazo de quince días de su convocatoria, las partes deberán elevar el diferendo a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para su tratamiento, la que decidirá a través del funcionario que determine sobre la controversia de Definiciones Generales.

Art. 4.- FORMALIZACION DE LA RELACION DE TRABAJO

La relación de trabajo entre el tripulante y el armador o propietario del buque pesquero de altura se formalizará mediante la suscripción de "CONTRATO DE AJUSTE" cuyas condiciones se detallarán más adelante.

Dicha relación de trabajo se regirá por el presente convenio colectivo, por las cláusulas del contrato de ajuste que las partes convengan y por las disposiciones legales vigentes aplicables al mismo.

Las normas de la Ley de Contrato de Trabajo serán aplicables a las relaciones laborales comprendidas en este Convenio, en la medida que sean compatibles con la naturaleza y modalidades de esta actividad y con el específico régimen jurídico al que se halla sujeta.

El personal involucrado, deberá presentarse en los plazos establecidos por la Empresa para la firma del contrato de ajuste necesario para su embarque, conforme a la ley de Navegación, en las condiciones habituales de su desempeño. Negarse a firmar el contrato de ajuste implica la negativa de embarcarse y en consecuencia se considerará su conducta corno inequívoca voluntad de abandono del trabajo.

Art. 5.- CONTRATO DE AJUSTE

El contrato de ajuste se celebrará individualmente entre el tripulante, cualquiera sea su categoría, por una parte y el armador y/o propietario del buque o su representante legal debidamente acreditado por la otra. La empresa y el personal deberán firmar el contrato de ajuste antes de la zarpada de la nave. El contrato de ajuste tendrá validez por un viaje y/o por tiempo indeterminado, debiendo entenderse que para todo aquel tripulante que tenga una antigüedad inferior a la establecida en el art. 26 del presente CCT, se considerará celebrado por un viaje y deberá contener los siguientes datos:

a) Lugar y fecha de la celebración del contrato.

b) Nombre, apellido, edad, nacionalidad, estado civil, sexo, domicilio, número de libreta de embarco, número de Clave Unica Identificación Laboral (C.U.I.L.), cargo, y función que desempeñará a bordo el trabajador, indicación del sueldo básico y del sistema de incentivos a la producción vigente para cada categoría.

c) Nombre y apellido del beneficiario del seguro de vida obligatorio del tripulante, con indicación del número de su documento de identidad.

d) Nombre del buque, su número de matrícula y potencia de máquinas.

e) Viaje que debe emprender, especies o especies a capturar con indicación del puerto de destino programado.

f) Nombre y apellido del armador y/o propietario del buque o su denominación social, domicilio legal o del asiento principal del negocio, Clave Unica de Identificación Tributaria, (CUIT).

g) El contrato de ajuste se redactará en tres ejemplares de un mismo tenor, debiendo otorgarse una copia a cada una de las partes intervinientes y la tercera a la Prefectura Naval Argentina.

h) Cláusulas especiales que las partes puedan acordar entre sí.

i) La firmas de las partes interesadas implica la plena aceptación de las condiciones establecidas en el mismo y veda todo reclamo sobre los términos y condiciones aceptadas.

Art. 6.- LICENCIA ANUAL

El personal comprendido en el presente convenio gozará de las siguientes licencias anuales,

a) de 14 (catorce) días cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 (cinco) años.

b) de 21 (veintiún) días cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10 (diez) años.

c) de 28 (veintiocho) días cuando siendo la antigüedad mayor de 10 (diez) años no exceda de 20 (veinte) años.

d) de 35 (treinta y cinco) días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 (veinte) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

A los efectos de la determinación del valor del día de licencia, se tomará en consideración el total de los importes percibidos por el trabajador durante los últimos (6) seis meses de su relación de empleo y se dividirá ese importe por ciento cincuenta (150); si la relación de empleo fuere inferior a los seis meses, se aplicará lo acordado precedentemente en forma proporcional.

El armador o propietario del buque deberá otorgar las vacaciones en el puerto de residencia o retorno habitual del buque, caso contrario deberá hacerse cargo de los gastos que demande el traslado del tripulante hasta el puerto de residencia o de retorno habitual de la embarcación, no computándose como período de vacaciones el tiempo que demanda el traslado.

Dadas las particulares características de la actividad, las vacaciones podrán ser otorgadas en cualquier momento del año de común acuerdo entre las partes. En caso de imposibilidad de un buque de salir a la Pesca por cualquier causa, luego de agotados los francos compensatorios, la Empresa podrá otorgar hasta 20 días de vacaciones en forma unilateral.

Art. 7.- SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

El pago del sueldo anual complementario se efectuará a los tripulantes, en la forma y condiciones que establece la legislación aplicable, en dos cuotas semestrales.

Art. 8.- PAGO DE LOS SALARIOS - Lugar y Modalidad.

Finalizado el mes y antes del 5to. día hábil de cada mes siguiente, el armador o propietario fiel buque efectivizará las liquidaciones de haberes por todo concepto al personal de la empresa, amparado en el presente convenio.

El tripulante no efectivo de la empresa, ajustado por un viaje, finalizado el término del contrato, percibirá sus haberes dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de producido el desembargo.

El tripulante que decida desvincularse de la empresa, percibirá también sus haberes dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles posteriores a la recepción por parte del armador o propietario del pertinente telegrama colacionado de renuncia remitido por el tripulante.

El tripulante que se desembarque voluntariamente en puerto extranjero, deberá notificar por escrito al Capitán de su voluntad de renunciar a su empleo y percibirá los haberes que lo correspondan al mes en que se produjo el desembarco dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles posteriores al mismo.

Si el tripulante se desembarcara en puerto distinto al de su contratación, por su propia voluntad, dejará constancia al Capitán, o al Armador en caso de tratarse del Capitán, de su resolución. Percibirá los haberes que pueda haber devengado, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de su desembarque, siendo a su cargo los gastos que origine su traslado al puerto de contratación.

Cuando el desembarque se produzca en puerto distinto al de su contratación por decisión del armador o propietario de la embarcación, éste abonará dentro del período establecido para el pago de las remuneraciones, según el supuesto que corresponda, los gastos que signifique el traslado del tripulante al puerto de contratación.

Los pagos se harán mediante depósito en una caja de ahorro bancaria abierta por la empresa y sin costo alguno para el trabajador.

Los plazos horarios del presente artículo tendrán una tolerancia de 24 hs.

Art. 9.- FRANCOS COMPENSATORIOS.

Los francos compensatorios; en cuanto a la forma en que los mismos se devengan y la forma de su remuneración, se ajustarán a lo establecido por el presente Convenio:

a) Todo el personal comprendido en el presente Convenio, gozará de un descaso compensatorio equivalente al treinta por ciento (30%) de cada día enrolado, es decir que el descanso compensatorio se adquiere por días en que el personal estuvo enrolado multiplicado por el coeficiente 0,30.

b) Los francos compensatorios se usufructuarán en el puerto de retorno habitual del buque.

c) Para que un día de descanso compensatorio pueda computarse como tal, debe ser gozado de 0 a 24 horas.

d) La empresa podrá conceder los descansos compensatorios desde un puerto que no sea el de retorno habitual, en cuyo caso los gastos de traslado y alimentación del viaje de ida o vuelta serán por cuenta de la misma, no computándose el tiempo de viaje en el período de descaso compensatorio.

e) La enfermedad o accidente inculpable interrumpe el goce de los descansos compensatorios para dar lugar a la licencia por accidente o enfermedad inculpable, será obligación del trabajador dar aviso a la Empresa durante el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir.

f) En ningún caso, el tripulante podrá acumular más de veintisiete (27) días de francos compensatorios, teniendo el armador o propietario la obligación de conceder su goce llegando a esa cantidad.

g) Acumulada la cantidad de veintisiete francos queda el tripulante automáticamente sin la necesidad de notificación alguna, en situación de goce de los mismos. Para el goce de francos en que no se haya llegado al límite de 27 días para su uso, deberá ser de común acuerdo entre el tripulante y el armador.

h) Los francos compensatorios tienen el carácter de irrenunciables, y sólo podrán ser compensados con la suma de dinero equivalente, cuando el tripulante, por cualquier motivo se desvincule de la empresa.

i) La retribución correspondiente al período de francos compensatorios deberá ser abonada al inicio de su goce, de acuerdo a los valores que se encuentren vigentes en ese momento.

j) La empresa podrá otorgar francos compensatorios en el caso de que el barco sufra averías o sea detenido por vedas de cualquier tipo o por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

Por el presente Convenio percibirá exclusivamente el valor del día de franco que se establece en los siguientes importes, a saber:

Capitán o Patrón	$ 28,16
Primer Oficial	$ 28,16

Estos valores se actualizarán, a los fines de la liquidación y pago de la remuneración, en función de la cotización del dólar estadounidense, tipo comprador, del Banco Central de la República Argentina, de la que se detraerán las retenciones efectivamente aplicables a la exportación de la mercadería elaborada.

Se hace constar que los valores diarios de franco arriba indicados son equivalentes a los que actualmente resultan del acta del 8 de agosto de 2000 en Expte. 70498/00 MTSS.

k) Todo tripulante que se embarque para relevar a otro que se haya desembarcado para gozar de francos u otras causas, lo hará en calidad de RELEVO, dándose por finalizada la vigencia de la relación laboral en forma automática, por finalizar el viaje para el cual fuera contratado, o por la finalización del motivo que originó su contratación. La sucesiva contratación de un tripulante en calidad de RELEVO no dará derecho a éste acumular la antigüedad a los efectos de considerarse EFECTIVO, siempre y cuando en el contrato de ajuste se haya indicado claramente que fue contratado como RELEVO.

Art. 10.- RESPONSABILIDADES DEL CAPITAN.

Capitán o Patrón de Pesca.

La responsabilidad del Capitán o Patrón comprende sus obligaciones propias como máxima autoridad de la navegación, de la operación de pesca, la representación de la empresa en el cumplimiento de la metodología de trabajo y la obtención de la calidad de la materia prima requerida por la empresa. La empresa capacitará a sus Capitanes para que cuenten con los conocimientos necesarios para diferenciar la requerida calidad de la materia prima. Deberán respetar y hacer respetar todas las resoluciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, comprometiéndose la empresa a informarle esas normas, siendo falta grave el incumplimiento de esas disposiciones.

Art. 11. RESPONSABILIDADES DEL PRIMER OFICIAL.

Primer oficial de Pesca.

Es quien secunda al Capitán en la ejecución de sus tareas, auxiliándolo en todo aquello que su superior determina. Tiene a su cargo la guardia del buque durante las horas de descanso de aquél. Supervisa tareas de pesca y tareas de planta, es exclusivamente responsable ante el Capitán por el debido manejo, lavado y apilado de la captura de pescado a bordo, manejo y reparación de redes, y es responsable de supervisar que el personal de cubierta realice su trabajo eficientemente.

Art. 12.- PLANILLA DE VIAJE.

El amador o propietario del buque pesquero deberá presentar al Capitán, ante de la iniciación de cada viaje, una planilla con el detalle de los parámetros necesarios para determinar los premios estipulados por la empresa.

Dicha planilla deberá ser firmada por la persona responsable de la empresa y refrendada por la persona al mando del buque.

Art. 13.- VIAJES DE PESCA.

La decisión de finalizar un viaje de pesca y regresar a puerto es exclusiva del propietario del buque, no generando dicha orden en derecho a recibir compensaciones adicionales a los haberes devengados a esa fecha.

En caso de averías o cualquier otra emergencia o interrupción de la marea como en todos los casos se abonará el incentivo en forma proporcional a la carga existente al momento de interrumpirse el viaje de pesca.

Art. 14.- ASISTENCIA y SALVAMENTO O REMOLQUE.

En caso de prestar servicio de asistencia y salvamento o remolque el armador o propietario que preste el servicio deberá abonar a los tripulantes de su buque el monto que corresponda por el servicio prestado. Dicho monto se obtendrá de multiplicar el monto total del servicio determinado por el perito naval del seguro que la empresa hubiere contratado por los siguientes coeficientes:

Capitán	0.072
Primer oficial	0.057

El tripulante amparado por el presente convenio, percibirá en concepto de remuneración por servicio de asistencia o remolque lo que resulte de aplicar el coeficiente dado al valor del servicio de acuerdo a la pericia de compañía de seguro.

Las liquidaciones por servicio de asistencia y/o remolque deberán ser abonadas a los tripulantes dentro de un período máximo de 90 días a partir de la fecha de realización de los servicios, en la forma y condiciones que establece la Ley de la Navegación.

El importe total del salario percibido por el servicio de asistencia o salvamento constará en la liquidación de la participación que corresponda a los tripulantes, como valor de referencia para la liquidación individual.

El tripulante tendrá derecho a nombrar a un perito naval contable o jurídico que represente los intereses económicos del mismo a su cargo.

Dentro de los sesenta (60) días de efectuado el remolque o asistencia el tripulante percibirá un adelanto a cuenta de la liquidación final del cincuenta por ciento (50%) de los valores devengados por el servicio prestado.

Art. 15.- VIAJE EN LASTRE Y/O PILOTAJE A PUERTOS NACIONALES O EXTRANJEROS.

El viaje en lastre o pilotaje a cualquier puerto o dique de carena, dentro de la jurisdicción de la República Argentina, será abonado de acuerdo al siguiente sistema.

El valor del total del mismo será el que resulte del valor equivalente a la remuneración habitual por día embarcado, más un adicional equivalente a 8.70 toneladas por día de merluza H&G.

Los gastos ocasionados por los tripulantes, durante el traslado de la comisión por viaje, comidas y/o alojamiento quedan a cargo exclusivo del armador y/o propietario del buque debiendo ajustarse dichos gastos a lo normal y habitual para estas ocasiones.

El contrato de ajuste para estas comisiones se redactará y firmará en el momento de ser convocado el tripulante, teniendo prioridad de realizar el pilotaje o viaje en lastre el personal estable del buque.

El plazo para liquidar los haberes devengados por la realización de los pilotajes o viajes en lastre no podrá superar las 72 horas hábiles en los casos en que los mismos sean realizados por personal relevante.

Cuando dicha tarea fuera realizada por el personal efectivo de la embarcación, la remuneración correspondiente a la misma será integrada en la liquidación mensual de haberes.

La dotación de cubierta del buque para la realización de estos servicios será igual a la dotación de seguridad.

Art. 16.- EMBARCO Y DESEMBARCO EN PUERTO DISTINTO AL DE DESTINO.

Son a cargo del armador o propietario del buque los viáticos y gastos que demande el traslado del tripulante que deba embarcar en puerto distinto al de su contratación. Durante el tiempo del traslado devengará, además, el sueldo básico correspondiente.

Lo mismo deberá abonar, el armador que desembarcara al tripulante en puerto distinto al de su contratación, salvo que haya sido a pedido del tripulante.

Al ser convocado el tripulante y antes de iniciar el traslado al puerto, de embarque, se deberá redactar y firmar el correspondiente contrato de ajuste.

Art. 17.- LICENCIAS ESPECIALES.

El tripulante tendrá derecho a las siguientes licencias especiales,

a) Por nacimiento de hijos, dos días hábiles

b) Por matrimonio, diez días corridos.

e) Por fallecimiento de cónyuge o persona con la cual estuviere en aparente matrimonio, hijo o padre, tres días hábiles.

d) Por fallecimiento de hermano, dos días hábiles,

e) Para rendir todo tipo de exámenes para la obtención de títulos o patentes fijadas por las autoridades marítimas o en la enseñanza media y/o universitaria, dos días corridos anteriores a la fecha de cada examen, con un máximo de diez días por año calendario. A los efectos del otorgamiento de esta licencia, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficial o autorizados por los organismos provinciales o nacionales competentes. El beneficiario deberá acreditar ante el armador y/o propietario haber rendido examen, mediante la presentación del certificado expedido por el Instituto en el cual cursa los estudios.

Las licencias especiales excepto por matrimonio y para rendir exámenes, se gozarán al regreso del viaje si los acontecimientos causantes de las mismas, se produjeran durante la navegación del tripulante.

Durante esas licencias el tripulante percibirá como remuneración el importe correspondiente al valor diario del sueldo básico.

Art. 18.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD

En los casos en que el personal beneficiado por el presente convenio deba gozar de licencia por enfermedad o accidentes inculpables, los períodos que corresponda otorgar ese beneficio serán los establecidos por el artículo 208 de la L.C.T.

Cuando el trabajador se encuentre de licencia por enfermedad percibirá por día de enfermedad el promedio diario que surja de la media diaria de las remuneraciones percibidas durante el último año. En el caso de no completar un año de remuneraciones se tomará la media diaria del período de permanencia.

Art. 19.- LICENCIAS POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

Para estos supuestos, será de aplicación la Ley de Riesgos de Trabajo 24.557, a todos sus efectos.

Art. 20.- ASIGNACIONES FAMILIARES.

La empresa dará cumplimiento a las leyes vigentes en materia de subsidios familiares que rigen para el personal de la especialidad.

Art. 21- COMIDAS.

La manutención estará a cargo del armador.

Art. 22.- ELEMENTOS DE HIGIENE.

Los armadores o propietarios de los buques pesqueros de altura, tendrán a su exclusivo cargo equipar a los mismos con elementos de higiene general y personal, ropa de cama como ser sábanas (dos por tripulante), almohadas y colchones con sus correspondientes fundas, jabones, papel sanitario y desinfectantes. El lavado de la ropa de cama, toallas de lavado, baño y fundas es a cargo de la empresa, la ropa de cama se cambiará cada viaje. La responsabilidad por el buen uso y cuidado de los mencionados elementos será exclusiva del trabajador siendo a cargo del mismo el valor de reposición de los mismos en el supuesto de pérdida o rotura que no provenga del desgaste por uso normal. El descuento respectivo se hará de los haberes mensuales del trabajador.

Art. 23.- ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

El buque pesquero de altura estará dotado y/o equipado con los artefactos, instrumentos, elementos de seguridad personal y general necesarios para la seguridad de la vida humana en el mar y con la finalidad de lograr el éxito de la expedición, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por la PNA y toda norma que garantice la higiene y salubridad de los lugares de trabajo. Todo buque deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con elementos necesarios para realizar los mismos en navegación de acuerdo a los requisitos que exija la PNA. La empresa comunicará al Capitán cuando alguno de los tripulantes le informe que sus condiciones de salud requieren una especial atención o medicación habitual.

Art. 24.- HORARIO MINIMO DE DESCANSO

En todos los buques pesqueros de altura se respetará como mínimo un horario de descanso ininterrumpido por día de ocho horas, debiendo realizarse las guardias correspondientes.

Art. 25.- ANALISIS DE POTABILIDAD DE AGUA

La empresa procederá a realizar, como mínimo una vez cada seis meses el análisis de la potabilidad del agua de los buques pesqueros de altura.

Art. 26.- PERSONAL EFECTIVO

Se considerará personal efectivo de la empresa a los beneficiarios del presente Convenio, que acrediten una antigüedad en la misma no menor a los noventa (90) días corridos desde el ingreso. Dejándose expresa constancia que no se tendrán en cuenta períodos anteriores laborados en la Empresa. Los francos que el tripulante genere dentro de ese período serán tenidos en cuenta a efectos de contabilizar los mencionados noventa (90) días.

Art. 27.- REGIMEN DE INDEMNIZACION POR DESPIDO

A los efectos de la indemnización por despido sin causa, se aplicará lo establecido en las disposiciones vigentes, no correspondiendo pagar integración del mes de despido.

Una vez finalizada la relación laboral, la empresa deberá entregar el certificado de servicios conforme la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 28.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONFLICTO

Las partes se comprometen, ante la aparición de un conflicto colectivo, a seguir el siguiente procedimiento previo a la adopción de cualquier medida de acción directa.

1- Ante la aparición de un conflicto colectivo, cualquiera de las partes notificará a la otra por escrito de esa situación, la cuestión que se trate y la información que posea con relación al mismo.

2- Dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la notificación, las partes se comprometen a reunirse para hallar una solución concertada.

3- Si en el lapso de 48 hs. posteriores a la primera reunión las partes no llegaran a una solución, de común acuerdo podrán continuar las negociaciones, o cualquiera de ellas podrá notificar a la Autoridad Administrativa para dar comienzo al procedimiento establecido en la ley de Conciliación Obligatoria de Conflictos de Trabajo.

Art. 29.- FALLECIMIENTO DEL TRIPULANTE

Cuando ocurra el fallecimiento de un tripulante durante la realización de un viaje, el armador o propietario agotará los recursos necesarios tendientes a que sus restos sean traslados a puerto de embarco o de retorno habitual del buque o lugar de residencia de aquél, todo ello, condicionado a las reglamentaciones pertinentes al deseo expreso del familiar más directo y a que el deceso no sea consecuencia de una enfermedad infectocontagiosa.

En caso de siniestro o naufragio del buque o de hombre al agua, se agotarán todos los recursos tendientes a encontrar a el o los desaparecidos, siempre que a juicio de quien ejerza el comando de la nave ello no implique grave riesgo para la seguridad de la embarcación o los sobrevivientes.

El armador o propietario del buque se hará cargo del gasto que demande el servicio fúnebre para el entierro del tripulante fallecido en estas circunstancias.

Los derecho-habientes del tripulante fallecido tendrá derecho al cobro de los importes de los haberes de aquél, directamente del armador o propietario, en el orden sucesorio y en la proporción establecida en el Código Civil, justificando el vínculo con las respectivas partidas a estos fines.

Art. 30.- CAMBIO DE ACTIVIDAD DEL BUQUE

En caso que los buques Pesqueros de altura modificaran su actividad específica; a fin de establecer su adecuación a las normas de este convenio, las partes se reunirán en Comisión Paritaria o de Interpretación para estos fines.

Art. 31. - PARADA DEL BUQUE POR DISPOSICION DE LA AUTORIDAD

En el supuesto que el buque deba permanecer inactivo por paradas biológicas, por decisión de la autoridad por un plazo de hasta treinta días, la empresa podrá optar por llevar el buque a otro puerto por ese lapso o dejarlo en puerto con la dotación de seguridad requerida por la P.N.A. En este supuesto el personal de puente afectado a la dotación de seguridad percibirá el salario básico por día embarcado.

Art. 32.- APORTES Y CONTRIBUCIONES

Se dará cumplimiento a las leyes y disposiciones vigentes, que rigen para el personal en relación de dependencia

Art. 33.- CUOTA SOLIDARIA

La empresa signataria del presente convenio, procederá en carácter de agente de retención, según lo prevé la ley 23.551 y el artículo 9 de la ley 14.250, a descontar a todos los tripulantes de la dotación de puente que no estén afiliados a la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca o al Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, una cuota solidaria del 2,5%, sobre el total de las remuneraciones que perciban los mismos, con destino a la cuenta de la organización sindical signataria del presente convenio. La empresa remitirá, dentro del término previsto por la ley, las planillas con la nómina del personal a quien se le efectuó la retención, conjuntamente con la copia de la boleta de depósito bancaria girado a la cuenta sindical respectiva.

Art. 34.- OBRA SOCIAL

La empresa efectuará a los tripulantes las retenciones que determine la Ley de Obras Sociales, su decreto reglamentario y demás disposiciones y resoluciones en vigencia, procediendo a efectuar los depósitos ante la AFIP.

Las comunicaciones y copias de las boletas de depósitos respectivas, y la nómina del personal al que se le ha efectuado dichos descuentos y contribuciones patronales, deberán ser remitidas a la sede de la obra social respectiva. Queda establecido que los depósitos deberán ser efectuados dentro del término, en la forma y condiciones que establece la ley.

Art. 35.- BUQUE EN REPARACIONES O DIQUE DE CARENA

Encontrándose en reparaciones o dique de carena, el personal convocado para efectuar las reparaciones o control de las mismas, percibirá en concepto de haberes, el sueldo básico embarcado.

El traslado de los tripulantes al lugar en donde se encuentre el buque, cuando no fuere el lugar de residencia habitual de los mismos, estará a cargo de la empresa, en la forma y condiciones establecidas en este Convenio para los traslados del personal.

La manutención diaria del tripulante estará a cargo de la empresa.

El mismo tratamiento tendrá los gastos por habitación que realice el tripulante, debiendo contemplarse la razonable privacidad y decoro en el alojamiento.

Art. 36.- ZARPADA DEL BUQUE - HORARIO DE SALIDA

El personal amparado por el presente convenio, deberá presentarse en el horario comunicado por el Capitán o por la Empresa para la zarpada del buque.

Si transcurridas tres horas y media, con una tolerancia de treinta minutos adicionales, a partir del momento en que se encuentra presente a bordo de la embarcación toda la tripulación, la misma no zarpare por motivos no imputables los tripulantes, el personal comprendido en este convenio podrá retirarse; no pudiendo ser convocado nuevamente para zarpar si no ha mediado un período mínimo de doce horas desde el horario original de partida.

Se establece que entre la entrada y salida del buque en operaciones normales, no podrá mediar un lapso inferior a las veinticuatro horas.

Art. 37.- CONVENIOS ANTERIORES

A partir de la vigencia del presente convenio, las partes deberán adecuar en un plazo de treinta días sus tripulaciones y embarcaciones a las disposiciones del mismo, quedando desde la firma del presente convenio sin efecto todas las actas, disposiciones y acuerdos que se hayan celebrado con anterioridad, salvo en el caso expreso del mencionado en el art. 45.

No obstante el presente acuerdo se considerará en un todo integral y por lo tanto cualquier comparación con pautas del convenio actual o futuro será preciso realizarlo como un todo invisible. De todas formas ante el supuesto de cambios en las convenciones generales de la actividad, las partes se comprometen a reunirse conforme el procedimiento del Art. 3 para analizar la continuidad del sistema por considerarlo más beneficioso en integridad.

Art. 38.- EXAMENES MEDICOS

La índole de esta actividad requiere que todos los empleados estén en buenas condiciones de salud. Antes de ser nombrados efectivos, los empleados deben someterse y pasar una revisión médica a cargo de la Empresa. Además y a su cargo, la Empresa, hará un examen médico anual obligatorio que es condición necesaria para desempeñarse en la misma.

Cláusulas específicas.

Art. 39.- REMUNERACIONES

La remuneración del Capitán será, en todos los casos, superior en un veinticinco por ciento (25%) al tripulante mejor remunerado del buque, cualquiera sea su categoría. La remuneración del 1er. Oficial o 2do. Patrón de Pesca será, por cada uno de los conceptos aquí pactados, igual al setenta y cinco por ciento (75%) de los valores percibidos por el Capitán; excepto en el caso de los francos compensatorios, cuyo importe diario será igual al aplicable al Capitán, tal como resulta del Art. 9 del presente.

Art. 40.- SUELDO BASICO A LA ORDEN

A partir de la firma del presente y mientras se encuentre bajo relación de dependencia y en condición de “a la orden” el Capitán percibirá un sueldo básico de $ 7,80 (siete pesos con ochenta centavos) por día. Este valor se actualizará, a los fines de la liquidación y pago de la remuneración, en función de la cotización del dólar estadounidense, tipo comprador, del Banco Central de la República Argentina, de la que se detraerán las retenciones efectivamente aplicables a la exportación de la mercadería elaborada.

Art. 41. SUELDO BASICO POR DIA EMBARCADO

A partir de la fecha del presente el Capitán percibirá mientras se encuentre enrolado, tanto en navegación como en puerto, un sueldo básico igual a $ 18,95 (dieciocho pesos con noventa y cinco centavos) por día. Este valor se actualizará, a los fines de la liquidación y pago de la remuneración, en función de la cotización del dólar estadounidense, tipo comprador, del Banco Central de la República Argentina, de la que se detraerán las retenciones efectivamente aplicables a la exportación de la mercadería elaborada.

Cuando el tripulante se encuentre realizando viajes de pesca, percibirá además de este sueldo básico embarcado, la participación en la producción y el premio por calidad del producto que se establecen en el art. 42 del presente convenio.

Art. 42.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS INCENDIOS A APLICAR

El objetivo empresario es obtener materia prima de la mejor calidad para posibilitar la ulterior fabricación de alimentos con base en la merluza. A estos fines pagará los siguientes incentivos:

1.- Participación en la producción, en función de la cantidad de pesca medida en toneladas por día promedio, que se liquidará según la siguiente escala:

Ton/día H&G	Capitán x tn
4,65	$ 51,72
5,32	$ 59,49
5,98	$ 68,41
6,64	$ 78,68
7,31	$ 157,35
7,97	$ 236,03
8,63	$ 314,71
9,31	$ 393,37
9,97	$ 472,04
10,64	$ 550,72
11,30	$ 629,40
11,96	$ 708,07
12,63	$ 786,75
13,29	$ 865,43
13,95	$ 944,10
14,62	$ 1.022,77
15,29	$ 1.101,44
15,95	$ 1.180,12
16,62	$ 1.258,69
17,28	$ 1.337,47
17,94	$ 1.416,15
18,61	$ 1.494,82

2.- Calidad del producto: Se pagará por este concepto la cantidad de ocho pesos con cuarenta y seis centavos ($ 8,46) por cada tonelada de producto desembarcado.

3.- Actualización: Los valores pactados precedentemente se actualizarán, a los fines de la liquidación y pago de las remuneraciones, en función de la cotización del dólar estadounidense, tipo comprador, del Banco Central de la República Argentina, de la que se detraerán las retenciones efectivamente aplicables a la exportación de la mercadería elaborada.

Art. 43.- DECOMISO DE MERCADERIA

El decomiso del pescado en mal estado se hará en el puerto de descarga de la producción, con intervención de un representante de la tripulación, labrándose un acta que determine la cantidad y tipo del pescado que se decomisa y el motivo del mismo.

El representante de la tripulación en la evaluación de la calidad será elegido por la misma y recibirá la capacitación e información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a cargo de la empresa. La retribución que perciba por el tiempo dedicado a la tarea de evaluación de calidad será convenida con la empresa y será a su cargo.

44.- ESPECIES ACOMPAÑANTES

Cuando el viaje tenga como especie objetivo la merluza, las especies acompañantes se liquidarán teniendo en cuenta los factores de conversión a merluza que a continuación se detallan:

Abadejo Chico	Factor 2.65
Abadejo grande	Factor 4.25
Mero	Factor 2.05
Lenguado	Factor 3.3
Salmón Chico	Factor 2.65
Salmón Grande	Factor 4.25
Calamarete	Factor 11.05
Calamar	Factor 0.5
Calamar Grande	Factor 0.5
Otros	Factor 0.5

La cantidad de kilos de las especies acompañantes será convertida mediante la aplicación de estos factores al valor atribuido a la merluza H&G en el Artículo 42; producto que a estos fines se entenderá que vale “1”. En el supuesto que alguna de las especies fuese considerada para su pesca como objetivo principal, las partes convendrán los valores a asignarse.

Art. 45.- VIAJE A MERLUZA FRESCA ENTERA

Cuando el viaje de pesca tenga como objetivo la producción de pescado entero, las remuneraciones serán las establecidas en los convenios, laudos y actas que se aplican a la generalidad de la actividad; tales como el acta del 17 de enero de 1998 labrada por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en Expte. 66.402/98; el art. 2) del acta de fecha 30 de junio de 2000 labrada en Expte. 2152-29-2262-00, que remite al art. 11 del acta acuerdo del 7.9.84 en Expte. MTSS 753.690/84 y 76.773/84; y el acta del 8 de agosto de 2000 en Expte. MTSS n° 70.490/00; tomándose como valor para la merluza entera, veinte centavos de dólar estadounidenses (u$s 0,20.-) por kilo.

Art. 46.- VIAJE A LANGOSTINO

Cuando el viaje de pesca tenga como especie objetivo la pesca del langostino fresco se tendrá como valor del kilogramo en 1,35 dólares estadounidenses cualquiera fuera su tamaño, según actas vigentes.

Art. 47.- SEGUROS OBLIGATORIOS

La Empresa contratará y mantendrá vigentes, con sus primas al día, los seguros de vida obligatorios resultantes de la legislación aplicable.

Art. 48.- CONTRATACION DEL PERSONAL

La contratación del personal comprendido en este convenio se realizará a través de la bolsa de trabajo sin fines de lucro, reconocida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante Resolución de fecha 25 de marzo de 1994, que posee el Gremio signatario del presente. Dicho Ministerio notificará a la Prefectura Naval Argentina, a la Armada Argentina, a la Subsecretaría de Pesca y a cualquier otro organismo que pueda tener injerencia en la actividad, para coordinar su mejor funcionamiento.

La reglamentación se ajustará a las siguientes pautas:

1.- Se inscribirán los postulantes, con listas expuestas públicamente en la sede de la Asociación.

2.- La empresa solicitará a la Asociación los relevos o personal necesario.

3.- La Asociación otorgará al postulante un certificado de embarco, donde indicará el buque y el puesto previsto para su contratación.

4.- El Armador tendrá libertad de elección dentro de la nómina de los postulantes.

5.- La bolsa cuenta con un Registro Personalizado de Tripulantes (R.P.T.), donde constan los datos personales de los mismos y los antecedentes de su desempeño profesional.

6.- El personal comprendido en los listados de la Bolsa contará con la revisación médica prelaboral prevista por la legislación vigente; la que realizará, de ser posible, la Obra Social de la entidad gremial, en coordinación con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo respectiva. El costo del examen será a cargo del Armador, que lo descontará del pago de la prima del seguro, no pudiendo en ningún caso ser superior al de plaza. La gestión ante la A.R.T. estará a cargo de la Obra Social y del Armador.

7.- El Armador podrá constatar los antecedentes profesionales del postulante para evaluar su aptitud para el tipo de navegación, captura y procesamiento a realizar, antes de su contratación.

8.- La Empresa, a solicitud de la bolsa, deberá presentarle la nómina de su personal efectivo, como declaración jurada.

Art. 49.- SOLICITUD DE PERSONAL

Cuando la Empresa no pueda completar la dotación con personal efectivo, solicitará por escrito o en forma fehaciente a la Asociación los relevos necesarios, en el marco del artículo anterior. La Asociación entregará al postulante el certificado citado en el inc. 3. del artículo anterior, por el plazo necesario para tramitar su ajuste, sin el cual la Empresa no podrá contratarlo.

Si el enrolamiento no se produjere por decisión del postulante, éste no tendrá derecho a reclamos contra la Empresa.

50.- ACTUALIZACIONES

Las actualizaciones por cotización del dólar previstas en los arts. 9, 40, 41 y 42 del presente, se realizarán en función de la cotización vigente al cierre del mes calendario inmediato anterior al pago de las remuneraciones.

e. 5/10 N° 460.020 v. 5/10/2004